

DIRECCION DE DESARROLLO Y GESTION LOCAL

Distr.
LIMITADA

LC/IP/L.152
13 de octubre de 1998

ORIGINAL: ESPAÑOL

EL MUNICIPIO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (Estructura, funcionamiento y estadísticas básicas)

Juan Enrique Sierra*

- El autor es Consultor de la Dirección de Desarrollo y Gestión Local del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de la exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las de la Organización.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
RESUMEN	v
PRÓLOGO	1
CAPÍTULO I UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RÉGIMEN UNITARIO Y FEDERAL	3
CAPÍTULO II CONCEPCIONES E INSTITUCIONALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN UNITARIO Y FEDERAL	6
1. RÉGIMEN LEGAL MUNICIPAL	6
a) En el Estado Unitario	6
b) En el Estado Federal	9
2. CONCEPTUALIZACIÓN	15
3. CREACIÓN DE MUNICIPIOS Y JURISDICCIÓN	21
4. AUTONOMÍA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO III EL GOBIERNO MUNICIPAL: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN AMBOS REGÍMENES	30
1. TIPOS DE GOBIERNO E INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL .	30
a) Bolivia	31
b) Colombia	31
c) Costa Rica	32
d) Ecuador	32
e) Guatemala	33
f) Honduras	33
g) Perú	34
h) República Dominicana	35
i) Uruguay	36
j) Venezuela	37
2. OBJETIVOS Y FUNCIONES MUNICIPALES	39
3. GOBIERNO MUNICIPAL: EL ALCALDE Y EL CONCEJO MUNICIPAL	40
a) El Alcalde	42
b) El Concejo Municipal	46
4. RÉGIMEN DE PERSONAL MUNICIPAL	54

	5.	LOS BIENES E INGRESOS MUNICIPALES	58
	a)	Los Bienes Municipales	58
	b)	Los Ingresos Municipales	60
	6.	ASOCIATIVISMO Y COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL	63
CAPÍTULO IV		PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O POPULAR: INSTITUCIONALIZACIÓN Y MECANISMOS	67
	1.	ÁMBITOS Y OBJETIVOS	67
	2.	MECANISMOS	68
CAPÍTULO V		TAMAÑO Y NÚMERO DE MUNICIPIOS	71
	1.	MARCO GENERAL	100
	2.	NÚMERO DE MUNICIPIOS	100
	3.	TAMAÑO DE LOS MUNICIPIOS	102
	a)	Municipios de menos de 1.000 habitantes	102
	b)	Municipios entre 1.001 y 5 mil habitantes	102
	c)	Municipios entre 5.001 y 10 mil habitantes	103
	d)	Municipios entre 10.001 y 25 mil habitantes	103
	e)	Municipios entre 25.001 y 100 mil habitantes	103
	f)	Municipios entre 100.001 y 500 mil habitantes	103
	g)	Municipios de más de 500 mil habitantes	103
	4.	PROBLEMAS	103
		BIBLIOGRAFIA	105
		ANEXO	117

RESUMEN

En este documento se hace una descripción sobre la ubicación del Municipio tanto en el Estado Unitario como en el Estado Federal, dado que éste constituye una de sus unidades político-administrativas esenciales de administración local y factor vital de aplicación real de los procesos de descentralización.

También, se aborda el marco jurídico que regula el régimen municipal en ambos tipos de Estado, su conceptualización, los requisitos para la creación de nuevos Municipios, la circunscripción territorial en la que se establece el Municipio que es de un determinado nivel y tamaño.

Por otro lado, dentro del sistema político municipal, se analizan entre otros aspectos, la autonomía municipal, la estructura y funcionamiento del gobierno municipal, sus objetivos y funciones, el papel de sus autoridades -Alcalde y Concejo Municipal-, el régimen del personal municipal, y el carácter de sus bienes e ingresos.

Otro de los aspectos que se abordan, es el del asociativismo y coparticipación municipal y conjuntamente se hace una descripción sobre los diferentes mecanismos de participación popular al interior del Municipio.

Por último, en base a la organización político-administrativa de cada uno de los países en estudio, se entrega información sobre el número, la población y localización de los Municipios de la región.

PRÓLOGO

El presente documento ha sido concebido con el propósito de disponer de una panorámica general cuantitativa y cualitativa de los Municipios en la región de América Latina y el Caribe.

El documento comienza haciendo una descripción de la estructura y planta de recursos humanos de los Municipios para lo cual se examinó la organización político-administrativa de cada país, procurando conocer sus formas de integración, objetivos y funciones, autoridades municipales y sus roles, formas de asociatividad y alternativas de gestión que se proponen. Asimismo, se enuncian las principales normas que rigen la vida municipal y los distintos mecanismos de participación popular que se han ideado. Complementariamente, se entrega la información sobre división político-administrativa de cada país, número de Municipios, su localización geográfica y población que los componen, lo que permite tener una apreciación acerca de la distribución de los mismos por tamaños de población.

Para la elaboración de este documento se consultaron múltiples fuentes de información entre las que se pueden enumerar los Censos de Población y Vivienda realizados en la región entre 1985 y 1996; estadísticas proporcionadas por la Biblioteca del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE-DOCPAL); la Constitución Política y las Leyes Orgánicas Municipales de cada uno de los países, así como otras leyes conexas; la colaboración del Instituto Federal de Asuntos Municipales (IFAM) del Ministerio del Interior de la República Argentina; el Instituto Nacional de Estadística (INE) de Bolivia; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia; el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador; el Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) de Paraguay; el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de Perú; datos e informaciones proporcionados por las embajadas, en Chile, de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela; así como datos e informaciones proporcionados por estudiantes que asistieron a los cursos del ILPES entre 1995 y 1997.

Valga la pena esta mención para señalar que el trabajo de recopilación y compatibilización de información que se ha debido realizar en procura de obtener un cuadro estadístico completo de los Municipios en la región ha sido intenso y dilatado, y el mismo, por tanto, tratando de ser lo más fidedigno posible puede no estar exento de pequeños pero involuntarios márgenes de equivocación.

Toda la información se ha procurado llevar hasta el año 1996, de manera que los cambios en la realidad municipal que puedan haber ocurrido con posterioridad a esa fecha no han sido incorporados en este documento.

Con este documento, la Dirección de Desarrollo y Gestión Local (DDGL) del ILPES pretende entregar una nueva contribución a la comprensión de la realidad de los Municipios de la región y ser un insumo más de los cursos de capacitación que en este contexto anualmente se imparten.

La elaboración de este trabajo estuvo a cargo del señor Juan Enrique Sierra, consultor del ILPES.

Iván Silva Lira
Dirección de Desarrollo y Gestión Local

CAPÍTULO I

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RÉGIMEN UNITARIO Y FEDERAL

El Estado, entendido como Nación políticamente organizada, se presenta en América Latina y el Caribe bajo dos modalidades: Estado Unitario y Estado Federal.

Si el poder estatal emana de un solo centro político y gubernamental, estamos en presencia de un Estado Unitario.

En este tipo de Estado, "la estructura del poder, la organización política es única, en tanto que un solo aparato gubernamental cumple todas las funciones estatales. Los individuos obedecen a una sola y misma autoridad, viven bajo un sólo régimen constitucional y son regidos por una legislación común"^{1/}.

En el presente trabajo, se tomaron en cuenta los siguientes países organizados como Estados Unitarios: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

En el Estado Federal, se pueden distinguir principios e instituciones, susceptibles de ser enunciadas a partir de diversos criterios, tales como: la soberanía, la Constitución, la distribución del poder en el territorio, entre otros.

En este sentido, enunciaremos dos definiciones del Estado Federal planteadas por Marcel Prélot y Manuel García-Pelayo.

El primero, define el Estado Federal como "aquél donde existe una pluralidad de ordenamientos constitucionales, entre los cuales destaca uno como el principal y al cual están subordinados los demás, sin perjuicio de que se le reconozcan formas de participación a los ordenamientos constitucionales menores"^{2/}.

Y, el segundo, señala que el Estado Federal "significa una forma de división del poder político no sólo desde el punto de vista funcional, sino sobre todo desde el punto de vista territorial, y con arreglo a la cual hay un único poder para ciertas materias y una pluralidad de poderes para otras"^{3/}.

^{1/} Mario Verdugo Marinkovic y Ana María García Barzelatto, **Manual de Derecho Político: Instituciones Políticas**, Tomo I, Colección Manuales Jurídicos N° 71, Editorial Jurídica de Chile, Segunda edición, mayo de 1988, Santiago de Chile, pp. 152-153.

^{2/} Marinkovic y Barzelatto, Op. cit., p. 166.

^{3/} Op. cit., p. 166.

Por otra parte, los Estados Federales, tienen una serie de características fundamentales que lo distinguen de otras formas de Estado, tales como:

- a) La existencia de un **Poder Central** y de **Poderes Locales**, con lo cual se da la separación territorial de poderes entre órganos legislativos, ejecutivos y judiciales. Los poderes locales, actúan en unidades territoriales autónomas, que frente al Estado Federal se denominan Estados miembros. En Brasil, México y Venezuela, reciben el nombre de Estados, mientras que en Argentina, se llaman Provincias.
- b) La promulgación de una **Constitución Federal**, con lo cual se garantizan los derechos de los Estados miembros.
- c) La distribución de **competencias** entre el Estado Federal y los Estados miembros.
- d) La existencia de una sola **soberanía**, que es indivisible, dado que ésta no se distribuye entre el Estado Federal y los Estados miembros.
- e) El establecimiento del **Sistema bicameral**.

Los Estados Federales, además, se rigen por dos principios fundamentales: el de la **autonomía** y el de la **participación**.

El primero, tiene que ver con la capacidad que tiene cada Estado Federal para gobernarse a sí mismo.

Y, el segundo, alude, a que cada Estado miembro del Estado Federal debe contribuir al funcionamiento de la Unión o Federación, por medio de su participación -o representación- en los actos o asuntos de ésta, para así contribuir a la unidad del Estado Federal.

En el presente trabajo, se tomaron en cuenta los siguientes países organizados como Estados Federales: Argentina, Brasil, México y Venezuela.

El Municipio, tanto en el Estado Unitario como en el Estado Federal, constituye una de las unidades político-administrativas de dichos Estados.

Sin embargo, hay que establecer diferencias entre uno y otro tipo de Estado.

En el Estado Unitario, el Municipio como organización política y administrativa del Estado, tiene como referente básico la normativa jurídica legal emanada del Gobierno Central.

El Municipio, se rige por la Constitución Política de la República y por la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, común para todos los municipios.

También, forman parte del marco legal municipal, todas aquellas leyes, reglamentos y textos normativos nacionales vigentes, que regulan las relaciones entre el Gobierno Municipal con respecto al Gobierno Central.

En los Estados Federales, el Municipio, también forma parte de la organización política y administrativa del Estado.

Pero, a diferencia de los Estados Unitarios, el Municipio en los regímenes federales tiene como marco normativo lo establecido por la Constitución Política de la República y Leyes Federales; por la Constitución del Estado o Provincia miembro de la Nación, Unión o Federación; Leyes y Reglamentos del Estado o Provincia, y por la Ley Orgánica Municipal o Código de Municipal de cada Estado o Provincia.

En los Estados Federales, el régimen legal municipal se caracteriza por que, además, de tomar en cuenta la normativa federal, cuenta con disposiciones y normas jurídicas propias que regulan su organización, gobierno y administración municipal.

Por último, tanto en el Estado Unitario como en el Estado Federal, las disposiciones municipales, son recogidas en una ley específica, denominada por lo general, ley orgánica municipal o código municipal. En este cuerpo legal, se establecen de manera general, las disposiciones que van a regular la organización y funcionamiento del Municipio o de los Municipios, según el tipo de Estado.

CAPÍTULO II

CONCEPCIONES E INSTITUCIONALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN UNITARIO Y FEDERAL

1. RÉGIMEN LEGAL MUNICIPAL

a) En el Estado Unitario

El régimen municipal, en los Estados Unitarios, tiene como marco jurídico lo señalado por la Carta Política del Estado, seguido por la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, respectiva -ver Tabla N° 1-, así como por otros textos legales complementarios.

TABLA N° 1

MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO EN LOS PAÍSES UNITARIOS

PAÍSES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O CÓDIGO MUNICIPAL
BOLIVIA	Parte Tercera Regímenes Especiales. Título Sexto Régimen Municipal. Artículos del 200 al 206.	Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 696 - Ley de 10 de enero de 1985) ^{4/} .
COLOMBIA	Título XI De la Organización Territorial. Capítulo 3 Del Régimen Municipal. Artículos del 311 al 321.	Ley N° 136, de 1994, sobre la Organización y el Funcionamiento de los Municipios.
COSTA RICA	Título XII El Régimen Municipal. Capítulo Único. Artículos del 168 al 175.	Código Municipal (Decreto N° 4.574, del 30 de abril de 1970).
CUBA	Capítulo IX Órganos Locales del Poder Popular. Artículos del 100 al 133.	Normas Reglamentarias de las Asambleas Municipales del Poder Popular (5 de agosto de 1982). Gaceta Oficial de la República, del 5 de Agosto de 1982.
CHILE	Capítulo XIII Gobierno y Administración Interior del Estado. Administración Comunal. Artículos del 107 al 111.	Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, del 31 de marzo de 1988 ^{5/} .

^{4/} También, forman parte fundamental del marco legal municipal las siguientes leyes y decretos supremos: La Ley de Participación Popular (Ley N° 1.551 - Ley del 20 de abril de 1994). El Reglamento de la Ley de Participación Popular (Decreto Supremo 23.813, del 30 de junio de 1994, Reformado por el Decreto Supremo 23.943, del 21 de enero de 1995). Y, el Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (Decreto Supremo 23.858, del 9 de septiembre de 1994).

^{5/} Reformada por la Ley N° 19.130, publicada en el Diario Oficial el 19 de marzo de 1992.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 1
MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO EN LOS
PAÍSES UNITARIOS

PAÍSES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O CÓDIGO MUNICIPAL
ECUADOR	Segunda Parte Título V Del Régimen Administrativo y Seccional. Artículos del 120 al 128. (Ver de manera especial, la Sección III Del Régimen Seccional Autónomo. Artículos del 124 al 127).	Ley de Régimen Municipal, del 27 de enero de 1966, promulgada en el Registro Oficial N° 680, del 31 de enero de 1966.
EL SALVADOR	Título VI Órganos del Gobierno, Atribuciones y Competencias. Capítulo VI Gobierno Local. Sección Segunda Las Municipalidades. Artículos del 202 al 207.	Código Municipal (Decreto N° 274 de la Asamblea legislativa. Publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290, del 5 de febrero de 1986).
GUATEMALA	Título V Estructura y Organización del Estado. Capítulo VII Régimen Municipal. Artículos del 253 al 262.	Código Municipal (Decreto N° 58, del 6 de octubre de 1988).
HONDURAS	Título V De los Poderes del Estado. Capítulo XI Del Régimen Departamental y Municipal. Artículos del 294 al 302.	Ley de Municipalidades (Decreto creación N° 134-90, del 29 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de noviembre de 1990 ^{6/} . Reglamento General de la Ley de Municipalidades (Acuerdo N° 018-93 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, del 1 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de febrero de 1993).
NICARAGUA	Título IX División Político Administrativa. Capítulo I De los Municipios. Artículos del 175 al 179.	Ley de Municipios (Ley N° 40 - Gaceta N° 155, del 17 de agosto de 1988).
PANAMÁ	Título VIII Régimen Municipal y Provincial. Capítulo II El régimen Municipal. Artículos del 229 al 248.	Ley N° 106 sobre Régimen Municipal, del 8 de octubre de 1973 ^{7/} .
PARAGUAY	Parte II Del Ordenamiento Político de la República. Título I De la Nación y del Estado. Capítulo IV Del Ordenamiento Territorial de la República. Sección III De los Municipios. Artículos 166 al 171.	Ley N° 1.294/87, Orgánica Municipal (Sancionada el 9 de diciembre de 1987 y promulgada el 18 de diciembre de 1987).
PERÚ	Título IV De la Estructura del Estado. De la Descentralización, las Regiones y Municipalidades. Artículos del 188 al 199.	Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 23.853, del 28 de mayo de 1984) ^{8/} .

^{6/} Reformada por los Decretos 48-91 y 177-91, publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de mayo y el 27 de noviembre de 1991, respectivamente.

^{7/} Reformada por la Ley N° 52, del 12 de diciembre de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial N° 20.214, de 29 de diciembre de 1984.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 1

MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO EN LOS
PAÍSES UNITARIOS

PAÍSES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O CÓDIGO MUNICIPAL
REPÚBLICA DOMINICANA	Título VIII Del Distrito Nacional y de los Municipios. Artículos del 82 al 85.	Ley N° 3.455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952 (Gaceta Oficial N° 7.521, del 29 de enero de 1953).
URUGUAY	Sección XVI Del Gobierno y de las Administración de los Departamentos. Capítulo I (Artículos del 262 al 269). Capítulo II (Artículos del 270 al 272). Capítulo III (Artículo 273). Capítulo IV (Artículos del 274 al 276). Capítulo V (Artículos del 277 al 280). Capítulo VI (Artículos del 281 al 286). Capítulo VII (Artículos del 287 al 288). Capítulo VIII (Artículos del 289 al 294). Capítulo IX (Artículos del 295 al 296). Capítulo X (Artículos del 297 al 302). Capítulo XI (Artículo 303). Capítulo XII (Artículos del 304 al 306).	Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos (Ley N° 9.515, del 28 de octubre de 1935).

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

En las Constituciones Políticas, se enuncian de manera general, todas aquellas normas que tienen por objeto primordial, la organización del Estado y de los Poderes Públicos, el establecimiento de las atribuciones del Gobierno y el ejercicio de los derechos individuales.

En este sentido, es común encontrar en las Cartas Políticas del Estado disposiciones relacionadas con la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios, por cuanto el Municipio forma parte de la organización interna del Estado.

Los preceptos enunciados en la Constitución permiten que se establezcan leyes complementarias a dicho texto, con lo cual se materializan normas o disposiciones jurídicas, tales como la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, que constituye el cuerpo legal esencial por el que se rige el gobierno y la gestión municipales.

^{8/} La presente ley ha sido objeto de numerosas modificatorias: Ley N° 23.854, del 8 de junio de 1984; Ley N° 26.317, del 27 de mayo de 1994; Ley N° 26.365, del 7 de octubre de 1994; Ley N° 26.483, publicada el 17 de junio de 1995; Ley N° 26.491, publicada el 2 de julio de 1995, y Decreto Ley N° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993.

b) En el Estado Federal

El régimen municipal, en los Estados Federales, tiene su origen en la Constitución Política de la Nación, en ésta se enuncian una serie de normas básicas para todos los municipios existentes en la Unión o Federación de Estados o Provincias respectiva.

Como el Municipio en los Estados Federales constituye una unidad política y administrativa de éste, el marco jurídico del municipio está dado, en primer lugar, por la Constitución Política de la Nación, Unión o Federación de Estados o Provincias; en segundo término, por la Constitución de la Entidad Federativa -Estado o Provincia-, y, en tercer lugar, por la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal respectiva. Adicionalmente, se establece una serie de Leyes y Reglamentos Municipales.

Los preceptos constitucionales y las leyes complementarias emanadas del ámbito federal no pueden ser violadas por las constituciones y leyes de los Estados o Provincias miembros, las cuales tampoco pueden ser ignoradas en el contexto municipal.

Lo anterior no se contrapone con el principio de autonomía municipal establecido en cada uno de los Estados o Provincias miembros de la Nación, Unión o Federación, ya que éstos, a través de sus órganos legislativos locales, incorporan a sus constituciones y leyes municipales todas aquellas normas y principios jurídicos que regulan la organización, gobierno y administración local.

El régimen legal municipal en los Estados Federales se caracteriza por que las disposiciones y normas jurídicas de los Municipios son propias.

En esta perspectiva, enunciaremos de manera general el marco jurídico municipal en los Estados Federales: Argentina, Brasil, México y Venezuela.

i) Argentina

El régimen municipal está determinado por la Constitución de la Nación Argentina^{9/}.

En la Parte Primera, Capítulo I, Declaraciones, Derechos y Garantías, se enuncia, la garantía federal de las instituciones provinciales en el Art. 5, según el cual: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su **régimen municipal** -subrayado del autor-, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones"^{10/}.

^{9/} Texto de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994.

^{10/} Constitución de la Nación Argentina, Texto de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994; Ediciones Depalma, Buenos Aires (1995), p. 32.

En el **Art. 30**, se enuncian las 9 competencias de los Municipios que tienen que ver con: la legislación de los asuntos de interés local, la incidencia de la legislación federal y estatal, el establecimiento y recaudo de los tributos y aplicación de sus ingresos, la creación, organización y supresión de distritos, la organización y prestación de los servicios públicos locales, la cooperación técnica y financiera de la Unión y del Estado tanto para el desarrollo de programas de educación como para la prestación de los servicios de salud, la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y cultural local.

En el **Art. 31**, se norma cómo el Poder Legislativo Municipal ejercerá la fiscalización del Municipio.

A través de éstos tres artículos de la Constitución Política Brasileña, queda establecido el principio de autonomía de los Municipios.

iii) México

El régimen municipal está determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{17/}.

En el Título Quinto, de los Estados de la Federación, el **Artículo 115** -reformado mediante Decreto del 2 de Febrero de 1983- regula el marco jurídico de los Municipios.

En el **Art. 155**, se establece que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su **división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre** -subrayado por el autor... "^{18/}.

En el mismo artículo se establecen 8 preceptos constitucionales básicos que regulan el régimen municipal.

El **primer** precepto establece que los Municipios son administrados por un Ayuntamiento de elección popular directa. Que sus autoridades e integrantes, es decir, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos son elegidos por votación directa, y no pueden ser reelectos para el período siguiente. Esta disposición también afecta a todos aquellos cargos que son de elección indirecta, por nombramiento o designación de la autoridad. Además, los funcionarios Propietarios no pueden ser elegidos como Suplentes para el lapso inmediato pero, los Suplentes sí pueden ser electos para el siguiente período. También se enuncia que la legislatura local, por determinadas causas, puede suspender o declarar desaparecido un Ayuntamiento y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros.

^{17/} Corresponde al Texto vigente de 1993.

^{18/} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente desde 1993. p. 293.

El **segundo** precepto se refiere a la personalidad jurídica de los Municipios y a la administración de su patrimonio. También se alude a los Bandos de Policía y al Buen Gobierno, y a los instrumentos jurídicos vigentes dentro de la respectiva jurisdicción.

El **tercer** precepto está relacionado con la administración directa de los servicios públicos^{19/} que presta el Municipio, los cuales son determinados por las leyes. Además, se establece que los Municipios pueden coordinarse y asociarse para que la prestación de dichos servicios sea más eficaz.

El **cuarto** precepto tiene que ver con la administración de la hacienda municipal, la cual es manejada libremente. También se hace hincapié a los bienes municipales y a las contribuciones, tasas e ingresos que establecen las legislaturas a su favor. Se alude a las contribuciones y tasas adicionales derivadas de la propiedad inmobiliaria que promulgan los Estados y a las participaciones federales como a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios públicos. Además, se enuncia que los Municipios pueden celebrar convenios con el Estado para que éste desempeñe algunas funciones relacionadas con la administración de contribuciones. También se establece que tanto las leyes de ingresos de los Ayuntamientos como la revisión de su cuenta pública son aprobadas por la legislatura estatal y que los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos.

El **quinto** precepto se refiere a la urbanización o desarrollo urbano. Los Municipios, están facultados para participar en la formulación, aprobación y administración de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. De igual modo, se establece que los Municipios están autorizados para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas. Adicionalmente, se alude a la utilización del suelo, a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y a las disposiciones que regulan la actividad de la construcción.

El **sexto** precepto tiene que ver con las acciones que deben llevar a cabo la Federación, las Entidades Federativas -o Estados- y los Municipios, cuando dos o más centros urbanos ubicados en territorios municipales de dos o más Estados deciden conformar una continuidad demográfica o asentamientos urbanos.

El **séptimo** precepto determina que el mando de la fuerza pública en los Municipios está en manos del Ejecutivo Federal y de los Gobernadores de los Estados.

Finalmente, el octavo precepto establece que las leyes de los Estados deben introducir el Principio de la Representación Proporcional en las elecciones de los Ayuntamientos de todos los Municipios. Adicionalmente, se dispone que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores deben regirse por las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 123 de la Constitución Política de la República y en sus disposiciones reglamentarias.

^{19/} Servicios públicos prestados por los Municipios: "a) Agua potable y alcantarillado; b) Alumbrado público; c) Limpia; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines; h) Seguridad Pública y tránsito, e i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera..." (Artículo 115, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frac. III).

En México, Brasil y Argentina el régimen legal municipal, además de estar determinado por los principios constitucionales, también se rige por lo que disponen las Leyes Federales, las Constituciones Políticas de los Estados o Provincias -según el caso- y por las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales respectivas.

iv) **Venezuela**

A diferencia de Argentina, Brasil y México, en Venezuela el régimen municipal está determinado tanto por la Constitución de la República^{20/} como por la nueva Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente desde el 15 de Junio de 1989.

También, se ha establecido un Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad, vigente desde el 5 de Diciembre de 1990. Además, se rigen por los preceptos de las Constituciones Políticas de los Estados y por las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales respectivas.

En la Constitución Política, Título I, de la República, su Territorio y su División Política, el Capítulo IV, se refiere a los Municipios.

Este capítulo lo conforman 10 artículos, que van del 25 al 34.

En el **Art. 25**, se establece que los Municipios constituyen tanto la unidad política primaria como autónoma de la organización nacional. También se alude a que éstos son personas jurídicas y que su representación está en manos de los Órganos que determina la ley.

En el **Art. 26**, se enuncia que la organización de los Municipios y demás Entidades Locales se rigen por los preceptos establecidos en la Constitución de la República, por las normas promulgadas en las leyes orgánicas nacionales y por las disposiciones legales que dicten los Estados.

En el **Art. 27**, se dispone que la ley establecerá diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los Municipios. Y que esta organización debe ser democrática y responder a la naturaleza propia del gobierno local.

En el **Art. 28**, se indica que los Municipios pueden agruparse en Distritos y constituir mancomunidades.

En el **Art. 29**, se establecen las partes integrantes de lo que constituye la autonomía de los Municipios^{21/}.

^{20/} Corresponde al Texto vigente del 23 de Enero de 1961, con sus Enmiendas de la Constitución Números 1 y 2, del 11 de mayo de 1973 y del 26 de Marzo de 1983, respectivamente.

^{21/} "La autonomía del Municipio comprende: 1°.- La elección de sus autoridades; 2°.- La libre gestión en las materias de su competencia; y 3°.- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos". (Art. 29 de la Constitución de la República de Venezuela. p. 6.).

En el **Art. 30**, se determina la competencia de los Municipios, que tiene que ver con el Gobierno y administración de los intereses propios de la entidad local, sobre todo con sus bienes e ingresos. También se alude a las materias propias de la vida local^{22/} y a las atribuciones que la ley otorga a los Municipios como competencias de carácter exclusivo para determinadas materias y como la imposición mínima obligatoria de ciertos servicios.

En el **Art. 31**, se habla de los ingresos que tienen los Municipios^{23/}.

En el **Art. 32**, se alude a la condición de los ejidos, que son inalienables e imprescriptibles. Sin embargo, se enuncian excepciones, cuando se relaciona con las construcciones y fines de la reforma agraria.

En el **Art. 33**, se dispone que los Municipios pueden hacer uso del crédito público, guardando las limitaciones y requisitos establecidos en la ley.

Y, en el **Art. 34**, se establece que los Municipios están sujetos a las limitaciones enunciadas en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República. También, se indica que éstos no pueden gravar los productos derivados de la agricultura, cría y pesquería de animales comestibles, con otros impuestos que no sean los ordinarios.

El otro texto legal por el cual se rige el gobierno y gestión de los Municipios, lo constituye la Ley Orgánica de Régimen Municipal^{24/}.

Esta Ley Orgánica tiene por objeto "desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, funcionamiento y control de los Municipios y demás entidades locales"^{25/}.

Cabe indicar, que esta Ley Orgánica fue complementada en diciembre de 1990, con un Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad (Gaceta Oficial N° 34.609: 5-Diciembre-1990), que tiene por objeto "establecer

^{22/} Son materias propias de la vida local, entre otras las siguientes: el urbanismo, los abastos, la circulación, la cultura, la salubridad, la asistencia social, los institutos populares de crédito, el turismo y la policía municipal. (ver Art. 30 de la Constitución Política de la República de Venezuela, p. 6.).

^{23/} "Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 1°.- El producto de sus ejidos y bienes propios; 2°.- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; 3°.- Las patentes sobre industria, comercio y vehículos, y los impuestos sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos; 4°.- Las multas que impongan las autoridades municipales, y las demás que legalmente le sean atribuidas; 5°.- Las subvenciones estatales o nacionales y los donativos; y 6°.- Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que creasen de conformidad con la ley" (Art. 31 de la Constitución de la República de Venezuela, p. 6.).

^{24/} La presente ley entró en vigencia a partir del 15 de junio de 1989, fecha en la cual quedó derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promulgada el 18 de agosto de 1978 y reformada parcialmente el 15 de marzo de 1984.

^{25/} Artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, p. 3.

las formas, medios y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las normas relativas a la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos, sus relaciones entre sí, con las otras organizaciones representativas de la comunidad y los órganos del Poder Público a nivel municipal, estatal y nacional"^{26/}.

2. CONCEPTUALIZACIÓN

Es interesante delimitar, por un lado, el concepto de Municipio y, por otro, el ámbito de lo municipal.

La palabra **municipio**, tiene distintos significados. Su ambigüedad tiene relación tanto con su origen como con los fines que se le asignan.

El término Municipio proviene del latín **Municipium**.

En el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo municipio tiene cuatro significados, siendo los dos primeros los más precisos para delimitar el concepto de municipio.

El primero, alude al contexto histórico del término. "Entre los romanos, ciudad principal y libre, que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de los ciudadanos romanos"^{27/}.

Una descripción similar del término nos da Enrique Arroyo, cuando dice que el municipio romano "es un núcleo de población establecido en territorio propio, con propia organización, pero contenido en la más amplia y superior de la dominación romana"^{28/}.

El segundo significado, dado por la Real Academia Española, se refiere al municipio como el "conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento"^{29/}.

Las otras dos definiciones enunciadas por el Diccionario de la Lengua Española aluden al municipio como "el mismo ayuntamiento"^{30/} y como "el término municipal"^{31/}.

^{26/} Artículo 1 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad, p. 1.

^{27/} Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Tomo II (1992), p. 1.417.

^{28/} Arroyo, Enrique; Derecho Municipal Ecuatoriano (1978), p. 81.

^{29/} Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Tomo II (1992), p. 1.417.

^{30/} *Ibíd.*

^{31/} *Ibíd.*

Otra acepción del vocablo municipio, es la que nos da el Diccionario Jurídico, de Rodrigo Quijada, en el que se define al municipio como una "Corporación de derecho público autónoma, formada por una comunidad de vecinos que habitan el mismo territorio, y que es dirigida por un ayuntamiento"^{32/}.

En los países en estudio, en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal respectiva, se establece la definición conceptual del municipio así como su carácter, cuyos contenidos nos enuncian diferencias y elementos comunes en su conceptualización, como se aprecia en la Tabla N° 2.

TABLA N° 2
EL MUNICIPIO

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	Se denomina Municipio a todas aquellas unidades territoriales que cuenten con una población determinada, capacidades económicas suficientes y una autoridad o gobierno, insertadas en una unidad mayor territorial denominada Provincia. En general, en toda su legislación no existe una definición explícita de Municipio.
BRASIL	El Municipio es una de las unidades territoriales que integra la organización político-administrativa de la República Federativa de Brasil ^{33/} .
COLOMBIA	"El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio" (Art. 1, Ley N° 136 de 1994 Sobre el Régimen Municipal).
COSTA RICA	"El Municipio es el conjunto de vecinos de un mismo cantón de la República, quienes promueven y administran sus propios intereses a través de las Municipalidades" (Art. 1, Código Municipal).
CUBA	"El Municipio comprende la porción del territorio cuyos límites están fijados por la ley" (Art. 2, Normas Reglamentarias de las Asambleas Municipales del Poder Popular).
ECUADOR	"El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción" (Art. 1, Ley de Régimen Municipal).
EL SALVADOR	"El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente" (Art. 1, Código Municipal).

^{32/} Quijada S, Rodrigo; Diccionario Jurídico, Editorial Jurídica ConoSur (1994), Santiago de Chile, p. 414.

^{33/} Es una interpretación del Art. 18 de la Constitución de la República Federativa de Brasil 1988, donde se establece que: "La organización político-administrativa de la República Federativa de Brasil comprenden la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios todos autónomos, en los términos de esta Constitución".

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 2

EL MUNICIPIO

PAÍSES	CONCEPTO
GUATEMALA	"Municipio es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito" (Art. 1, Código Municipal).
HONDURAS	"El Municipio es una población o asociación de personas residentes en un termino municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos" (Art. 2, Ley de Municipalidades).
MÉXICO	El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado ^{34/} .
NICARAGUA	"El Municipio es la unidad base de la división político-administrativa del país" (Art. 1, Ley de Municipios - Ley N° 40).
PANAMÁ	"El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito" (Art. 1, Ley N° 106 Sobre Régimen Municipal).
PARAGUAY	"El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno propio que tiene por objeto promover el desarrollo de los intereses locales, cuyo territorio coincide con el del Distrito y se divide en zonas urbanas, suburbanas y rural" (Art. 1, Ley 1.294/87 Orgánica Municipal).
REPÚBLICA DOMINICANA	"Cada Municipio constituye una persona jurídica, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fuesen necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen" (Art. 1, Ley N° 3.455 de Organización Municipal).
VENEZUELA	"El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada del Territorio.... (Art. 3, Ley Orgánica de Régimen Municipal). "Son Entidades Locales: 1.- Los Municipios; 2.- Los Distritos Metropolitanos; 3.- Las Parroquias; y, 4.- Las Mancomunidades y demás formas asociativas o descentralizadas municipales con personalidad jurídica" (Art. 13, Ley Orgánica de Régimen Municipal).

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

^{34/} Es una interpretación del **Art. 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente desde 1993, donde se establece que: "Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre..."

En algunos países de la región analizados, el municipio recibe otros nombres, tal como se indica en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3

OTRAS ACEPCIONES AL TÉRMINO MUNICIPIO

PAÍSES	CONCEPTO
BOLIVIA	Se denomina Sección de Provincia y constituye la jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales ^{35/} .
CHILE	Se conoce con el nombre de Comuna y, en ella se ejerce la administración local ^{36/} . En el Título I, De la Municipalidad, Párrafos 1 y 2, y en los Artículos comprendidos entre el 1 y el 10, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus respectivas reformas, se establece la naturaleza y constitución, funciones y atribuciones de las Municipalidades chilenas.
PERÚ	En la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23.853, en su Artículo 14, se habla de Municipios Provinciales y Distritales nacidos de la demarcación territorial que aprueba el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo. En el Artículo 15, se establece que las condiciones y requisitos para la modificación de la demarcación territorial y la creación de Provincias y Distritos están contenidos en el Decreto Supremo que las originan. Se denomina Municipalidades a los "Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia....(Art. 2, Ley Orgánica de Municipalidades). Las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción....(Art. 3, Ley Orgánica de Municipalidades).
URUGUAY	Recibe el nombre de Departamento , cuyo gobierno y administración son ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente Municipal .

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

A partir de la definición dada a Municipio en cada una de las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales, se pueden determinar los elementos que caracterizan al Municipio y que tienen que ver con el ámbito municipal.

En primer lugar, tenemos que el Municipio alude a un espacio o territorio físico, a una porción del territorio delimitado que por lo general, tiene que ver con una de las unidades o divisiones político-administrativa de los países en estudio.

En segundo lugar, se observa que el Municipio está constituido por una población que alude a un conjunto de vecinos o personas, a una asociación de personas residentes, a una comunidad de vecinos e incluso a un vecindario.

^{35/} Véase Art. 12 de la Ley N° 1.551, Ley de Participación Popular.

^{36/} Véase Artículos 99 y 107 de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 1 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En tercer lugar, se establece que el Municipio constituye una sociedad, comunidad u organización política autónoma con gobierno propio. O sea, que el Municipio cuenta con una Autoridad municipal -Alcalde o Concejo Municipal-, Poderes Públicos locales -Órgano Ejecutivo y Deliberante-, con organismos de gobierno y administración municipal, con recursos, patrimonio y personal o empleados municipales propios.

Y, en cuarto lugar, el Municipio es una entidad de derecho público y con personalidad jurídica.

También, se hace énfasis acerca de la **Municipalidad**, en el sentido de que es el órgano jurídico y político de un Municipio, con competencias para ejercer el gobierno local dentro de su jurisdicción (ver Tabla N° 4).

TABLA N° 4

LA MUNICIPALIDAD

PAISES	CONCEPTO
ARGENTINA	La Municipalidad está a cargo de la administración de los intereses y servicios locales en la Capital, y de cada uno de los Departamentos de la Provincia. Además, representa al respectivo Municipio con todos sus derechos y obligaciones.
BOLIVIA	La Municipalidad, como Gobierno local y autónomo, es la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa al conjunto de Vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad.
COSTA RICA	Las Municipalidades son personas jurídicas estatales con jurisdicción territorial determinada, que promueven y administran los intereses de un Municipio. En otras palabras, les corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los Cantones -que constituyen las sedes territoriales de ella- en armonía con el desarrollo nacional.
CHILE	Las Municipalidades son Corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas Comunas.
GUATEMALA	La Municipalidad es la Corporación autónoma integrada por el Alcalde y por los Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada Municipio, de conformidad con la ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del Municipio. Tiene su sede en la Cabecera del Distrito Municipal y es el órgano superior deliberante y decisión de los asuntos municipales.
HONDURAS	La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio; y tiene como finalidad principal lograr el bienestar de todos los habitantes, promover su desarrollo integral y preservar el medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.
PARAGUAY	Las Municipalidades son los Organos de Gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. Además, a éstas les corresponde la representación del Municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función que se derive de su objeto.

CONTINUACIÓN TABLA N° 4

LA MUNICIPALIDAD

PAISES	CONCEPTO
PERÚ	Las Municipalidades son los órganos del Gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. A su vez, representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los Vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

FUENTE: Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

Sin embargo, en algunas Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales, la distinción entre la unidad territorial (Municipio) y el órgano ejecutivo o gobierno (Municipalidad) no aparece del todo clara, usándose indistintamente los dos términos como equivalentes. Además, no toda la normativa establece diferencias entre gobierno y administración local.

Además, se alude al **Término Municipal**, que constituye el territorio o el espacio geográfico, definido por la línea divisoria o límites jurisdiccionales de otros Estados, Departamentos o Provincias, donde se extiende la autoridad de un Municipio.

Por otro lado, la **Intendencia Municipal**, constituye el órgano ejecutivo de una Municipalidad, que está a cargo de un Intendente Municipal.

De todo lo anterior, podemos resumir, que el Municipio tiende a ser considerado como el eje del desarrollo local, donde su gobierno municipal y la participación activa de su población pueden hacer posible su propio desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida. De ahí que el Municipio se constituye en una organización institucional de base territorial y, además, ha sido y es una modalidad institucional, social, deliberativa, y resolutive de las situaciones que afectan el desarrollo y bienestar de las ciudades y de sus respectivas poblaciones. En las legislaciones municipales revisadas, se observan elementos que difieren de un Municipio a otro que tienen que ver con su estructura, estilo de gobierno y administración municipales.

Por último, la tendencia latinoamericana es a la revisión de la normativa constitucional (sobre todo, en lo relacionado con sus principios) y legal-política que regula los regímenes municipales existentes, cuestión que se evidencia a partir de los años ´60 y que se acentúa con los procesos de descentralización en marcha en la región. Si bien se está revisando la normativa municipal, se evidencia que las preferencias de los legisladores y actores de la vida local se sitúan en la conformación del tipo de gobierno local dual, con un Ejecutivo (Alcalde) y un Órgano Deliberativo (Concejo Municipal), todavía no existe una legislación que tome en cuenta la relación entre la heterogeneidad territorial latinoamericana con los tipos de gobierno y formas de gestión locales. Los déficit existentes determinan que, en la actualidad, se enfatizen las reformas en aquellas cuestiones referidas a las formas de gestión municipal.

3. CREACIÓN DE MUNICIPIOS Y JURISDICCIÓN

La creación de Municipios está normada, en primer lugar, por los preceptos establecidos en la Constitución Política de las Repúblicas, seguido con mayor profundidad por las disposiciones enunciadas en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal correspondientes.

Por lo general, para la creación de un Municipio se establece que es necesario:

- a) Un territorio;
- b) Una población;
- c) Capacidades económicas;
- d) Una organización social y,
- d) Un gobierno local.

El Territorio, constituye el espacio geográfico perteneciente a un Municipio y la Población de éste se divide en Vecinos y Transeúntes.

Los primeros son las personas o habitantes que residen habitual o permanentemente en el Municipio y, los segundos, son las personas que residen temporalmente en el Municipio.

Los vecinos de un Municipio son todos los ciudadanos -nacionales y extranjeros- que tienen su domicilio en dicha jurisdicción, quienes tienen derechos y obligaciones establecidos por la ley respectiva.

Si bien los requisitos enunciados varían de un país a otro según la importancia que se le asignan (ver Tabla N° 5), se aprecian en ellos elementos comunes que están relacionados con la existencia de: una comunidad o agrupación de personas, de una circunscripción territorial, de intereses comunes o afines, de una capacidad económica y de órganos de gobierno propios.

TABLA N° 5

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS

PAÍSES	CONCEPTO
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> - Una población constante; - Un territorio continuo y determinado; y - Recursos financieros propios, suficientes para atender gastos del Gobierno Municipal, administración y prestación de los servicios básicos municipales.
COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"> - Que el área del Municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características: naturales, sociales, económicas y culturales; - Que cuente por lo menos con 7.000 habitantes y que el Municipio o Municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de éste límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística; - Que el Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales (S.M.L.M.), sin incluir la participación en los ingresos corrientes de la Nación; y - Que el organismo departamental de planeación conceptúe favorablemente, previo a la presentación del proyecto de Ordenanza sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva Entidad, teniendo en cuenta su capacidad física, sus posibilidades económicas, su infraestructura y su identificación como área de desarrollo. El concepto también deberá pronunciarse favorablemente con relación a la conveniencia de la iniciativa para el Municipio o Municipios de los cuales se segrega el nuevo. En todo caso con la creación de un nuevo Municipio no podrá substraerse más de la tercera parte del territorio del Municipio o Municipios de los cuales se segrega.
ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> - Una población residente no menor de 50.000 habitantes, de los cuales cuando menos 10.000 deben estar domiciliados en la Ciudad que ha de ser cabecera del Cantón. Lo anterior, no corre para aquellos cantones que se creasen en las Provincias fronterizas, en las de la Región Amazónica y la de Galápagos; - Un territorio proporcionado a la población, con recursos indispensables que permitan el establecimiento de servicios públicos esenciales y, además, susceptible de ser circunscrito, en lo posible, por linderación natural; - Una capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del funcionamiento ordinarios de la administración local y, especialmente, para asegurar el establecimiento y atención de los servicios públicos esenciales del nuevo Municipio; - Una petición expresa de la mayoría de los moradores que tuviesen por lo menos 18 años de edad para que se cree o establezca el nuevo Cantón; - Que la creación del nuevo Municipio no prive a los existentes de ninguno de los 3 primeros requisitos que se señalaron; y - Un informe del Consejo Provincial y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República el cual, sí en el plazo de 60 días, contado a partir de la fecha de recepción del expediente de cantonización el Consejo Provincial no presentará el informe, se prescindirá del mismo.
EL SALVADOR	<ul style="list-style-type: none"> - Una población no menor de 10.000 habitantes constituidos en comunidades inadecuadamente asistidas por los órganos de gobierno del Municipio a que pertenezca; - Un territorio determinado; - Un centro de población no menor de 2.000 mil habitantes que sirva de asiento a sus autoridades; - Posibilidad de recursos suficientes para atender los gastos de gobierno, administración y prestación de los servicios públicos esenciales; y - Conformidad con los Planes de Desarrollo Nacional.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 5

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS

PAÍSES	CONCEPTO
GUATEMALA	<ul style="list-style-type: none"> - Que el número de habitantes sea mayor de 10.000; - Que pueda asignarle un territorio proporcional a su población, conforme a sus necesidades y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, dentro del cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales; - Que el territorio que pueda asignarse al nuevo Municipio, no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del Municipio que resulte afectado; - Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para su desarrollo futuro; y - Que existan fuentes de ingresos de naturaleza constante y el dictamen técnico del Instituto de Fomento Municipal (INFOM) de que éstos serán suficientes para garantizar el funcionamiento y el desarrollo de la autonomía financiera del nuevo Municipio.
HONDURAS	<ul style="list-style-type: none"> - Una población equivalente a no menos del uno por ciento del número de habitantes del país, tomando como base el último censo oficial; - La existencia de recursos económicos suficientes para atender la prestación de servicios básicos locales y los gastos de administración de gobierno; - Un territorio suficiente y debidamente delimitado; y, - Un plebiscito con resultado afirmativo para la creación del Municipio en un ochenta por ciento, de los ciudadanos del área geográfica que lo conformaría.
NICARAGUA	<ul style="list-style-type: none"> - Población territorialmente diferenciada; y - Capacidad de generar recursos suficientes para atender los actos de gobierno y administración y para incrementar y mejorar los servicios públicos.
PARAGUAY	<ul style="list-style-type: none"> - Una población mínima de 5.000 habitantes; - Un territorio delimitado preferentemente por límites naturales; - Una capacidad económica-financiera suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal; - Que la creación no afecte al normal desenvolvimiento de los Municipios vecinos; y - Que hayan funcionado regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de Fomento Urbano.
VENEZUELA	<ul style="list-style-type: none"> - Una población no menor de 10.000 habitantes, o la existencia de un grupo social asentado establemente con vínculos de vecindad permanentes; - Un territorio determinado; - Un centro de población no menor de 2.500 habitantes, que sirva de asiento a sus autoridades; y, - Capacidad para generar recursos propios, suficientes para atender los gastos de gobierno, administración y prestación de los servicios mínimos obligatorios.

FUENTE: Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

Sin embargo, se establecen algunos elementos diferenciadores que están presentes en ciertos países, que tienen que ver con la existencia de una autoridad, con el interés de la población y con la prestación de servicios locales.

Una vez que se establecen los requisitos para la creación de Municipios, se crean las condiciones para determinar su jurisdicción.

Esta se refiere a la circunscripción territorial en la cual el Gobierno Municipal va a ejercer su poder.

Dicha jurisdicción territorial es el resultado de la división del espacio geográfico establecido por cada uno de los países, de acuerdo con diversos criterios, relacionados con las características económicas, sociales, culturales y militares -seguridad nacional- de los mismos.

En casi todos los países en estudio, el Municipio constituye la unidad político-administrativa intermedia o de segundo nivel y, en algunos casos, de tercer nivel.

Por lo general, la división política-administrativa mayor se subdivide en una unidad intermedia, para que en ésta se lleve a cabo la administración local.

Según el país, la circunscripción territorial en la que reside el Municipio recibe diversas denominaciones, tales como: **Sección de Provincia, Cantón, Comuna, Distrito** e, incluso, el nombre de **Municipio**, como se detalla en la Tabla N° 6 -ver negrillas-.

Esta jurisdicción constituye una área territorial, política, administrativa y poblacional de determinado nivel y tamaño que tiene como eje institucional la autoadministración o autogobierno local.

TABLA N° 6
DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS^{37/}/ SEGÚN PAÍSES

PAÍSES	DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA
ARGENTINA	Provincias (23); Departamentos (376) o Partidos (127); Municipios (1.921)
BOLIVIA	Departamentos (9); Provincias (112); Sección de Provincia (311); Cantón (1.386)
BRASIL	Unión (1); Estados (26); Distrito Federal (1); Municipios (4.974)
COLOMBIA	Departamentos (32); Distritos; Municipios (1.087); Territorios Indígenas
COSTA RICA	Provincias (7); Cantones (81); Distritos (426)
CUBA	Provincias (14); Municipios (169)
CHILE	Regiones (13); Provincias (51); Comunas (341)
ECUADOR	Provincias (21); Cantones (201); Parroquias (1.117)
EL SALVADOR	Departamentos (14); Municipios (262); Cantones (2.223)
GUATEMALA	Departamentos (22); Municipios (330)

^{37/} Corresponde a los siguientes años: **Argentina**, a 1991; **Bolivia**, a 1995; **Brasil**, a 1996; **Colombia**, a 1997; **Costa Rica**, a 1996; **Cuba**, a 1993; **Chile**, a 1997; **Ecuador**, a 1996; **El Salvador**, a 1992; **Guatemala**, a 1994; **Honduras**, a 1993; **México**, a 1995; **Nicaragua**, a 1995; **Panamá**, a 1990; **Paraguay**, a 1992; **Perú**, a 1996; **República Dominicana**, a 1997; **Uruguay**, a 1996 y, **Venezuela**, a 1990.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 6

DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS SEGÚN PAÍSES

PAÍSES	DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA
HONDURAS	Departamentos (18); Municipios (291)
MÉXICO	Distrito Federal (1); Estados (31); Municipios (2.412)
NICARAGUA	Departamentos (15); Municipios (145); Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (2)
PANAMÁ	Provincias (9); Distritos o Municipios (67); Corregimientos (511); Comarcas Indígenas (2)
PARAGUAY	Departamentos (17); Municipios (218); Distritos (221)
PERÚ	Regiones (12); Departamentos (24); Provincias (194); Distritos (1.813)
REPÚBLICA DOMINICANA	Distrito Nacional (1); Provincias (29); Municipios (111); Distritos Municipales (56)
URUGUAY	Departamentos (19)
VENEZUELA	Distrito Federal (1); Estados (22); Municipios (286)

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas, Censos de Población y Vivienda y Anuarios Estadísticos de los países en estudio.

4. AUTONOMÍA MUNICIPAL

Uno de los preceptos básicos de la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal observado en cada uno de los países en estudio es el principio de **Autonomía**.

La autonomía municipal, establecida en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal respectiva, es un principio esencial que se encuentra respaldado por los preceptos establecidos en cada una de las Constituciones Políticas revisadas.

Este principio, se refiere, a la "potestad que dentro del Estado pueden gozar Municipios ..., para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios"^{38/}.

También, este precepto alude a la capacidad que tiene cada Municipio por un lado, para conducirse institucionalmente y, por otro, para recaudar sus recursos e invertirlos.

Así mismo, el principio de la autonomía municipal queda establecido cuando en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, se señalan las prohibiciones que las entidades públicas (o estatales) o privadas tienen para interferir directa o indirectamente la potestad, gestión y administración de los Municipios.

^{38/} Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española, Tomo I (1992), p. 234.

Si la praxis de este principio es interrumpida, los Municipios, de acuerdo a su respectiva legislación, pueden reclamar ya sea ante el Congreso Nacional o Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia.

En los países en estudio, cada Municipio, de acuerdo a la Constitución Política de la República y a la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, dentro de su competencia, tiene diferentes tipos de autonomía, siempre y cuando no vaya en contra de los preceptos establecidos en la Carta Política Nacional, respectiva.

Si bien, se enuncian diferentes tipos de autonomía, en algunas de las legislaciones municipales revisadas, este principio, solamente queda establecido, como se aprecia en la Tabla N° 7.

TABLA N° 7

TIPOS DE AUTONOMÍA MUNICIPAL SEGÚN LEGISLACIÓN Y POR PAÍSES

PAÍSES	TIPOS DE AUTONOMÍA MUNICIPAL
ARGENTINA	Institucional, política, administrativa, económica y financiera.
BOLIVIA	Política, económica, financiera, normativa, ejecutiva, administrativa, técnica, cultural y social.
BRASIL	Política, financiera, administrativa y legislativa.
COLOMBIA	Política, fiscal y administrativa
COSTA RICA	Normativa o jurídica, financiera, administrativa y política.
CUBA	Se establece.
CHILE	Administrativa.
ECUADOR	Funcional, económica y administrativa.
EL SALVADOR	Económica, técnica y administrativa.
GUATEMALA	Política, administrativa, financiera, económica, normativa y jurídica.
HONDURAS	Política, administrativa y financiera.
MÉXICO	Se establece.
NICARAGUA	Política, administrativa y financiera.
PANAMÁ	Se establece.
PARAGUAY	Política, jurídica, económica y administrativa.
PERÚ	Económica y administrativa.
REPÚBLICA DOMINICANA	Se establece.
URUGUAY	Se establece.
VENEZUELA	Política, administrativa, económica y financiera.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

Los diferentes tipos de autonomía que gozan los Municipios se definen a partir de un conjunto de postulados que determinan su carácter, al respecto ver Tabla Anexo N° 1.

De todos los tipos de autonomía municipal señalados, sin lugar a dudas, los más importantes son los que tienen que ver con el orden político, administrativo, económico-financiero y normativo.

En lo **político**, se observa que las autoridades de los Municipios no dependen directamente de la administración o gobierno central y, por lo tanto, éstas, son el resultado de elecciones directas y democráticas en su circunscripción territorial.

Cada Municipio goza de autonomía política, en la medida que tiene capacidad para gobernarse a sí mismo.

La autonomía **administrativa**, alude a que los Municipios pueden establecer sus propias normas para regular su administración y determinar su funcionamiento.

En otras palabras, este tipo de autonomía tiene que ver con la organización de los servicios públicos locales y administración propia de los asuntos de interés local.

La **económico-financiera**, permite que los Municipios puedan recaudar y asignar sus propios ingresos y realizar sus operaciones de gasto de acuerdo a sus necesidades.

O sea, la creación y recaudación de tributos de su competencia e inversión o gastos de sus ingresos.

Y, la autonomía **normativa**, se refiere a la potestad que tienen los Municipios para dictar su propio ordenamiento jurídico.

Este queda establecido a través de los siguientes actos jurídicos normativos del Gobierno municipal, que si bien varían de un país a otro, por lo general, tienen que ver con: Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Actas y Resoluciones, entre muchos otros, como se aprecia en la Tabla N° 8.

TABLA N° 8

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	Las Ordenanzas, Decretos y Reglamentos Municipales.
BOLIVIA	Las Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Reglamentos e Instrumentos Normativos Municipales.
BRASIL	Las Leyes -complementarias, ordinarias y delegadas-, Decretos Legislativos, Resoluciones y Reglamentos Municipales.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 8

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PAÍSES	CONCEPTO
COLOMBIA	Proyectos de Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones, Proposiciones, Decretos y Actos.
COSTA RICA	Los Reglamentos autónomos -de organización y de servicio y de cualquier otro- autorizados por la ley, Acuerdos y Resoluciones municipales.
CUBA	Los Acuerdos, Disposiciones, Resoluciones y Reglamentos de la Asamblea Municipal del Poder Popular.
CHILE	Las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Decretos Alcaldicios e Instrucciones.
ECUADOR	Las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
EL SALVADOR	Las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales; sin embargo, también deben tomarse en cuenta las normas que determinen otros cuerpos legales como son: la Constitución de la República, el Código Municipal, las Leyes de la Administración -tanto generales como especiales- y los Reglamentos, entre otros.
GUATEMALA	Las Ordenanzas, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones municipales.
HONDURAS	Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Autos y Actas.
MÉXICO	El Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Administrativas.
NICARAGUA	Los Acuerdos, Bandos, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones municipales.
PANAMÁ	Los Acuerdos, Resoluciones, Decretos, Reglamentos y Disposiciones municipales.
PARAGUAY	Las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones.
PERÚ	Las Ordenanzas, Edictos Municipales, Acuerdos, Decretos y Resoluciones.
REPÚBLICA DOMINICANA	Los Acuerdos, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y Disposiciones municipales.
URUGUAY	Las Ordenanzas, Resoluciones, Solicitudes de Venia o Acuerdos, Decretos, Reglamentos.
VENEZUELA	Las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

Cada uno de estos actos jurídicos normativos municipales, son conceptualizados en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal respectiva.

Las **ordenanzas**, se refieren a los actos decisorios que sancionan los Concejos Municipales y/o Alcaldes para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos o generales de interés local en todo el Municipio, son promulgadas por el Alcalde y publicados en la Gaceta Municipal o Diario Oficial. Estos actos tienen fuerza de ley o son de carácter obligatorio en todo el Municipio.

Los **reglamentos**, se emiten de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, por lo general, establecen normas, reglas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno del Concejo Municipal, de la administración municipal, de los órganos del Gobierno Local -Secretaría, Sindicatura, Contraloría, Tesorería, etc- y la prestación de servicios, entre otros, y lo expide la autoridad municipal.

Los **acuerdos**, aluden a los actos decisorios que dicta el Concejo Municipal sobre asuntos específicos de interés particular o especial, que tienen que ver con materias de gobierno, administrativas o jurídicas.

Las **actas**, contienen los temas tratados en las sesiones del Concejo Municipal.

Y, las **resoluciones**, son las disposiciones administrativas emanadas del Alcalde y de otros funcionarios de los órganos del Gobierno Local que ponen termino a asuntos de interés particular planteados o solicitados por personas del Municipio para su conocimiento, y posterior determinación.

También, se consideran instrumentos jurídicos municipales los Decretos Alcaldicios, las Providencias o Autos, y las Instrucciones.

Los **decretos alcaldicios**, son los actos, resoluciones o mandatos administrativos de efecto general que dicta el Alcalde.

Las **providencias o autos**, son las medidas que se toman para dar curso a los actos del proceso municipal.

Y, las **instrucciones**, son las directrices impartidas a los funcionarios y subalternos municipales ya sea para la realización de determinados actos o la aplicación de disposiciones o normas municipales.

El ejercicio de este tipo de autonomía -normativa-, no pueden ser cuestionada por ninguna persona, institución o poder del Estado, a menos que éstas disposiciones no se den dentro del marco que establecen la Constitución Política de la República, leyes o normas vigentes en cada uno de los países en estudio.

Uno de los principios de autonomía más relativo que absoluto establecido en los Municipios, es el económico-financiero.

La autonomía municipal, es un principio que de acuerdo a las características de cada país, tiene una configuración y calidades diferentes y, por lo mismo, su grado de desarrollo es distinto.

Sin embargo, en este principio se establece la praxis de la democracia y participación local.

CAPÍTULO III

EL GOBIERNO MUNICIPAL: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN AMBOS REGÍMENES

1. TIPOS DE GOBIERNO E INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL

En los países estudiados, el sistema de gobierno municipal establecido tiene como base el modelo español de municipio.

El Municipio se caracteriza por ser una unidad de gobierno local, que cuenta con estructuras de poder y con organismos de gobierno y administración propios.

En efecto, en los sistemas de gobierno municipal prima el tipo clásico o dual.

Dentro de este sistema de gobierno existen dos órganos de gobierno y administración bien definidos: el **deliberativo** y el **ejecutivo**.

El deliberativo constituye el poder legislativo municipal, es un órgano colegiado, denominado Concejo Municipal y está integrado por Concejales.

Y, el ejecutivo es ejercido por una autoridad municipal llamado Alcalde, que ejerce el poder ejecutivo municipal.

Si bien al interior del Municipio se da una separación de poderes, el gobierno y la administración municipal es compartido entre éstos.

Para establecer los tipos de gobierno municipal se toma como referencia la subdivisión propia del Municipio en unidades administrativas menores que están relacionadas con las aglomeraciones, tanto urbanas como rurales, de poco tamaño, que en uno u otro caso se llaman **Cabecera Municipal, Corregimiento, Distrito, Parroquia, Cantón, Distritos Municipales, Localidad, Aldea, Caserío, Barrios**. Dichas unidades ejercen un papel importante dentro de la gestión del Municipio, dado que actúan como sujetos de enlace entre el Municipio y la población para desarrollar y promover la participación ciudadana en todos los ámbitos territoriales que circundan al Municipio.

Esta subdivisión de la organización territorial del Municipio se da, por ejemplo, en un conjunto de países, tales como: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

A continuación, se hará una breve descripción de los tipos de Gobierno Municipal existentes en cada uno de ellos.

a) **Bolivia**

En Bolivia, el Gobierno Municipal es ejercido en las Capitales de Departamento, en las Capitales de Provincia, Secciones de Provincia y Puertos, y en los Cantones.

En las **Capitales de Departamento**, el Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal -que tiene 11 Concejales- y un Alcalde.

En las **Capitales de Provincia, Secciones de Provincia y Puertos**, el Gobierno Municipal es ejercido por la **Junta Municipal** y un Alcalde.

Y, en los **Cantones**, el Gobierno es ejercido por un **Agente Municipal Cantonal**, elegido por voto popular y directo, y dura en sus funciones 2 años.

También se establecen los **Distritos Municipales**, que son unidades administrativas y de ejecución desconcentradas del Gobierno Municipal, integradas territorialmente, dirigidas por un **Sub-Alcalde** -que debe ser residente del Distrito-, designado por el Alcalde Municipal como responsable administrativo del Distrito que se le asigna, el cual ha sido creado por el Gobierno Municipal^{39/}.

b) **Colombia**

En Colombia, los Concejos Municipales dividen sus Municipios en **Comunas** en el caso de las áreas urbanas, y en **Corregimientos** en las zonas rurales. Sin embargo, esta división sólo es posible si se hace con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

En los Municipios y Distritos clasificados en categoría especial^{40/}, primera^{41/} y segunda^{42/}, los Concejos Municipales pueden organizar **Comunas** con **no** menos de 10.000 habitantes, y en los clasificados en las categorías tercera^{43/} y cuarta^{44/} con **no** menos de 5.000 habitantes.

^{39/} Véanse Ley de Participación Popular (Ley N° 1.551), Título II, de los Gobiernos Municipales, Capítulo Único, de los Gobiernos Municipales, Artículos 17 y 18, y Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (Decreto Supremo 23.858), Título V, Distritos Municipales, Capítulo Único, Artículos 26, 27, 28 y 29.

^{40/} Corresponde a todos los Municipios con población superior a los 500.001 habitantes y con ingresos anuales superiores a los 400 mil salarios mínimos legales mensuales.

^{41/} Corresponde a todos los Municipios con población comprendida entre 100.001 y 500.000 habitantes y con ingresos anuales oscilantes entre 100 mil y 400 mil salarios mínimos legales mensuales.

^{42/} Corresponde a todos los Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes y con ingresos anuales oscilantes entre 50 mil y 100 mil salarios mínimos legales mensuales.

^{43/} Corresponde a todos los Municipios con población comprendida entre 30.001 y 50.000 habitantes y con ingresos anuales oscilantes entre 30 mil y 50 mil salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, los Corregimientos tienen como autoridad administrativa a un **Corregidor**, elegido por el Alcalde de una terna que le presenta la Junta Administradora Local. Este en el área de su jurisdicción, coordinadamente con la participación de la comunidad, debe cumplir con las funciones que le asignan los acuerdos y le delega el Alcalde. También, es su obligación cumplir con las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales Inspecciones de Policía.

Tanto en las Comunas como en los Corregimientos hay una **Junta Administradora Local**, integrada por **no** menos de 5 ni más de 9 miembros, elegidos por votación popular para un período de 3 años -dicho lapso debe coincidir con el período de los Concejos Municipales, que es de 3 años también-, sus funciones son ad-honorem, los actos administrativos que emiten se denominan Resoluciones y desempeñan una serie de funciones propias^{45/}.

c) **Costa Rica**

En Costa Rica, tenemos que el **Cantón** constituye la jurisdicción territorial de la Municipalidad. Que la población **cabecera** del **Cantón** es la sede del Gobierno Municipal y recibe el nombre de ciudad.

Los Cantones se dividen en una unidad territorial administrativa más pequeña denominada **Distrito** y los Concejos Municipales tienen la potestad para constituir tantos **Concejos de Distritos** como Distritos existan en un Cantón.

Los Concejos de Distritos están integrados por 5 Miembros vecinos del Distrito, de los cuales uno es el Síndico de esa circunscripción, que le corresponde por un lado, presidir las reuniones de dicho Concejo, y por otro, representar al Distrito ante la Municipalidad del Cantón, con voz pero sin voto. Los Miembros del Concejo de Distrito, son nombrados por un período de 2 años, pueden ser reelectos, y sus cargos son desempeñados gratuitamente.

En cada Distrito hay un Síndico Propietario y un Suplente, ambos electos popularmente y vecinos del Distrito correspondiente. Al Síndico, se le aplican, en lo conducente, las mismas disposiciones establecidas para los Regidores, en lo que tiene que ver con requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramento y posesión del cargo.

d) **Ecuador**

Al igual que en Costa Rica, en Ecuador el **Cantón** constituye la jurisdicción territorial del Municipio.

^{44/} Corresponde a todos los Municipios con población comprendida entre 15.001 y 30.000 habitantes y con ingresos anuales oscilantes entre 15 mil y 30 mil salarios mínimos legales mensuales.

^{45/} Véanse Ley N° 136 de 1994, VII Comunas y Corregimientos, Artículo 131, y Artículo 318 de la Constitución Política de Colombia 1991.

En el Cantón, el Gobierno Municipal es ejercido por el Municipio a través del Concejo Municipal y el Alcalde. Este último, dirige la gestión municipal en los Concejos Municipales de las **Capitales de Provincia** y en aquellos **Cantones**, cuyas cabeceras cantonales pasen de 50 mil habitantes.

Por su parte, en los Concejos Municipales de los Cantones, que **no** son Capitales de Provincia, excepto los Cantones, cuyas cabeceras cantonales pasen de 50 mil habitantes, son regidos por el **Presidente del Concejo**.

Los Cantones a su vez, se subdividen en **Parroquias Urbanas**, cuyo conjunto constituye una ciudad, y **Parroquias Rurales** las cuales, tienen una cabecera parroquial.

En las Parroquias Urbanas y Rurales de los Cantones interviene como auxiliar del Gobierno y administración municipales, la **Junta Parroquial**, que tiene su sede en la Cabecera Parroquial o en el principal centro poblado de la Parroquia. También, actúa como intermediario entre el Municipio y los habitantes de una Parroquia.

Esta Junta Parroquial se encuentra constituida por 3 Vocales Principales -con sus respectivos Suplentes-, que son designados por el Concejo Municipal para un período de 2 años y medio, luego del cual se procede a su renovación, el cargo de Vocal es gratuito y obligatorio, y sus integrantes o miembros, designan de su seno un Presidente, que ejerce sus funciones por 2 años y medio.

e) **Guatemala**

En Guatemala, en las Aldeas, Caseríos, Cantones, Barrios, Zonas, Colonias, Parcelamientos Urbanos y Agrarios y Fincas hay un Delegado del Gobierno Municipal denominado **Alcalde Auxiliar**, quien para su gestión cuenta con el apoyo de Alguaciles igualmente designados. El cargo de Alcalde Auxiliar en caso justificado, puede ser retribuido, según acuerdo del Concejo Municipal.

Este delegado del Gobierno Municipal en cada comunidad del Municipio, es nombrado y removido por el Alcalde, le corresponde por un lado, ejercer y representar en su demarcación territorial respectiva, a la autoridad municipal, y por otro, ser el medio de comunicación entre las autoridades del Municipio y sus habitantes.

f) **Honduras**

En Honduras, en Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos hay un Delegado del Alcalde Municipal llamado **Alcalde Auxiliar**. El cual, es nombrado por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde, quien lo selecciona de una terna presentada por la comunidad, que surge de la voluntad mayoritaria de los vecinos de la circunscripción municipal respectiva.

A este Delegado, le corresponde ser el representante directo del Alcalde en la jurisdicción municipal correspondiente, resolver los problemas de competencia municipal de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre los Vecinos de la comunidad y el Alcalde Municipal. Además, tiene derecho a asistir a las sesiones de la Corporación Municipal con voz, sólo para referirse a asuntos de interés directo del termino municipal que representa cuando sea convocado al efecto o tenga asuntos que plantear, y es remunerado siempre y cuando las condiciones económicas de las Municipalidades lo permitan.

g) **Perú**

En Perú, son órganos del Gobierno Local, las **Municipalidades Provinciales y Distritales**, y las del **Centro Poblado Menor**, las cuales responden a la circunscripción de la jurisdicción municipal.

La **Municipalidad Provincial** ejerce su jurisdicción sobre el territorio de la respectiva **Provincia** y del **Distrito del Cercado** de la Capital de Provincia. En las **Capitales** de la **Provincia** hay una Municipalidad. El Gobierno Municipal en cada Provincia es ejercido por el **Concejo Municipal Provincial**, constituido por un **Alcalde y Regidores**, que son elegidos a través del voto directo y secreto para un período de 3 años y pueden ser reelegidos.

Por lo anterior, en la **Capital de la República**, el Concejo Municipal Provincial, está constituido por un **Alcalde y 39 Regidores**. En las **Capitales de Departamento**, de la **Provincia Constitucional del Callao** y en los **Distritos de Lima** que conforman el **Área Metropolitana**, están integrados por un **Alcalde y 14 Regidores**. Y, en las **Capitales de Provincia**, que no son de **Departamentos**, están constituidas por un **Alcalde y 9 Regidores**.

También, la Municipalidad Provincial tiene como órgano de coordinación la **Asamblea de Alcaldes Distritales**, que está presidida por el **Alcalde Provincial**, y sus Acuerdos son obligatorios para todos los Distritos cuando son aprobados por el Concejo Municipal Provincial y se refieren a materias pre-establecidas tanto en la Constitución Política del Perú como en la Ley Orgánica de Municipalidades.

En tanto, la **Municipalidad Distrital** ejerce su jurisdicción sobre el territorio del **Distrito**. En las **Capitales de Distrito** hay una Municipalidad. En cada Distrito el Gobierno Municipal es ejercido por el **Concejo Municipal Distrital**, que está integrado por un **Alcalde y 5 Regidores**, electos por intermedio del voto directo y secreto para un período de 3 años y pueden ser reelectos.

Además, la Municipalidad Distrital tiene como órgano de coordinación la **Asamblea de Alcaldes de Concejos Municipales de los Centros Poblados Menores y Agentes Municipales**. Los Acuerdos de la Asamblea son obligatorios cuando son aprobados por el Concejo Municipal Distrital.

Por otro lado, los Concejo Municipales, en aquellos centros poblados, que por la demanda de servicios, el número de sus habitantes o distancia, requieran la desconcentración de determinados servicios municipales, pueden establecer **Agencias Municipales**, que están integradas por **Agentes Municipales**, que representan a la Municipalidad y ejercen las atribuciones que el Concejo Municipal les asigna, ellos son designados y cesados por el Alcalde.

En las **Comunidades Indígenas**, las funciones de Agente Municipal son desempeñadas por la **autoridad comunal** designada conforme a sus usos y costumbres. Por lo anterior, esta autoridad **no** puede ser designada ni cesada por el Alcalde.

La **Municipalidad del Centro Poblado Menor**, ejerce su jurisdicción sobre el territorio designado según delimitación establecida por el Concejo Municipal Provincial, que corresponde a los **Pueblos, Centros poblados, Caseríos, Comunidades campesinas y nativas**. El Gobierno Municipal es ejercido por el **Concejo Municipal del Centro Poblado Menor**, que está constituido por un **Alcalde y 5 Regidores**, que ejercen sus funciones por 3 años y pueden ser reelegidos. Estos son elegidos por el Concejo Municipal Provincial de las ternas que propone para cada cargo el Concejo Municipal Distrital, respectivo.

Entre tanto, en los Concejos Municipales con **menos de 10 Regidores** o cuya área **urbana** albergue **menos de 20 mil** habitantes, las funciones del Gobierno Municipal son ejercidas por el Alcalde y los Regidores de acuerdo al Reglamento de Organización Interior.

h) **República Dominicana**

En República Dominicana, el territorio se divide políticamente en un Distrito Nacional (D.N.) y en Provincias. A su vez, éstas se dividen en Municipios.

Tanto en el Distrito Nacional (D.N.) como en los Municipios, el Gobierno está a cargo de un **Ayuntamiento** integrado por Regidores y un Síndico, elegidos por el pueblo para un período de 4 años. Además, hay un Tesorero y un Secretario.

Por otro lado, dentro de cada Municipio, se pueden crear por **Ley Distritos Municipales**.

En cada **Distrito Municipal**, se constituye una **Junta Municipal**, que es nombrada por el Ayuntamiento, integrada por un **Jefe de Distrito**, quien la preside y ejerce las funciones y atribuciones de Síndico Municipal en su jurisdicción, y **2 Vocales**. Esta Junta ejerce en el Distrito Municipal las mismas atribuciones que el Ayuntamiento y, sus Acuerdos y Resoluciones no pueden ejecutarse si éstos no han sido aprobados por el Ayuntamiento. También, hay un Secretario y un Tesorero. Y, en cada Distrito tienen su asiento los Juzgados de Paz.

A su vez, cada Municipio se divide en **Secciones Municipales**, que son dispuestas por Ley.

En cada Sección hay un **Alcalde Pedáneo**, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Gobernador de la Provincia, su cargo es obligatorio sin embargo, puede ser removido o destituido por el Ayuntamiento, tiene 1 o 2 Suplentes, y como función primordial le corresponde velar tanto por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Autoridad Municipal como por el mantenimiento del orden público dentro de la Sección Municipal, respectiva.

El Alcalde Pedáneo está bajo la dependencia directa del Síndico Municipal, y en las Secciones Municipales que forman parte de un Distrito Municipal, está bajo la orden del Jefe de Distrito.

También, los Ayuntamientos, pueden designar **auxiliares** de los Alcaldes Pedáneos, a éstos les corresponde prestar asistencia a dichos Alcaldes en el desempeño de sus funciones. Además, en su representación ejercen las funciones delegadas por ellos en los **Parajes**. Estos auxiliares tienen la obligación de rendir informes de su actuación ante el Alcalde Pedáneo de la Sección Municipal correspondiente.

i) Uruguay

En Uruguay, el Gobierno y la Administración de los Departamento son ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente Municipal.

La Junta Departamental está compuesta por Ediles Departamentales, y es la encargada de las funciones de contralor y legislativas en el Gobierno Departamental. Y, el Intendente Municipal, que desempeña las funciones ejecutivas y administrativas en el Gobierno Departamental.

Tanto la Intendencia Municipal como la Junta Departamental tienen sus sedes en la Capital de cada Departamento.

Por otro lado, en toda población fuera de la **planta urbana** de la Capital de Departamento, puede, además, haber una **Junta Local no electiva**, integrada por 5 Ediles Locales -con triple número de Suplentes-, designados por el Intendente Municipal, ellos son avencindados en la Localidad desde 3 años antes o nativos de ella, tienen las mismas responsabilidades que los Ediles Departamentales, duran en sus funciones 4 años, y son honorarios.

La Junta Local designa a un Presidente que ejerce la función ejecutiva dentro de su jurisdicción, la representa y hace ejecutar sus Resoluciones.

A su vez, las Juntas Departamentales, a propuesta del Intendente Municipal, pueden crear **nuevas Juntas Locales** en aquellas poblaciones que reúnan las siguientes condiciones: más de 2 mil habitantes, y la existencia de industrias agrícolas, fabriles y otras de significación equivalente, de evidente interés local.

Por otra parte, en las poblaciones -se incluye a los habitantes de las zonas inmediatas- que, **sin** ser Capital de Departamento, tengan más de 10 mil habitantes y ofrezcan interés nacional para el turismo, la Ley, por mayoría absoluta de votos de cada Cámara -de Representantes y de

Senadores-, puede ampliar las facultades de gestión de las Juntas Locales, a iniciativa de las mismas, del Gobierno Departamental, respectivo -la Intendencia Municipal o de la mayoría de la Junta Departamental-, sin perjuicio de la iniciativa parlamentaria.

Además, en estas poblaciones, que no son Capitales de Departamento, la Ley, puede declarar **electivas** por el Cuerpo Electoral, respectivo las **Juntas Locales Autónomas**.

j) **Venezuela**

En Venezuela, son **Entidades Locales**: los **Municipios**, los **Distritos Metropolitanos**, las **Parroquias**, y las **Mancomunidades** y demás formas asociativas o descentralizadas municipales con personalidad jurídica.

- Los **Municipios**, constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada del Territorio.

El Gobierno Municipal es ejercido por un **Alcalde**, que le corresponde la rama ejecutiva del Municipio, elegido por mayoría relativa, en votación directa, universal y secreta para un período de 3 años y puede ser reelecto en la misma jurisdicción sólo para el período inmediato siguiente y, en este caso, no puede ser elegido nuevamente hasta después de transcurridos 2 períodos y, un **Concejo Municipal**, que tiene a su cargo la rama deliberante del Municipio, le corresponde legislar sobre las materias de competencia del Municipio y ejercer el control de la rama ejecutiva del Gobierno Municipal, está integrado por **Concejales**, electos por votación universal, directa y secreta para un período de 3 años.

- Los **Distritos Metropolitanos**, son entidades de carácter público formados por la agrupación de 2 o más Municipios en razón de la conurbación de sus centros urbanos capitales, en forma tal que han llegado a constituir una unidad urbana económica y social con más de 250 mil habitantes.

El Gobierno Metropolitano es ejercido por un **Alcalde Metropolitano**, que es la máxima autoridad ejecutiva del Distrito Metropolitano, elegido por mayoría relativa, en votación directa, universal y secreta para un período de 3 años y puede ser reelecto en la misma jurisdicción sólo para el período inmediato siguiente y, en este caso, no puede ser elegido nuevamente hasta después de transcurridos 2 períodos y, un **Cabildo**, que desempeña las funciones de carácter deliberante, normativo y de control de la administración metropolitana.

El Cabildo está integrado por la representación de cada uno de los Municipios agrupados, más un **Concejal**, de elección directa por cada 100 mil habitantes del Distrito Metropolitano.

Además, en cada Distrito Metropolitano hay, por lo menos, 3 **Concejales** de elección directa. La representación de cada Municipio es de 1 **Concejal designado** anualmente de su seno por cada **Concejo Municipal**.

Sí el número de Concejales de elección directa es par, el Consejo Supremo Electoral dispone la elección de uno más.

También, en el Cabildo, hay 1 representante, con derecho a voz, del Organismo Nacional del Desarrollo Regional, escogido por la Cámara de una quinario presentada por dicho organismo.

- Las **Parroquias**, son demarcaciones de carácter local dentro del territorio de un Municipios, creadas con el objeto de descentralizar la administración municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales.

También, constituyen los entes auxiliares de los órganos de Gobierno Municipal y de participación local, a través de los cuales, los Vecinos colaboran en la gestión de los asuntos comunitarios.

En las áreas **urbanas** determinadas por los Planes de Desarrollo Urbano Local, con población superior a 50 mil habitantes, las Parroquias pueden coincidir con: **barrios, urbanizaciones o sectores** de dichas áreas.

La administración de las Parroquias corresponde a la **Junta Parroquial**, que está constituida por 5 Miembros Principales con sus respectivos Suplentes,

A su vez, en el resto del territorio municipal **no** contemplado como urbano en los Planes de Desarrollo Urbano Local, las Parroquias pueden estar constituidas por: **Poblaciones, Caseríos y Aldeas** separadas de la Capital del Municipio.

En las Parroquias **no** urbanas, la **Junta Parroquial** está constituida por 3 Miembros con sus respectivos Suplentes, elegidos por votación directa, universal y secreta, entre los residentes en el ámbito de cada Parroquia.

La Junta Parroquial tiene un Presidente, designado por el voto mayoritario de sus integrantes, que ejerce la representación de la misma. También, ésta designa fuera de su seno un Secretario, que es de libre elección y remoción.

- Las **Mancomunidades**, son entidades formadas mediante Acuerdo celebrado entre 2 o más Municipios o Distritos, o entre éstos y 1 o más Municipios, para la prestación de determinados servicios municipales.

2. OBJETIVOS Y FUNCIONES MUNICIPALES

Los objetivos son los fines, metas o propósitos hacia los cuales se encamina la acción del gobierno municipal.

En las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales, revisadas, se explicitan los objetivos que deben responder los Municipios.

Estos son de diversa índole en cada uno de los países estudiados; sin embargo, a pesar de la pluralidad de fines establecidos, todos ellos tienen como denominador común, el **bien común local**.

De manera general, lo que desea el Gobierno Municipal es satisfacer las necesidades primordiales de su población, perfeccionar la democracia, fortalecer la autonomía municipal, asegurar la participación ciudadana en los debates y procesos de toma de decisiones -sobre todo en los asuntos públicos-, fomentar el control ciudadano en la gestión local y promover el desarrollo comunitario.

Paralelamente, al Municipio le corresponde administrar, fomentar y proteger los intereses locales, promover el desarrollo integral de sus circunscripciones territoriales, preservar el medio ambiente, mejorar la calidad de vida de su población, promover adecuadamente la prestación de los servicios públicos locales, entre muchos otros.

Para cumplir los objetivos enunciados, el Gobierno Municipal tiene como instrumento una serie de funciones.

Por lo general, éstas nos describen las diversas acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Local para cumplir sus objetivos trazados y así dar cumplimiento a los mandatos establecidos tanto en la Constitución Política como en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, respectiva.

En otras palabras, las funciones nos muestran los deberes o cometidos que el Municipio lleva a cabo tanto en el ámbito administrativo, legislativo como judicial. También, forman parte de estas funciones, todas las acciones vinculadas a los aspectos de la vida de la comunidad local.

Al igual que los objetivos, las funciones del Gobierno Municipal son muchas y muy variadas, en cada uno de los países en estudio.

Sin embargo, de manera general, éstas tienen que ver con: la dotación de servicios de electrificación y de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, de recolección y tratamiento de residuos -sólidos y líquidos-, de limpieza de calles, avenidas y lugares públicos, servicios de mercados, ferias, camales, mataderos o rastros, servicios funerarios y de cementerios, las actividades de construcción, mantenimiento y embellecimiento de las vías públicas del Municipio, de los parques, jardines, plazas, áreas verdes y demás lugares públicos.

También, se enuncian otra clase de funciones, que están relacionadas con: la asistencia social y la salud, el fomento de la educación y la cultura, las ciencias y las artes, el deporte y la recreación y el turismo y a las actividades cívicas y sociales.

Además, se llevan adelante acciones vinculadas al planeamiento físico del Municipio, tanto a nivel urbano como rural, al transporte y tránsito público, a la seguridad de las personas y al orden público, a la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, a la regulación de las actividades económicas, a la capacitación y promoción del empleo, y al desarrollo de los sectores económicos.

En términos generales, el Municipio, continua desarrollando actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos a la comunidad. Sin embargo, en mucho de nuestros países y al interior de éstos, la gran mayoría de los Municipios, no cuentan con las capacidades suficientes ni con los recursos necesarios para desempeñar, aunque sea mínimamente, aquellos servicios públicos que demanda su población.

Por otro lado, a los Municipios, se le han asignado nuevas responsabilidades, que tienen que ver con la prestación directa de determinados servicios, como son los de educación, salud, obras públicas, desarrollo urbano y rural, entre otros. Aunque no se les transfieren los fondos requeridos y suficientes para llevarlas a cabo exitosamente.

3. GOBIERNO MUNICIPAL: EL ALCALDE Y EL CONCEJO MUNICIPAL

El sistema de Gobierno Municipal establecido en nuestros países es de carácter dual, pues, está conformado por dos órganos: un **ejecutivo** y, un **deliberativo**.

El ejecutivo, lo conforma el Poder Ejecutivo Municipal, el cual es unipersonal y su autoridad es el Alcalde.

Y, el deliberante, lo constituye el Poder Legislativo Municipal, que se caracteriza por ser un órgano colegiado, por lo general, se denomina Concejo Municipal.

Sin embargo, en dos países en estudio, el Gobierno Municipal no sólo es ejercido conjuntamente por el Alcalde y el Concejo Municipal, sino que también forma parte de éste, un órgano de carácter consultivo, como se aprecia en la Tabla N° 1.

TABLA N° 1

EL GOBIERNO MUNICIPAL

PAÍSES	CONCEPTOS
ARGENTINA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Intendente Municipal y el Concejo Deliberante.
BOLIVIA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal o Junta Municipal y el Alcalde.
BRASIL	El Gobierno Municipal es ejercido por la Cámara Municipal y el Prefeito.
COLOMBIA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
COSTA RICA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Ejecutivo (éste funcionario nombrado por el Concejo Municipal).
CUBA	El Gobierno Municipal es ejercido por la Asamblea Municipal del Poder Popular y el Comité Ejecutivo.
CHILE	La administración municipal es ejercido por el Alcalde, el Concejo Municipal y el Consejo Económico y Social Comunal.
ECUADOR	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde o Presidente del Cabildo.
EL SALVADOR	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
GUATEMALA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
HONDURAS	El Gobierno Municipal es ejercido por la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.
MÉXICO	El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento.
NICARAGUA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
PANAMÁ	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
PARAGUAY	El Gobierno Municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal.
PERÚ	El Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal y el Alcalde.
REPÚBLICA DOMINICANA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento.
URUGUAY	El Gobierno Departamental es ejercido por la Junta Departamental y el Intendente Municipal.
VENEZUELA	El Gobierno Municipal es ejercido por el Alcalde y el Concejo Municipal.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

A continuación, se hará una descripción general, por separado, de quienes ejercen los Poderes Ejecutivo y Legislativo Municipales, como son el Alcalde y el Concejo Municipal.

a) **El Alcalde**

El poder ejecutivo municipal, se caracteriza por ser unipersonal y su autoridad se denomina Alcalde, Prefeito, Intendente Municipal, Ejecutivo o Presidente Municipal.

El Alcalde es la autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, al respecto ver Tabla N° 2.

El ejercicio de este cargo por lo general, es encomendado a un ciudadano, el cual debe cumplir con ciertos requisitos, enunciados por ley para poder acceder a dicho cargo.

Los requisitos que se establecen se relacionan básicamente con: la edad mínima que debe tener el ciudadano, con la honorabilidad e idoneidad para ejercer el cargo, con la calidad del ciudadano o sea, si éste es natural del Municipio o reside en él -esta residencia abarca un período mínimo de tiempo- y con la carencia de inhabilidades previstas por la ley, respectiva.

Este es elegido por los ciudadanos del Municipio.

Al Alcalde, le corresponden un conjunto de deberes y atribuciones determinados enunciados en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal respectiva.

Uno de los deberes y atribuciones más importantes del Alcalde es el de dirigir el gobierno y administración municipal y representar legalmente al Municipio con lo cual, el Alcalde puede actuar dentro de los límites de su competencia y ejecutar actos en nombre del Municipio.

También, gracias a esta representación, que proviene de la misma Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, respectiva, el Alcalde asume una serie de responsabilidades, siendo las más importantes las siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República y todas aquellas normas emanadas del Concejo Municipal; participar en las sesiones del Concejo Municipal, en algunas legislaciones se establece, que éste tiene voz y voto dirimente como también, que tiene voz, pero no derecho al voto; coordinar y supervisar las actividades del Municipio; velar por el funcionamiento de las dependencias municipales; administrar los bienes municipales; recaudar los ingresos e invertirlos; administrar el sistema de personal; impulsar los Programas y Planes de Desarrollo Municipal aprobados por el Concejo o Junta Municipal y, coordinar la acción del Municipio con entidades públicas y privadas.

Por otro lado, en las legislaciones municipales revisadas, se establecen procedimientos administrativos, en el caso de que el Alcalde no pueda ejercer el cargo, ya sea de manera momentánea o permanente. Por lo general, si la ausencia se produce, ésta es comunicada al Concejo Municipal, a fin de que éste tome las medidas del caso. Si el Alcalde se encuentra inhabilitado, impedido o en su caso, muerto, el Municipio es ejercido de manera interina por el Vice-Alcalde, Viceprefeito, Alcalde Suplente, Presidente del Concejo o Junta Municipal o por el Concejal de mayor de edad, según la legislación municipal, correspondiente.

En las Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales vistas, se establecen disposiciones legales que tienen que ver principalmente con la figura del Alcalde: prohibiciones, incompatibilidades del cargo, inhabilidades, faltas, permisos, licencias, vacancias y delegación de funciones, entre otras.

También, se enuncian preceptos relacionados con su cargo: éste es de obligatoria aceptación e irrenunciable; sin embargo, en algunas legislaciones se establecen causas de no aceptación o renuncia al cargo municipal como suspensiones, y tiene el carácter de función pública.

Además, se promulgan causales para la pérdida del mandato o de la investidura de Alcalde. Si bien, en todas las legislaciones se enuncian estas causas, se da una particularidad tanto en el régimen municipal **panameño** como **venezolano**, que esta relacionada con la participación del electorado en la revocación del mandato al Alcalde Municipal. Situación similar se observa en la legislación **colombiana** y en alguna medida, también en la **ecuatoriana**.

En el régimen municipal **panameño** se establece que los electores de un Distrito pueden revocarle el mandato al Alcalde, de acuerdo con la Ley N° 19 de 1980, en lo que se aplicable^{46/}, y en la legislación municipal **venezolano** se permite la realización de un **referéndum** para que el cuerpo electoral se pronuncie sobre la **revocatoria** o **no** del mandato del Alcalde Municipal^{47/}. En el caso **colombiano**, con la instauración del **voto programático**, los electores le imponen por mandato al Alcalde electo el Programa Político de Gobierno presentado al inscribirse como candidato, su **incumplimiento** da lugar a la revocatoria del mandato de Alcalde Municipal por parte de los ciudadanos que lo eligieron^{48/}. Y, en la legislación municipal **ecuatoriana**, tenemos que una de las recomendaciones del Cabildo Ampliado, que se convoca para tratar asuntos especiales, de extraordinario interés o por **preocupar** de modo especial a los **vecinos**, es formular la **remoción** del Alcalde antes de la terminación del período para el cual fue electo^{49/}

^{46/} Al respecto, ver **Artículo 50A** de la Ley N° 106 sobre Régimen Municipal de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial N° 20.214 de 29 de diciembre de 1984.

^{47/} Al respecto, ver **Artículo 69** de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promulgada en la Gaceta Oficial N° 4.109 del 15 de junio de 1989.

^{48/} Al respecto, ver **Artículo 259** de la Constitución Política de Colombia 1991, Título IX De las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo 1 Del Sufragio y de las Elecciones, y **Leyes N° 131 de 1994**, que **reglamenta el Voto Programático**, y **N° 134 de 1994**, sobre todo el **Título VII De la Revocatoria del Mandato**.

^{49/} Al respecto, ver **Artículo 152** de la Ley de Régimen Municipal.

TABLA N° 2

EL ALCALDE

PAÍSES	GENERALIDADES
ARGENTINA	Se denomina Intendente Municipal , es el Jefe del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, elegido directamente por el pueblo de los respectivos Municipios por simple mayoría de votos válidos emitidos para un período de 4 años y puede ser reelecto.
BOLIVIA	Es la autoridad ejecutiva, representativa y administrativa del gobierno municipal, elegido por el respectivo Concejo Municipal o Junta Municipal de entre sus miembros, por simple mayoría de votos, por un período de 2 años, asiste a las reuniones del Concejo Municipal o Junta Municipal, con derecho a voz, es rentado, su cargo es incompatible con cualquier otra función pública rentada, salvo que se trate de cargos académicos, y tiene a su cargo la dirección, promoción y supervisión del desarrollo urbano.
BRASIL	Se denomina Prefeito , ejerce el Poder Ejecutivo Municipal de la Prefeitura , elegido por votación directa para un período de 4 años, y es remunerado.
COLOMBIA	Es la autoridad política del Municipio o Distrito. Además, es el jefe de la administración y representante legal de la Entidad Territorial. También, es la primera autoridad de Policía del Municipio o Distrito y tiene el carácter de empleado público del mismo, es elegido por mayoría de votos de los ciudadanos para un período de 3 años y no pueden ser reelegido para el período siguiente, y reciben una asignación en salario y prestaciones.
COSTA RICA	Se denomina Ejecutivo Municipal , es nombrado por el Concejo Municipal de la Municipalidad, dura en sus funciones 4 años y puede ser reelecto. Ejerce las funciones inherentes a la condición de Administrador General y Jefe de las dependencias municipales. Tiene derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal pero no al voto, y si al veto. No puede ser nombrado Ejecutivo Municipal quien sea Regidor o Síndico, Propietario o Suplente.
CUBA	Se denomina Asamblea Municipal del Poder Popular , integrado por Delegados, elegidos mediante voto libre, igual y secreto por un término de 2 años y medio. Los Delegados, eligen mediante voto secreto, a su Presidente y Vicepresidente.
CHILE	Es la máxima autoridad de la Municipalidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, elegido por sufragio universal para un período de 4 años y puede ser reelegido.
ECUADOR	Es el que dirige la gestión municipal y preside la Municipalidad, elegido por votación popular y directa para un período de 4 años, y puede ser reelegido después de un período, es un funcionario remunerado, asiste a las sesiones del Concejo Municipal con voz y voto dirimente y tiene como deber y atribución especial, hacer efectiva la garantía constitucional del Hábeas Corpus.
EL SALVADOR	Es el titular del gobierno y de la administración municipal, el representante legal y administrativo del Municipio, preside las sesiones del Concejo Municipal, ejerce las funciones de gobierno y administración municipales, elegido para un período de 3 años, puede ser reelegido, y es remunerado.
GUATEMALA	Es el que preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal de la misma, miembro constitucional del Consejo Departamental, respectivo, Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo, y Presidente del Concejo Municipal. Además, es el Órgano Ejecutivo del gobierno y administración municipal y jefe de los mismos, electo directamente por sufragio universal y secreto para un período de 4 años, puede ser reelecto, y tiene derecho a dieta cuando las sesiones se celebran en días y horas inhábiles.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 2

EL ALCALDE

PAÍSES	GENERALIDADES
HONDURAS	Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal, le corresponde la administración general y representación legal de la Municipalidad, sanciona los Acuerdos, Ordenanzas y Resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolos en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades, y preside todas las sesiones, asambleas, reuniones, y demás actos que realice la Corporación Municipal, electo mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto para un período de 4 años, y percibe dieta por su asistencia a sesiones o recibe sueldo cuando desempeña funciones a tiempo completo.
MÉXICO	Se denomina Presidente Municipal , ejerce la administración pública del Municipio, electo popularmente por elección directa para un período de 3 años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato.
NICARAGUA	Es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal, dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo, cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas populares, es remunerado, elegido por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto para un período de 4 años, sólo puede ser reelecto por un período, y no puede ser para el período inmediato siguiente.
PANAMÁ	Es el Jefe de la administración municipal, y Jefe de Policía en su respectivo Distrito, es remunerado, elegido por votación popular para un período de 5 años. Pero, la ley podrá, sin embargo, disponer que en todos los Distritos o en uno o más de ellos, los Alcaldes y sus Suplentes sean de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo (Ver Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Panamá). Además, el Alcalde, cuando actúa como Agente del Gobierno, en desempeño de actividades ajenas a la autonomía municipal, queda subordinado en tal caso al Gobernador de la Provincia y a los demás Organismos superiores de la jerarquía administrativa.
PARAGUAY	Se denomina Intendente Municipal , tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad, electo por los ciudadanos del Municipio para un período de 5 años.
PERÚ	Es el personero legal de la Municipalidad, le corresponden las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal, elegido en sufragio directo por los vecinos de la respectiva jurisdicción para un período de 3 años y puede ser reelegidos, y vota sólo en calidad de dirimente.
REPÚBLICA DOMINICANA	Se denomina Síndico , tiene a su cargo la administración del Ayuntamiento, elegido para un período de 4 años y es remunerado.
URUGUAY	Se denomina Intendente Municipal , tiene a su cargo las funciones ejecutivas y administrativas en el Gobierno Departamental, elegido directamente por el pueblo para un período de 5 años y puede ser reelecto, por una sola vez..
VENEZUELA	Ejerce la Rama Ejecutiva del Municipio, elegido por mayoría relativa, en votación universal, directa y secreta para un período de 3 años, puede ser reelecto en la misma jurisdicción sólo para el período inmediato siguiente, y en este caso, no puede ser elegido nuevamente hasta después de transcurridos 2 períodos, es remunerado. También, ejerce la Presidencia de la Cámara Municipal o Distrital.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

b) **El Concejo Municipal**

Constituye el poder legislativo y deliberativo municipal, es un cuerpo colegiado y, es ejercido por el Concejo, Cámara, Asamblea o Junta Municipal.

Sus miembros son electos por los ciudadanos de cada Municipio. Estos reciben el nombre de Concejales, Regidores, Vereadores, Ediles, o Representantes de la Comunidad y, tienen el carácter de Titulares y Suplentes (ver Tabla N° 3).

Por lo general, para ser electo Concejal, se deben reunir los mismos requisitos que para ser Alcalde. Pero, en algunas legislaciones municipales, se establece que los extranjeros también pueden acceder al cargo de Concejal, como requisito indispensable se les solicita tener una residencia mínima en el Municipio, respectivo y, reunir los mismos requisitos exigidos a los nacionales, según la legislación correspondiente. Además, se enuncian normas para quienes no pueden ser electos Concejales.

Los miembros del Concejo Municipal, según los textos legales municipales revisados, perciben una dieta por cada sesión del Concejo Municipal a que asistan o remuneración mensual, según el caso pero, también, estos actúan ad honorem o gratuitamente.

El cargo de Concejal por lo general, es de obligatoria aceptación y tiene el carácter de función pública. Sin embargo, en la legislación municipal, correspondiente, se establecen causales para la pérdida de la investidura o condición de Concejal.

En la normativa municipal se enuncian preceptos relacionados con las prohibiciones e incompatibilidades en el cargo de Concejal, inhabilidades, excusas, licencias, vacancias, faltas, ausencia, incapacidades y renuncia al cargo, entre otras.

El Concejo Municipal elige de entre sus miembros titulares a sus autoridades o sea, a un Presidente y Vicepresidente, quienes son electos por mayoría de votos en votación nominal y, celebra sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, estas últimas son convocadas por orden del Alcalde o por petición de los Concejales para tratar exclusivamente el asunto o los asuntos que la convocan. Las sesiones del Concejo Municipal según su carácter son públicas o privadas.

Los deberes y atribuciones más importantes del Concejo Municipal se dan en el ámbito legislativo; pues, es la encargada de deliberar y normar los actos jurídicos del Municipio básicamente a través de las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, en las diversas materias de su competencia. También, dicta Acuerdos y suscribe Convenios y Contratos ya sea, para prestar servicios públicos municipales, adquirir bienes o ejecutar alguna obra pública municipal determinada, para así dar cumplimiento a sus fines y propósitos.

En cada una de las legislaciones municipales revisadas, se enuncian una extensa lista de responsabilidades específicas del Concejo Municipal, así mismo se establecen prohibiciones en su quehacer.

TABLA N° 3

EL CONCEJO MUNICIPAL

PAÍSES	GENERALIDADES
ARGENTINA	Se denomina Concejo Deliberante , es el órgano deliberante de la Municipalidad, es un cuerpo colegiado, integrado por Concejales, electos para un período de 4 años.
BOLIVIA	El Concejo Municipal o la Junta Municipal , son los órganos legislativos y deliberantes del Gobierno Municipal y constituyen la máxima autoridad de los Municipios, integrado por Concejales o Municipales Titulares y Suplentes, electos para un período de 2 años. Tiene una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
BRASIL	Se denomina Cámara Municipal , ejerce el Poder Legislativo Municipal y le compete la fiscalización del Municipio, integrada por Vereadores, electos para un período de 4 años, son remunerados.
COLOMBIA	Es la corporación administrativa del Municipio, le corresponde ejercer la función de control de la administración municipal, integrada por Concejales, electos para un período de 3 años, éstos no tienen la calidad de empleados públicos, y la ley es la que determina los casos en que ellos tienen derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Tiene una Mesa Directiva compuesta por un Presidente y dos Vicepresidentes además, de un Secretario.
COSTA RICA	Es el cuerpo deliberativo de la Municipalidad, integrado por Regidores Propietarios y Suplentes, electos para un período de 4 años, perciben dietas, y tiene un Presidente y un Vicepresidente.
CUBA	Se denomina Comité Ejecutivo Municipal , es el órgano colegiado que ejecuta los acuerdos de la Asamblea Municipal del Poder Popular, cumple las funciones que la Constitución y leyes de la República le atribuyen así como las tareas que la Asamblea Municipal le encomienda. Además, está investido de autoridad para las funciones estatales en su demarcación y, en cuanto le concierne, ejerce Gobierno y rinde cuenta a la Asamblea Municipal, está integrado por Miembros Profesionales y Miembros No Profesionales, electos para un período de 2 años y medio, y tiene un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
CHILE	Es el órgano de la Municipalidad encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, es de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, integrado por Concejales, electos para un período de 4 años, pueden ser reelegidos, y perciben una asignación, por cada sesión a la que asisten.
ECUADOR	Ejerce el Gobierno y la administración municipal, integrado por Concejales (o Ediles) Principales y Suplentes, electos para un período de 4 años y no pueden ser reelegidos sino después de 4 años del período para el cual fueron elegidos, y tiene un Vicepresidente y un Secretario.
EL SALVADOR	Es la máxima autoridad del Municipio, es de carácter deliberante y normativo, integrado por un Alcalde - quien lo preside-, un Síndico y Regidores o Concejales Propietarios y Suplentes, electos para un período de 3 años y pueden ser reelegidos, reciben dieta por cada sesión a la que asisten, y tiene un Secretario.
GUATEMALA	Ejerce el Gobierno Municipal, integrado por un Alcalde, Síndicos y Concejales -los dos últimos desempeñan su cargo gratuitamente; sin embargo, pueden ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión a la que asisten o dictamen que emiten pero, el Síndico, igualmente puede ser remunerado con sueldo, cuando el volumen de su trabajo y la importancia del mismo así lo aconseje- electos para un período de 4 años y pueden ser reelegidos.
HONDURAS	Se denomina Corporación Municipal , es la máxima autoridad dentro del término municipal, constituye el órgano deliberativo de la Municipalidad, integrada por un Alcalde y por Regidores Propietarios, electos para un período de 4 años, perciben dieta por su asistencia a sesiones o reciben sueldo cuando desempeñan funciones a tiempo completo, y tiene un Secretario.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 3

EL CONCEJO MUNICIPAL

PAÍSES	GENERALIDADES
MÉXICO	Se denomina Ayuntamiento y constituye la asamblea u órgano deliberante del Municipio, es un cuerpo colegiado, integrado por un Presidente Municipal -Jefe de asamblea-, Regidores Propietarios y Suplentes y Síndicos, electos para un período de 3 años, los cuales no pueden ser reelegidos para el período inmediato.
NICARAGUA	Ejerce el Gobierno y administración de los Municipios, tiene carácter deliberante, normativo y administrativo, es la autoridad colegiada de gobierno, encargado de establecer las orientaciones fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio, integrado por Concejales Propietarios y Suplentes, electos para un período de 6 años, y reciben dieta por la asistencia cumplida a las sesiones del Concejo.
PANAMÁ	Es la corporación del Distrito, integrada por Representantes de Corregimientos que conforman el mismo y por Concejales Principales y Suplentes -estos últimos, son sólo elegidos por votación popular directa, cuando en algunos Distritos existen menos de 5 Corregimientos, para completar así el mínimo de Miembros que debe tener cada Concejo-, electos para un período de 5 años y reciben dietas por cada sesión ordinaria a que asistan. Tienen una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-presidente, y un Secretario.
PARAGUAY	Se denomina Junta Municipal , es el órgano deliberante y legislativo de la Municipalidad, integrada por Miembros (o Concejales Municipales) Titulares y Suplentes, electos para un período de 5 años, y tiene un Presidente y un Vicepresidente.
PERÚ	Ejerce las funciones normativas, administrativas y fiscalizadoras del Gobierno Municipal, integrado por un Alcalde y Regidores, electos para un período de 3 años y pueden ser reelegidos, y son rentados.
REPÚBLICA DOMINICANA	Se denomina Sala Capitular Municipal , integrado por Regidores Titulares y Suplentes, electos para un período de 4 años y lo preside el Presidente del Ayuntamiento, también hay un Vicepresidente, ambos pueden ser reelegidos y duran en su cargo 1 año.
URUGUAY	Se denomina Junta Departamental , ejerce las funciones legislativas y de contralor del Gobierno en el Gobierno Departamental, integrado por Ediles Titulares y Suplentes, electos para un período de 5 años, y son honorarios.
VENEZUELA	Ejerce la rama deliberante del Gobierno Municipal, le corresponde legislar sobre las materias de competencia del Municipio y ejercer el control de la rama ejecutiva del Gobierno Municipal, integrado por Concejales Principales y Suplentes, electos para un período de 3 años y, tienen un Vice-Presidente y una Secretaría a cargo de un Secretario.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

El número de Concejales está determinado por la población del Municipio, como se aprecia en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4

NÚMERO DE CONCEJALES SEGÚN
LA CANTIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO

PAÍSES	NÚMERO	POBLACIÓN
ARGENTINA	El número de concejales es determinado por las propias Constituciones Provinciales y las Leyes Orgánicas Municipales, respectivas.	Los tramos de población son determinados en base al tamaño de la población del Municipio.
BOLIVIA	11 Concejales 5 Concejales 2 Concejales	En las Capitales de Departamentos Hasta 50 mil habitantes Por cada 50 mil habitantes más o fracción
BRASIL	Mínimo 9 Vereadores y máximo 21 Mínimo 33 Vereadores y máximo 41 Mínimo 42 Vereadores y máximo 55	Hasta 1.000.000 de habitantes Más de 1.000.000 y menos de 5.000.000 de habitantes Más de 5.000.000 de habitantes
COLOMBIA	7 Concejales 9 Concejales 11 Concejales 13 Concejales 15 Concejales 17 Concejales 19 Concejales 21 Concejales	No Superior a 5 mil habitantes De 5.001 a 10 mil habitantes De 10.001 a 20 mil habitantes De 20.001 a 50 mil habitantes De 50.001 a 100 mil habitantes De 100.001 a 250 mil habitantes De 250.001 a 1 millón de habitantes De 1.000.001 en adelante
COSTA RICA	5 Propietarios y 5 Suplentes 7 Propietarios y 7 Suplentes 9 Propietarios y 9 Suplentes 11 Propietarios y 11 Suplentes 13 Propietarios y 13 Suplentes	Hasta 25 mil habitantes De 25.001 a 50 mil habitantes De 50.001 a 100 mil habitantes De 100.001 a 200 mil habitantes De más de 200 mil habitantes
CUBA	Los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se eligen a razón de 1 por cada circunscripción electoral en que, a tales efectos, se haya dividido el territorio del Municipio.	Por otro lado, el número de circunscripciones electorales del Municipio se determina para cada elección por la Comisión Electoral Provincial, a propuesta de la Comisión Electoral Municipal respectiva, tomando como base el número de Delegados a elegir no sea inferior a 30.
CHILE	6 Concejales 8 Concejales 10 Concejales	Hasta 70 mil electores Más de 70 mil y hasta 150 mil electores Más de 150 mil electores
ECUADOR	15 Concejales 13 Concejales 11 Concejales 9 Concejales 7 Concejales 5 Concejales	Más de 400 mil habitantes Más de 200 mil habitantes Más de 100 mil habitantes Más de 80 mil habitantes ^{50/} ^{51/} ^{52/}

^{50/} Alude a los Municipios cuyas cabeceras son Capitales de Provincia y aquellos que sin tener esta categoría tengan Alcalde, excepto los de la Región Oriental o Amazónica y la Provincia de Galápagos.

^{51/} Alude a los demás Municipios, incluidas las Capitales de Provincia de la Región Oriental o Amazónica y de la Provincia de Galápagos.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 4

NÚMERO DE CONCEJALES SEGÚN
LA CANTIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO

PAÍSES	NÚMERO	POBLACIÓN
EL SALVADOR	2 Regidores 4 Regidores 6 Regidores 8 Regidores 10 Regidores	Hasta 10 mil habitantes De 10.001 a 20 mil habitantes De 20.001 a 50 mil habitantes De 50.001 a 100 mil habitantes De más de 100 mil habitantes
GUATEMALA	10 Concejales Titulares y 4 Suplentes 7 Concejales Titulares y 3 Suplentes 5 Concejales Titulares y 2 Suplentes 4 Concejales Titulares y 1 Suplente	Más de 100 mil habitantes Más de 50 mil habitantes y menos de 100 mil habitantes Más de 20 mil habitantes y menos de 50 mil habitantes Menos de 20 mil habitantes
HONDURAS	4 Regidores 6 Regidores 8 Regidores 10 Regidores	Hasta 5 mil habitantes De 5.001 a 10 mil habitantes De 10.001 a 80 mil habitantes De más de 80 mil habitantes y en los Municipios que son Cabeceras departamentales
MÉXICO	El número de Regidores es determinado por las propias Constituciones Estatales y las Leyes Orgánicas Municipales, respectivas.	Los tramos de población son determinados en base al tamaño de la población del Municipio.
NICARAGUA	5 Concejales 10 Concejales 20 Concejales	Hasta 20 mil habitantes De más de 20 mil habitantes y en los Municipios que son Cabeceras Departamentales Municipio de Managua - Capital de la República
PANAMÁ	El número de miembros de los Concejos Municipales es igual al número de Corregimientos que conforman el Distrito. Sin embargo, si en algún Distrito existen menos de 5 Corregimientos, se eligen por votación popular directa, y según el	procedimiento y el sistema de representación proporcional establecido en la Ley Electoral, los Concejales necesarios para que, el número de integrantes del Concejo Municipal sea de 5 Miembros. En otros términos, el mínimo de miembros que debe tener un Concejo Municipal, es de 5 Concejales.
PERÚ	39 Concejales 14 Concejales 9 Concejales 5 Concejales	En la Capital de la República En las Capitales de Departamento, de la Provincia Constitucional del Callao y de los Distritos de Lima que conforman el Área Metropolitana En las Capitales de Provincia, que no sean Departamentos En las demás Capitales de Distrito

^{52/} Alude a los Municipios de la Región Oriental o Amazónicas y de la Provincia de Galápagos.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 4

NÚMERO CONCEJALES SEGÚN
LA CANTIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO

PAÍSES	NÚMERO	POBLACIÓN
PARAGUAY	24 Miembros Titulares y 18 Suplentes 12 Miembros Titulares y 6 Suplentes 9 Miembros Titulares y 6 Suplentes	En la Municipalidad de Asunción En las Municipalidades de las Capitales Departamentales y en las que se hallan comprendidas en los Grupos Primero y Segundo ^{53/} En las Municipalidades que se hallan comprendidas en los Grupos Tercero y Cuarto ^{54/}
REPÚBLICA DOMINICANA	1 Regidor	Por cada 5 mil habitantes o fracción mayor de 3 mil habitantes
URUGUAY	11 Miembros 9 Miembros	En Montevideo En los demás Departamentos
VENEZUELA	5 Concejales 7 Concejales 9 Concejales 11 Concejales 13 Concejales 15 Concejales 17 Concejales	Hasta 15.000 habitantes Entre 15.001 y 50.000 habitantes Entre 50.001 y 200.000 habitantes Entre 200.001 y 500.000 habitantes Entre 500.001 y 750.000 habitantes Entre 750.001 y 1.000.000 de habitantes Más de 1.000.000 de habitantes

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas, Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales y Leyes Electorales de los países en estudio.

Al interior del Concejo Municipal se organizan **Comisiones de Trabajo**, que constituyen su órgano de consulta. Están integradas por Concejales que son designados por el mismo Concejo para la realización de diversas tareas, actividades, funciones específicas o asuntos de su competencia propios del quehacer municipal. Tienen como función principal asesorar al Concejo Municipal. A su vez, éstas se constituyen en el instrumento o medio de apoyo del Concejo Municipal para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Estas Comisiones son por lo general, de dos tipos: **Permanentes** y **Transitorias** o **Temporales** o **Accidentales**. En ciertas legislaciones municipales se establece la constitución de **Comisiones Especiales**, como se aprecia en la Tabla N° 5.

^{53/} Las Municipalidades son agrupadas de acuerdo a los montos de los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculos de Recursos Anuales. El **Primer Grupo**, corresponde a las Municipalidades cuyos montos presupuestarios anuales son superiores al 50 por ciento del promedio total. Y, el **Segundo Grupo**, abarca a las Municipalidades cuyos montos presupuestarios anuales son inferiores al 50 por ciento del promedio total hasta el 12 por ciento del mismo promedio.

^{54/} El **Tercer Grupo**, corresponde a las Municipalidades cuyos montos presupuestarios anuales son inferiores al 12 por ciento del promedio total hasta el 3 por ciento del mismo promedio. Y, el **Cuarto Grupo**, abarca a las Municipalidades cuyos montos presupuestarios anuales son inferiores al 3 por ciento del promedio total.

TABLA N° 5

COMISIONES DE TRABAJO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	El Concejo Municipal nombra de su seno Comisiones de Estudio, Trabajo e Investigación , que están encargadas de informar sobre la administración de determinadas materias.
BOLIVIA	El Concejo Municipal o Junta Municipal establece la organización de Comisiones para tratar y resolver asuntos específicos de su cooperación.
BRASIL	Se establece la creación de Comisiones Permanentes y Temporales .
COLOMBIA	Se establecen Comisiones Permanentes y Accidentales .
COSTA RICA	De Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas; y de Asuntos varios.
CUBA	Se establece que deben nombrarse Comisiones Permanentes de Trabajo organizadas por ramas de la producción y de los servicios, o por esferas de actividades. Además, también se establecen Comisiones de Trabajo de carácter Temporal para cumplir tareas específicas.
CHILE	No se tuvo acceso a información.
ECUADOR	Se nombran las siguientes Comisiones Permanentes : De Planeamiento, urbanismo y obras públicas; de Servicios públicos; de Servicio financiero; de Servicios sociales; y de Servicios económicos. Además, se constituyen Comisiones Especiales .
EL SALVADOR	Se establece que deben nombrarse las Comisiones que fuesen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de las facultades y obligaciones asumidas por el Concejo.
GUATEMALA	De Finanzas; de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Turismo y Deporte; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de protección del medio ambiente y patrimonio cultural; de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural; y de Probidad.
HONDURAS	Se establece que deben nombrarse las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para llevar a cabo las diversas facultades de la Corporación Municipal.
MÉXICO	Se establece la creación de Comisiones Permanentes y Transitorias .
NICARAGUA	No se tuvo acceso a información.
PANAMÁ	Se establece que deben nombrarse las Comisiones (o Juntas) Permanentes o Accidentales que sean necesarias para la atención de los problemas específicos del Municipio.
PARAGUAY	Se establecen las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes : De Legislación; de Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas y Servicios; de Planificación Física y Urbanística; de Higiene, Salubridad y Servicio Social; de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; de Recursos Naturales y Medio Ambiente; de Moralidad y Espectáculos Públicos; y de Seguridad y Tránsito. También, se crean o designan Comisiones Especiales .
PERÚ	Se constituyen Comisiones Internas de Trabajo en áreas básicas de servicios y gestión municipal. Además, de Comisiones Especiales .
REPÚBLICA DOMINICANA	Se establece que deben nombrarse las Comisiones que determine la Corporación o Ayuntamiento.
URUGUAY	Se crean Comisiones de Investigación, Internas y Especiales .
VENEZUELA	Se establece la creación de Comisiones Permanentes .

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas o Códigos de Régimen Municipal de los países en estudio.

Las Comisiones **Permanentes** se conforman de acuerdo a las funciones que desarrolla el Municipio, tienen como finalidades estudiar, examinar y proponer al Municipio los acuerdos y disposiciones legales pertinentes, realizar acciones relacionadas con la administración pública municipal, normar las ramas o áreas de actividad propias de sus competencias entre otras. En muchos casos estas áreas de actividad están vinculadas con la prestación de servicios públicos y la gestión municipales.

Las Comisiones **Transitorias** o **Temporales** se constituyen de manera provisional para tratar materias eventuales para las cuales fueron creadas y sólo duran en ejercicio de sus funciones el tiempo que requieran para analizar los temas en cuestión.

Las Comisiones **Especiales** se establecen sólo extraordinariamente para discutir asuntos o problemas especiales de carácter grave que afecten al Municipio en su conjunto.

Ambos Poderes o Autoridades ejercen en el Municipio funciones político-administrativas que tienen que ver con su gobierno y gestión las cuales, son fiscalizadas por la comunidad local, que los eligió mediante un sistema democrático de representación, a través de diferentes órganos de control.

Esta dualidad de acuerdo a la interrelación que se da entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo Municipal, nos determina que en la Región dentro de los países en estudio, nos encontramos con Concejos Municipales fuertes y con Alcaldes débiles o a la inversa, con Alcaldes fuertes y Concejos Municipales débiles, así como también, con Alcaldes y/o Concejos dominantes.

Aparte del Alcalde y del Concejo Municipal, también forma parte del funcionamiento del Gobierno Municipal, el Secretario, que es un funcionario de alto nivel, designado por el Concejo Municipal por lo general, se trata de una persona nombrada fuera de su seno, está a cargo de la Secretaría Municipal y, según el caso, de sus funciones es responsable ante el Alcalde o el Concejo Municipal.

Los deberes o funciones del Secretario consisten principalmente en: asistir a las sesiones del Concejo Municipal, elaborar las actas de las sesiones del Concejo y de las Comisiones, refrendar las Ordenanzas y demás actos jurídicos normativos municipales, enviar a los Concejales las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinaria del Concejo, organizar y mantener al día el archivo de libros, expedientes y documentos municipales, expedir de conformidad con la Ley, certificaciones de todo documento municipal y, las demás que le señalen las leyes, ordenanzas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

4. RÉGIMEN DE PERSONAL MUNICIPAL

En las legislaciones municipales revisadas se establecen normas relativas al régimen del personal municipal.

Por lo general, estas disposiciones van dirigidas tanto a los empleados o funcionarios municipales como al personal que puede contratar el Municipio.

Los empleados municipales tienen el carácter de funcionarios públicos.

En **Bolivia**, los funcionarios municipales gozan de los beneficios de la **Ley General del Trabajo** y del beneficio de la **Carrera Administrativa**, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el **Estatuto del Funcionario Municipal**.

En **Brasil**, el régimen de personal municipal se remite a la **Ley** que regula la **Función Pública**, la cual debe establecer, en el marco de su competencia, un régimen jurídico único y los grados de la carrera para los funcionarios de la administración pública directa, de los organismos autónomos y de las fundaciones públicas, y a las disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal**, respectiva.

En **Colombia**, la contratación colectiva, en las entidades municipales, es regulada por el **Código Sustantivo del Trabajo**, conforme a los principios de eficiencia, de servicio a la comunidad, de acuerdo con la capacidad económica y presupuestal de la entidad, con sujeción a los artículos 38, 39 y 53 de la Constitución Pública.

En **Costa Rica**, el personal de las Municipalidades está sujeto, en primer lugar, a las disposiciones establecidas en el **Código Municipal** y en el **Manual Descriptivo de Empleo**; en segundo lugar, a las normas del **Reglamento Interior de Trabajo** -por ejemplo, en lo relacionado al otorgamiento de licencias- y, en tercer lugar, a las disposiciones del **Código de Trabajo**, por ejemplo, en lo que se refiere a causales de despido.

En **Chile**, el **Estatuto Administrativo Municipal** -Ley N° 18.883 de 1989- es el que regula la carrera funcionaria del personal de las Municipalidades.

En **Ecuador**, los funcionarios y empleados municipales están sujetos, según el caso, al **régimen de personal** adoptado por el **Concejo Municipal** o, en su defecto, a las regulaciones de la **Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa**. Además, los funcionarios municipales cumplen las atribuciones y deberes específicos señalados en el **Reglamento Orgánico y Funcional**.

En **El Salvador**, el personal de los Municipios está sujeto a la **Ley** que regula la **Carrera Administrativa**.

En **Guatemala**, las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las Municipalidades, son normadas por la **Ley de Servicio Municipal**.

En **Honduras**, los empleados y servidores municipales no electos se acogen al régimen del **Servicio Civil**. También, hay un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

En **México**, en relación a la legislación laboral municipal, tenemos que en el Art. 115 de la Constitución Política de la República, en el octavo precepto, se establece que: las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las **leyes** que expidan las **legislaturas** de los **Estados**, con base en lo dispuesto en el art. **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -sobre el particular, ver el apartado **B** de dicho artículo- y sus disposiciones **reglamentarias**.

En **Panamá**, los servidores públicos de los Municipios se rigen por el sistema de **méritos**. También, se instituye la **Carrera Administrativa**.

En **Paraguay**, el Intendente y los empleados municipales por ser funcionarios públicos, se rigen por la **Ley N° 200/70 Estatuto del Funcionario Público** y por el **Código Laboral**. En cambio, el personal contratado temporalmente se rige por el sistema de contratación establecido en los artículos 211 a 220 de la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal**.

En **Perú**, los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades, están sujetos exclusivamente al **régimen laboral** de la **actividad pública**. Además, cada Municipalidad elabora su propio escalafón de personal.

En **Uruguay**, los funcionarios municipales se rigen tanto por el **Estauto del Funcionario Público** como por la **Ley**, que establece el **Servicio Civil** de la **Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados**.

En **Venezuela**, el régimen de personal del Municipio o Distrito se rige por el sistema o **régimen de administración de personal** establecido por el Concejo Municipal o Cabildo. También se establece la **Carrera Administrativa**. Son funcionarios públicos los empleados de los Institutos Autónomos Municipales. No tienen carácter de funcionarios públicos, los trabajadores de las entidades descentralizadas y mancomunidades.

Según la legislación municipal de cada país, los empleados se rigen por una ley general que norma la carrera del funcionario público y por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo o Laboral.

A su vez, al interior de los Municipios, se han desarrollado iniciativas para conformar un Estatuto del Funcionario Municipal, con la finalidad de que el personal municipal se rija por una ley propia vinculada al ámbito municipal para así disponer de cierta autonomía respecto a las normativas del régimen de personal existentes.

La existencia de un Estatuto del Funcionario Municipal posibilita que dentro del Municipio se lleve a cabo una carrera funcionaria local, con lo cual la gestión de personal municipal se ve fortalecida por, el establecimiento de normas relativas a la carrera administrativa, al desarrollo

de nuevos servicios al interior del Municipio, a los deberes y obligaciones de los funcionarios municipales así como sus derechos laborales (por ejemplo, a la promoción y a la estabilidad), a los procedimientos de contratación y término de funciones, entre otros, permiten el desarrollo de una mejor organización administrativa pública local.

En tanto, el personal que está sujeto a contratación, se rige por el régimen de contratación establecido en el Código Municipal o Ley Orgánica Municipal. Estos no son considerados funcionarios públicos.

Por otro lado, también, en relación con los recursos humanos, tenemos que en los países en estudio, dentro del ámbito local, se han desarrollado diversas entidades que tienen que ver con la **formación, adiestramiento y capacitación** del trabajo municipal, al interior del Municipio, tales como: **institutos, centros o fundaciones** (ver Tabla N° 6).

La existencia de estos medios permite que en cada sector o área del Municipio se realicen actividades destinadas a la instrucción, capacitación, entrenamiento y reciclaje de su personal, a través de sus mecanismos y políticas propios, lo que es particularmente válido para sus actividades productivas y áreas de inversión relacionadas, por ejemplo, con la construcción, mantenimiento y manejo de la infraestructura instalada en su territorio, desarrollo económico local, transporte y comunicaciones, suministro de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, saneamiento ambiental, medio ambiente, entre otros.

Así como también, para los servicios y políticas relacionadas con la salud, la educación, la cultura, las artes, el deporte y la recreación, turismo y servicios de policía, por ejemplo.

La capacitación da lugar a que en el interior de los Municipios se impulse la formación de recursos humanos de alto nivel gracias a la implementación de cursos y talleres de mediana y corta duración con lo cual se fortalece e incentiva la organización, liderazgo y participación para el desarrollo local y comunitario.

En otros términos, la capacitación, llevada a cabo por la administración municipal, se circunscribe principalmente a: "Propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos municipales; mejorar la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución donde prestan sus servicios; actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de tecnología en la misma; preparar al servidor público para ocupar una vacante o puesto de nueva creación; prevenir riesgos de trabajo; incrementar la productividad y, en general, mejorar las aptitudes y actividades del servidor público"^{55/}.

^{55/} Martínez C., Gustavo, **La administración estatal y municipal en México**, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México D.F., 1992, pp. 127-128.

TABLA N° 6

INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	El Instituto Federal de Asuntos Municipales (IFAM). El Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP). La Fundación Argentina de Estudios Municipales.
BOLIVIA	El Instituto de Investigación y Desarrollo Municipal (INIDEM).
BRASIL	El Instituto Brasileiro de Administracao Municipal (IBAM).
COLOMBIA	La Corporación Promotora de las Comunidades Municipales de Colombia (PROCOMUN). La Fundación Educativa Colombiana de Servicios Municipales.
COSTA RICA	El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
CUBA	No se tuvo acceso a información.
CHILE	La Asociación Chilena de Municipalidades (AChM). La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio del Interior. La Corporación de Promoción Universitaria (CPU). SUR. El centro de Estudios Municipales CORDILLERA.
ECUADOR	El Instituto Nacional de Fomento y Desarrollo Municipal (INFODEM) ^{56/} . El Instituto de Capacitación Municipal (ICAM) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
EL SALVADOR	El Instituto Salvadoreño de Administración Municipal (ISAN). El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
GUATEMALA	El Instituto de Fomento Municipal (INFOM).
HONDURAS	El Instituto de Desarrollo Municipal (IDM). La Fundación para el Desarrollo Municipal (FUNDEMUN).
MÉXICO	El Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN) de la Secretaría de Gobernación (SG). El Centro de Estudios de Administración Estatal y Municipal. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). El instituto de Asesoría y Capacitación Financiera Municipal de BANOBRAS - Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-.
NICARAGUA	El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). La Fundación para la Promoción y el Desarrollo Municipal (POPOL-NA).
PANAMÁ	El Instituto Panameño de Desarrollo Municipal (IPADEM).
PARAGUAY	El Instituto de Desarrollo Municipal (IDM).
PERÚ	El Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM). El Instituto de Investigación y Capacitación Municipal (INICAM).
REPÚBLICA DOMINICANA	La Liga Dominicana de Municipios (LDM). El Instituto de Estudios de Administración Municipal (IEAM). El Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE). El centro para la Democracia.
URUGUAY	El Centro Latinoamericano de Economía Humana (claeh).
VENEZUELA	La Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMUN).

FUENTE: Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio e IULA-CELCADEL, FEMICA y Sistema de Información Municipal (SIM).

^{56/} El Instituto Nacional de Fomento y Desarrollo Municipal (INFODEM), es el organismo técnico asesor de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

5. LOS BIENES E INGRESOS MUNICIPALES

a) Los Bienes Municipales

Los bienes municipales están constituidos por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

i) Los **bienes municipales del dominio (o propiedad) público** son todas aquellas cosas que pertenecen al dominio del Municipio y pueden ser usados por todos y cada uno de sus habitantes, siempre y cuando no contradigan las disposiciones o normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, correspondiente.

Estos bienes son inalienables, inembargables o imprescriptibles. Por lo tanto, no tienen validez o valor alguno todos aquellos actos, pactos, sentencias o hechos concertados o dictados en relación a ellos.

Además, dada su naturaleza, no figuran en el activo contable del balance municipal sin embargo, el Municipio lleva un registro general de los mismos para fines administrativos.

Los bienes municipales del dominio público se dividen en: bienes de **uso público** y bienes **afectados al servicio público**.

● Los bienes municipales de uso público son todas aquellas cosas destinadas al uso de todos los habitantes del Municipio.

Por lo general, constituyen bienes de uso público municipales, los siguientes:

- Las calles, avenidas, caminos, pasos niveles, puentes, pasajes y demás vías de comunicación o tránsito que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa;
- Las plazas, parques, ejidos, áreas verdes y demás espacios destinados a la recreación y ornato público;
- Las aceras o veredas, soportales que integran las calles y plazas y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los numerales 1) y 2);
- Las quebradas con sus taludes y torrentes, ríos y riachuelos con sus lechos y playas, arroyos y lagos en la parte que pasa por las zonas urbanas y sus reservas;
- Las fuentes de agua destinadas al uso u empleo inmediato de los particulares o al ornato público; y
- Los demás que el Estado ponga bajo el dominio o propiedad municipal.

- Los **bienes afectados al servicio público** son todos aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público propio de la función municipal y que se han adquirido o constituido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto, tienen precio o son susceptibles de valuación monetaria, figuran en el activo contable del balance municipal.

De manera general, son bienes afectados al servicio público los siguientes:

- Los inmuebles o edificios destinados a la administración municipal;
- Los inmuebles o instalaciones destinados a establecimientos educativos, bibliotecas, museos, teatros y demás funciones de carácter cultural y recreacional;
- Los inmuebles, instalaciones, equipos y maquinarias destinados a la prestación de servicios, de manera directa o a través de las empresas municipales de carácter público o concesiones, como son las empresas de agua potable, alcantarillado, alumbrado y energía eléctrica, teléfonos o rastros;
- Los inmuebles o edificios destinados al ámbito de la salud y asistencia social como son los hospitales, postas, consultorios o centros de atención primaria de salud;
- Los activos destinados a ciertos servicios públicos como es el de la recolección y procesamiento de la basura y desechos; y,
- Los cementerios u otros bienes de análoga función al servicio público o de la comunidad, entre otros.

ii) Los **bienes municipales del dominio (o propiedad) privado** son aquellos bienes que pertenecen al dominio del Municipio, pero que se rigen en parte por las normas o principios del derecho privado.

Estos bienes no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino que a la creación de recursos o bienes para el financiamiento de aquellos servicios municipales que son administrados bajo el régimen de mercado.

Además, por su condición, dichos bienes tienen una valoración monetaria y forman parte del activo contable municipal.

Por lo general, constituyen bienes del dominio privado municipales, los siguientes:

- Los inmuebles que no forman parte o no son del dominio público;
- El activo de las empresas municipales;
- Los bienes vacantes -aquellos que no tienen dueño-, abandonados o perdidos situados dentro de la circunscripción territorial municipal;
- Los inmuebles municipales que con fines comerciales -por ejemplo, un mercado o vega, camal, rastro o matadero, teatro, salón de espectáculos, estadio, coliseo o gimnasio, casino- o industriales son destinados a renta; y

- Las inversiones financieras, tales como acciones, bonos, cédulas y otros títulos financieros o mercantiles similares, entre otros.

El Municipio es el responsable de la administración de estos bienes.

b) **Los Ingresos Municipales**

Los ingresos (o **entradas**) del Municipio son todos aquellos recursos (dinero o bienes) que capta o percibe y/o acumula la administración municipal para el cumplimiento de sus actividades, ejecución de obras y prestación de servicios públicos municipales. Estos ingresos, son establecidos por ley.

Los ingresos municipales se clasifican en ingresos **corrientes** (u **ordinarios**) e ingresos de **capital**.

Los primeros, constituyen una de las fuentes de financiamiento de los Municipios. Estos se clasifican en ingresos **tributarios**, ingresos **no tributarios** y **transferencias**. Y, los segundos, provienen de las deudas que contrae el Municipio para financiar sus gastos.

En otros términos, los ingresos de capital se obtienen de los reembolsos de los préstamos, de los empréstitos, de la venta de activos fijos, de los valores financieros y en algunos casos, de los superávits en la aplicación presupuestaria.

i) Los **ingresos tributarios**, son todas aquellas aportaciones -en dinero o bienes- que se obtienen de las personas, a través de normas generales y coercitivas, para contribuir a los gastos públicos municipales.

Constituyen ingresos tributarios, los **impuestos**, las **tasas** y las **contribuciones especiales**.

● Los **impuestos** constituyen la prestación en dinero o los pagos forzoso que los particulares hacen en favor del Municipio para sufragar sus gastos públicos, sin que éste les de una compensación o beneficio directo a cambio, son de carácter imperativo u obligatorio puesto que lo determina la ley.

Estos impuestos, por lo general, tienen dos fuentes de origen: una que proviene del propio dominio municipal que tienen el carácter de **generales** es decir, que son percibidos por todos los Municipios del país. Sin embargo, también, forman parte de este grupo, aquellos impuestos de tipo **particular**, que son sólo creados para determinados Municipios. Y, otra, que se deriva de la **participación** de impuestos nacionales establecidos a favor el Estado que le corresponden a los Municipios.

De manera general, el Municipio recauda los siguientes impuestos:

- a) sobre la propiedad urbana;
- b) sobre la propiedad rural;
- c) sobre los vehículos;
- d) de patentes a las actividades económicas (comerciales, industriales y de servicios);
- e) a los espectáculos públicos;
- f) a los juegos;
- g) a la transferencia o compra-venta de bienes inmuebles; y
- h) las demás que se establezcan por Ley.

● Las **tasas** son aquellos tributos que se pagan ocasionalmente por el uso de ciertos servicios públicos municipales de carácter individual que son prestados a los usuarios y su pago es necesario u obligatorio para la retribución de los mismos.

Por lo general, constituyen tasas municipales, las siguientes:

- a) a la recolección de basura y aseo público;
- b) al alcantarillado y canalización;
- c) al agua potable ^{57/};
- d) a la luz y energía eléctrica^{58/};
- e) a los servicios de salubridad (control de alimentos);
- f) a la habilitación e inspección de establecimientos (comerciales e industriales);
- g) a la aprobación de planos e inspección de construcciones;
- h) a la aferación o contrastación de pesas y medidas; y
- i) las demás que se establezcan por Ley.

● Las **contribuciones especiales** son contribuciones de carácter obligatorio, dispuestas por ley y que tienen por objeto favorecer o beneficiar de manera directa a las personas y empresas por la realización o ejecución de una obra pública municipal determinada, de una actividad en beneficio específico del contribuyente o de un gasto que ayuda a incrementar el valor de los inmuebles beneficiados.

^{57/} Por ejemplo, en Ecuador, en la Ley de Régimen Municipal, se señala que en el campo de los servicios públicos, a la administración municipal le corresponde, entre otras cosas, proveer de agua potable a su circunscripción territorial, para el efecto las Municipalidades y las Empresas Municipales de Agua Potable pueden fijar las tasas de agua potable correspondiente. En cambio, en Chile, la prestación del servicio de agua potable es realizado por empresas públicas o privadas y **no** por la Municipalidad correspondiente.

^{58/} Por ejemplo, en Ecuador, en la Ley de Régimen Municipal, se señala que en el campo de los servicios públicos, a la administración municipal le corresponde, entre otras cosas, proveer del servicio de energía eléctrica y alumbrado público a su circunscripción territorial, para el efecto las Municipalidades pueden establecer las tasas correspondientes para el consumo de luz. En cambio, en Chile, la prestación del servicio de luz y energía eléctrica es realizada por empresas privadas y **no** por la Municipalidad correspondiente.

Estas contribuciones son de dos tipos: contribuciones especiales de **mejoras** y contribuciones especiales por **gastos**.

Las contribuciones especiales de **mejoras** son pagos que hacen las personas y empresas a favor del Municipio, por un beneficio real o presuntivo a sus propiedades inmuebles por la realización o construcción de una obra pública cualquiera.

Se consideran contribución especial de mejoras, las siguientes:

- a) La apertura, pavimentación, ensanche y construcción de las vías públicas (calles, avenidas, caminos);
- b) La reposición y conservación del pavimento de las vías públicas;
- c) Las veredas o aceras;
- d) Las obras de alcantarillado (la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado nuevas y existentes);
- e) Las obras de alumbrado público;
- f) Los sistemas de agua potable (la construcción, ampliación, operación y mantenimiento del mismo);
- g) Las plazas, parques y jardines, entre otras.

ii) Los **ingresos no tributarios** son todos aquellos dinero que no se tributan y que se obtienen de las prestaciones en dinero, de la venta de servicios y bienes demandadas por el Municipio para el cumplimiento de sus obligaciones.

Estos ingresos se clasifican en ingresos no tributarios **corrientes** (u **ordinarios**) e ingresos no tributarios de **capital**.

De manera general, son ingresos no tributarios corrientes los siguientes: las **multas**, derivadas del incumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal, respectiva; los **ingresos patrimoniales** -por ejemplo, por la venta o enajenación de los bienes de dominio o propiedad municipal y/o arrendamiento de los bienes patrimoniales o de dominio municipal-; y las **transferencias** o **aportes estatales**, son aquellos ingresos que provienen de los recursos fiscales, estas asignaciones y/o subsidios del Estado o de las Entidades Públicas son otorgados directamente y con carácter exclusivo a los Municipios.

Como ingresos no tributarios de capital, tenemos a los **empréstitos**.

- Los **empréstitos** son los préstamos o créditos en dinero que el Municipio recibe o contrae con un banco u otra institución financiera cuando los costos para la realización de obras públicas, adquisición de bienes de capital, constitución de empresas municipales, instalación de servicios públicos o ejecución de inversiones programadas exigen recursos **extraordinarios**.

Los créditos o préstamos son ingresos reembolsables ya que, deben ser devueltos en un tiempo determinado a quienes los prestaron y pagando además los intereses correspondientes.

En algunos de los países estudiados^{59/}, la legislación municipal permite que los Municipios se endeuden o tomen créditos o préstamos es decir, que contraten empréstitos. Sin embargo, en la legislación municipal chilena, se establece que las Municipalidades no pueden contratar empréstitos.

Al revisar, la normativa municipal, vemos que el sistema financiero de los gobiernos locales se fundamenta básicamente en la recaudación de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales; y en las transferencias o aportes del gobierno nacional y entidades públicas -asignaciones, subsidios o donaciones- a los gobiernos municipales.

Por el lado, de los impuestos, tenemos que los más importantes son sobre la propiedad territorial -urbana y rural-, las actividades económicas o productivas -comercial, industrial y de servicios- y sobre la circulación de los vehículos -matrículas y patentes- y la contribución por mejoras.

6. ASOCIATIVISMO Y COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

En los países en estudio se observa que está presente en la vida local la **Asociación de Municipios**.

El derecho a la asociación de Municipios y a la celebración de convenios de coparticipación entre ellos, tienen como base las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República y, de manera particular, en la Ley Orgánica Municipal o Código Municipal^{60/}, respectiva.

Las asociaciones de Municipios -o Municipalidades, según el país- son establecidas por ley con lo cual, a la asociación se le da un reconocimiento legal. En ella, se enuncian las disposiciones que regulan la vida institucional de la Asociación, sus objetivos, fines y acciones o actividades, su patrimonio y recursos y organización interna.

^{59/} Como por ejemplo: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

^{60/} El derecho a la asociación de Municipios queda establecido en los siguientes artículos: **Argentina**, está regulado conforme con las normas orgánicas de cada Municipio; **Bolivia**, Arts. 122 a 124 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 696); **Brasil**, está normado por las disposiciones establecidas en las Leyes Orgánicas de los Municipios respectivos; **Colombia**, Art. 148 de la Ley N° 136 de 1994, sobre el Régimen Municipal; **Costa Rica**, Art. 14 del Código Municipal; **Chile**, Art. 118 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Ecuador**, Artículo 126 de la Constitución Política de la República; **El Salvador**, Art. 11 del Código Municipal; **Guatemala**, Art. 9 del Código Municipal; **Honduras**, Art. 20 de la Ley de Municipalidades; **México** Art. 115, Fracción III, Letra i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Nicaragua**, Art. 12 de la Ley N° 40; **Panamá**, Arts. 140 a 143 de la Ley N° 106 sobre Régimen Municipal; **Paraguay**, Art. 224 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal; **Perú**, Art. 125 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 23853); **República Dominicana**, Art. 213 de la Ley de Organización Municipal; y en **Venezuela**, Art. 181 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Además, cuentan con personería jurídica de Derecho Público por lo tanto, pueden adquirir derechos y contraer obligaciones.

También, establecen sus propios estatutos, reglamentos y normas de actuación.

Estas asociaciones de Municipios, por lo usual, son para fines **específicos**, nunca **generales**, destacándose siempre la realización en común de determinados servicios de competencia municipal.

En las legislaciones municipales revisadas se establece, de manera general, que **dos o más Municipios pueden asociarse** ya sea para:

- organizar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos municipales;
- la ejecución y realización de obras públicas municipales;
- el cumplimiento de ciertas funciones administrativas;
- elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo en común;
- el mejor cumplimiento de sus fines;
- la asistencia intermunicipal;
- la cooperación interinstitucional;
- promover el progreso y desarrollo de los Municipios;
- participar, auspiciar y promover políticas alternativas de desarrollo local;
- el desarrollo integral de sus circunscripciones territoriales; o
- para coordinar la actividad municipal con el Gobierno Central, entre muchos otros aspectos.

Las asociaciones de Municipios (o Municipalidades) -ver Tabla N° 7- constituyen el órgano representativo de los Municipios (o Municipalidades) organizados tanto a nivel regional, estadual, departamental, provincial como nacional.

TABLA N° 7

ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	La Federación Argentina de Municipios (FAM).
BOLIVIA	La Asociación de Gobiernos Municipales Autónomos de Bolivia (AGMAB).
BRASIL	La Associacao Brasileira de Municípios (ABM). La Confederacao Nacional de Municípios (CNM).
COLOMBIA	La Federación Colombiana de Municipios (FCM).
COSTA RICA	La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).
CUBA	No se tuvo acceso a información.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 7

ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

PAÍSES	CONCEPTO
CHILE	La Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
ECUADOR	La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).
EL SALVADOR	La Corporación de Municipalidades de la República del Salvador (COMURES).
GUATEMALA	La Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
HONDURAS	La Asociación de Municipalidades de Honduras (AMHON).
MÉXICO	La Asociación de Municipios de México A.C. (AMMAC).
NICARAGUA	La Asociación de Municipalidades de Nicaragua (AMUNIC).
PANAMÁ	La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).
PARAGUAY	La Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).
PERÚ	La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Las Asociaciones Regionales de Municipalidades (AMRE).
REPÚBLICA DOMINICANA	La Liga Municipal Dominicana (LMD).
URUGUAY	El Congreso Nacional de Intendentes.
VENEZUELA	La Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal (AVECI).

FUENTE: Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio e IULA-CELCADEL, FEMICA y Sistema de Información Municipal (SIM).

Lo importante es que a través de este asociativismo se van creando las bases para que en cada una de las entidades territoriales de los países, se impulse la **intercomunalidad** (o **intermunicipalidad**), para así realizar acciones de apoyo y ayuda al quehacer municipal.

La idea de la intercomunalidad se remite a que dos o más Municipios (o Municipalidades) realicen acciones conjuntas para ayudar a fortalecer y modernizar la gestión de los Municipios involucrados en todos sus órdenes.

Lo anterior lleva a la necesidad de intercambiar criterios y experiencias, a la realización de reuniones de trabajo conjuntas para coordinar funcionalmente los proyectos que se van a implementar en los Municipios, a recabar información para poder diseñar propuestas y desarrollar acciones de coordinación y realizar un trabajo compartido entre los Municipios.

Esta intermunicipalidad permite el desarrollo de estrategias, la delineación de un conjunto de políticas dirigidas no sólo a fortalecer y modernizar la gestión de los Municipios sino también, a impulsar la descentralización y fortalecer el papel de los Municipios en la promoción del desarrollo local.

En concreto, se intenta coordinar acciones de apoyo entre los municipios para impulsar el desarrollo municipal, realizando acciones que permitan **planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar** las diversas actividades que se llevan a cabo entre los Municipios involucrados, lo cual demandará contar con organización municipal.

La implementación de esta acción, la intercomunalidad o intermunicipalidad tiene como objetivos fundamentales:

- Fortalecer y modernizar la gestión municipal dentro del nuevo contexto político, administrativo, financiero y técnico que conlleva la descentralización;
- Modernizar y fortalecer la gestión de los gobiernos locales a través, de la difusión, promoción e implementación de políticas públicas de desarrollo municipal, las cuales tienen que ser de carácter prioritario;
- Robustecer la autonomía municipal;
- Consolidar la vigencia del sistema democrático local;
- Conseguir una mayor eficiencia y eficacia en las diferentes actividades económicas y sociales municipales;
- Ayudar a que la asignación de recursos de los Municipios, que son escasos y por lo mismo limitados, sea correcta;
- Promover el desarrollo comunitario;
- Impulsar la focalización, equidad, solidaridad social, autogestión y participación en su circunscripción territorial;
- Alcanzar una mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones.
- Elevar el estándar de vida de la comunidad local así como mejorar el bienestar social de la misma; y
- Mejorar los servicios básicos locales.

Por último, de la lectura de la normativa municipal revisada se infiere de manera general, que: los Municipios o Municipalidades pueden asociarse libremente es decir, voluntariamente por lo tanto, ningún Municipio o Municipalidad está obligado a asociarse en otras palabras, prima la participación voluntaria entre ellos; que todos tienen los mismos derechos y obligaciones al interior de ésta; que los motivos e intereses de la asociación son por la realización de objetivos comunes; que la cooperación, solidaridad y ayuda mutua son importantes para el desarrollo de las entidades locales involucradas; y que el principio de la autonomía municipal y de la democracia participativa son respetados dentro de la asociación.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O POPULAR: INSTITUCIONALIZACION Y MECANISMOS

1. ÁMBITOS Y OBJETIVOS

Para fortalecer la gestión del gobierno local, no sólo es necesario que el Municipio actúe como una entidad generadora de políticas públicas, servicios y prestaciones sociales, sino que también es fundamental que al interior de éste se impulse y desarrolle la **Participación**, especialmente de las organizaciones comunitarias, que constituyen el sostén de la gestión municipal.

La participación se manifiesta en la medida en que la población, conscientemente y organizadamente, toma parte en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo económico y social. De esta manera, la población toma parte y se responsabiliza de la gestión del gobierno local.

A través de la participación, los diferentes actores sociales y económicos del Municipio, en la medida que intervienen en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas municipales, van adquiriendo conciencia de las complejidades de los problemas y de las limitaciones de las soluciones.

Gracias a la participación activa de la comunidad, al interior del Municipio se van desarrollando sistemas de oportunidades que van a permitir por un lado, una formación y, por otro, la utilización de la capacidad de gestión de los estratos más amplios de la población local, con lo cual se va a lograr un incremento en la representatividad e intervención de esa población y de sus organizaciones u agrupaciones en todas las manifestaciones de la vida no sólo a nivel local, sino que también, provincial, estadual, departamental, regional y nacional.

Por intermedio de la participación, los individuos, las familias, las organizaciones u agrupaciones asumen responsabilidades en las tomas de decisiones relativas a los asuntos que incumben a su vida privada, pública, comunitaria, local, provincial, estadual, departamental, regional y nacional.

Lo que se busca con la participación de todos los actores sociales y económicos no es sólo exigir un mayor bienestar, sino que también, asumir responsabilidades específicas en la construcción de las bases físicas e institucionales de las cuales depende ese mayor bienestar.

Con la participación de la población en la gestión local, en el desarrollo de las políticas municipales, se da inicio a un proceso progresivo de creación y de educación de esa población en relación con su propio medio, con sus propias experiencias, con los problemas que enfrentan

a diario y que atañen a la vida de cada habitante. Es una forma madura y responsable de entrar en las discusiones y decisiones de las grandes cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales no sólo de carácter local sino que también provinciales, estatales, departamentales, regionales y nacionales.

Por medio de la participación, lo que se busca es la intervención de la sociedad local en cada uno de los procesos importantes del Municipio, que tienen que ver con el gobierno y gestión municipales.

2. MECANISMOS

En los países en estudio se observa que se han constituido un sin número de mecanismos de participación popular al interior de los Municipios que actúan de manera directa e indirecta, individual y colectivamente en su gestión.

Uno de los mecanismos de participación popular de carácter político más importante al interior de los Municipios es el que sus ciudadanos elijan libremente a las autoridades del gobierno local -Alcaldes y miembros del Consejo Municipal- por votación popular.

Con lo cual, la ciudadanía local puede intervenir y vigilar cada uno de los actos del Gobierno Municipal.

Por otro lado, para asegurar la participación de la comunidad -y de la ciudadanía- en la solución de los problemas del Municipio se han conformado diferentes organizaciones locales, que son resultado de la práctica de la voluntad ciudadana local tales como: **Juntas vecinales, Comités cívicos, Asociaciones representativas de iniciativa popular, Organizaciones comunitarias, Juntas de vigilancia, Juntas administradoras locales, Asociaciones comunales, Asociaciones de vecinos, Juntas comunales, Juntas locales**, entre otras, que están integradas por personas, ya sea designadas por el Alcalde o por el Concejo Municipal, por representantes o líderes de la propia comunidad elegidos de manera directa por ella.

Además, se aprecian otros canales de participación política relacionados con: la asistencia a **Cabildos Abiertos o Ampliados**, la convocatoria de **Plebiscitos Comunales, Referéndum o Consultas e Iniciativas**, como se indica en la Tabla N° 1.

El **Cabildo Abierto** es sin lugar a duda uno de los mecanismos de participación popular más importantes con que cuentan los habitantes de un Municipio. Por lo general, el Cabildo Abierto, es una asamblea de los pobladores de un Municipio en pleno. Se convoca con el objeto de informar públicamente a la población de la gestión municipal. También, se celebra para tratar los asuntos que los pobladores hubieran solicitado que se discutieran públicamente. Así mismo, se lleva a cabo, para tratar los asuntos que el Concejo Municipal considere más convenientes.

En el Cabildo Abierto la población participa libre y voluntariamente tiene derecho a voz pero no a voto, puede formular sugerencias a la gestión municipal.

El **Plebiscito** es el acto o proceso mediante el cual los electores de un Municipio, a través del voto se pronuncian afirmativamente o negativamente, sobre cuestiones específicas de gobierno municipal.

El **Referéndum** es el acto o proceso mediante el cual un ordenamiento legal o disposiciones legales emanadas del Concejo Municipal es sometido al voto afirmativo o negativo de los electores del Municipio.

La **Iniciativa** es el procedimiento por el cual un grupo de electores de un Municipio redacta y suscribe un proyecto de acuerdo y lo presenta al órgano legislativo municipal, ya sea para que el Concejo Municipal por sí mismo lo convierta en Acuerdo o bien para que lo someta a Referéndum Popular.

Todos los medios de participación ciudadana enunciados ayudan para que los Vecinos del Municipio ejerzan de una u otra manera sus derechos tanto para ser parte del desarrollo local como para decidir sobre los asuntos relacionados con el funcionamiento del Municipio.

Como resultado de esa participación ciudadana, se ha logrado que en los Municipios se consolide la democratización.

TABLA N° 1

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

PAÍSES	CONCEPTO
ARGENTINA	Las Delegaciones Municipales y los Consejos Vecinales.
BOLIVIA	Las Juntas Vecinales y los Comités Cívicos.
BRASIL	Las Asociaciones Representativas, el Plebiscito y la Iniciativa Popular de Proyectos de Ley.
COLOMBIA	Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas, las Juntas de Vigilancia, las Organizaciones Comunitarias, las Juntas Administradoras Locales, los Consejos de Planeación, la Iniciativa Popular, la Consulta Municipal, el Cabildo Abierto.
COSTA RICA	El Plebiscito, el Referéndum y el Cabildo.
CUBA	Las reuniones de los electores con los Delegados, la Iniciativa Popular y las Organizaciones Sociales y de Masas.
CHILE	El Plebiscito Comunal y las Juntas de Vecinos.
ECUADOR	El Cabildo Abierto u Ampliado.
EL SALVADOR	El Cabildo Abierto, la Consulta Popular y las Asociaciones Comunales.
GUATEMALA	El Cabildo Abierto, la Consulta, los Comités Cívicos y las Asociaciones de Vecinos.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA N° 1
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

PAÍSES	CONCEPTO
HONDURAS	El Plebiscito, el Cabildo Abierto y las Asambleas Municipales.
MÉXICO	El Consejo de Participación Ciudadana Municipal y las Organizaciones Sociales de carácter popular.
NICARAGUA	El Cabildo Abierto y las Asambleas Municipales.
PANAMÁ	Las Juntas Comunales, las Juntas Locales, el Referéndum, la Iniciativa y el Plebiscitos.
PARAGUAY	Las Juntas Comunales de Vecinos y las Comisiones de Fomento Urbano (Comisiones de Fomento Urbano).
PERÚ	Las Juntas de Vecinos, los Comités Comunales y el Cabildo Abierto.
REPÚBLICA DOMINICANA	Los Plebiscitos Municipales, los Cabildos Abiertos, los Minicabildos, los Consejos Mixtos Municipales y los Consejos Mixtos Sectoriales.
URUGUAY	El Referéndum y la Iniciativa.
VENEZUELA	Las Asociaciones de Vecinos y el Referéndum.

FUENTE: Constituciones Políticas de las Repúblicas y Leyes Orgánicas Municipales o Códigos Municipales de los países en estudio.

CAPÍTULO V

TAMAÑO Y NÚMERO DE MUNICIPIOS

El presente capítulo tiene como finalidades principales: por un lado, determinar la cantidad de Municipios existentes en la región^{61/}; y, por otro, tratar de establecer el tamaño demográfico de esos Municipios.

Como resultado de lo anterior, a lo largo del capítulo se presentan una serie de cuadros y gráficos que tienen información referente a la distribución de los Municipios según tramos de población. Además, se indican la distribución porcentual de Municipios y población.

Es importante, indicar que la información existente en los cuadros permite dar una visión global de la cantidad y distribución de los Municipios en cada uno de los países en estudio, que en su mayoría corresponden a la década de los noventa. Por ello, los resultados mostrados deben ser considerados más como una aproximación y referencia que una información definitiva, aunque creemos habernos situado en magnitudes bastante próximas a la realidad municipal latinoamericana y caribeña.

Por último, a partir de los datos obtenidos se enuncian algunos problemas para la gestión de los Municipios de América Latina y el Caribe; cuestión imprescindible para diseñar políticas, escenarios y respuestas para avanzar en la descentralización territorial y funcional.

^{61/} Los países en estudio fueron los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

CUADRO N° 1

NÚMERO TOTAL DE MUNICIPIOS POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

PAÍSES	AÑOS	NÚMERO
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	1.921
BOLIVIA	1995	311
BRASIL <u>2/</u>	1991	4.490
COLOMBIA	1993	1.061
COSTA RICA	1996	81
CUBA	1993	169
CHILE	1995	337
ECUADOR <u>3/</u>	1990	169
EL SALVADOR	1992	262
GUATEMALA	1994	330
HONDURAS	1988	289
MÉXICO <u>4/</u>	1990	2.389
NICARAGUA	1995	145
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	67
PARAGUAY	1992	218
PERÚ	1995	1.812
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	109
URUGUAY	1996	19
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	286
T O T A L		14.465

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

FUENTE: Elaboración propia.

NÚMERO DE MUNICIPIOS POR PAÍSES Y TRAMOS DE POBLACIÓN Y SEGÚN AÑOS

PAÍSES	AÑOS	DE 0 A 1.000 HABITANTES	DE 1.001 A 5.000 HABITANTES	DE 5.001 A 10.000 HABITANTES	DE 10.001 A 25.000 HABITANTES	DE 25.001 A 100.000 HABITANTES	DE 100.001 A 500.000 HABITANTES	MAS DE 500.000 HABITANTES	TOTALES
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	634	700	218	187	126	49	7	1.921
BOLIVIA	1995	17	78	77	101	30	6	2	311
BRASIL <u>2/</u>	1991	4	735	1.058	1.618	891	160	24	4.490
COLOMBIA	1993	14	167	282	390	169	34	5	1.061
COSTA RICA	1996	0 a/	2	5	31	35	8	0 a/	81
CUBA	1993	0 a/	0 a/	1	25	114	29	0 a/	169
CHILE	1995	10	38	58	116	68	47	0 a/	337
ECUADOR <u>3/</u>	1990	1	14	18	54	64	16	2	169
EL SALVADOR	1992	6	62	79	71	36	8	0 a/	262
GUATEMALA	1994	0 a/	26	71	133	95	4	1	330
HONDURAS	1988	2	90	98	68	28	2	1	289
MÉXICO <u>4/</u>	1990	107	638	402	632	482	110	18	2.389
NICARAGUA	1995	1	13	32	52	42	4	1	145
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	0 a/	7	17	25	14	3	1	67
PARAGUAY	1992	6	46	58	74	30	3	1	218
PERÚ	1995	213	830	358	250	123	37	1	1.812
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	0 a/	1	19	40	38	10	1	109
URUGUAY	1996	0 a/	0 a/	0 a/	1	12	5	1	19
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	1	7	18	115	112	28	5	286
T O T A L E S		1.016	3.454	2.869	3.983	2.509	563	71	14.465

1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.

2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.

3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.

4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).

5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.

6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s).

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.1

MUNICIPIOS DE MENOS DE MIL HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS
(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	33.0	0.9
BOLIVIA	1995	5.5	0.1
BRASIL <u>2/</u>	1991	0.1	0.0
COLOMBIA	1993	1.3	0.0
COSTA RICA	1996	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
CUBA	1993	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
CHILE	1995	3.0	0.1
ECUADOR <u>3/</u>	1990	0.6	0.1
EL SALVADOR	1992	2.3	0.1
GUATEMALA	1994	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
HONDURAS	1988	0.7	0.1
MÉXICO <u>4/</u>	1990	4.5	0.1
NICARAGUA	1995	0.7	0.1
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
PARAGUAY	1992	2.7	0.0
PERÚ	1995	11.7	0.6
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
URUGUAY	1996	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	0.4	0.0

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.
a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.2

MUNICIPIOS ENTRE 1.001 Y 5.000 HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	36.4	6.1
BOLIVIA	1995	25.1	3.5
BRASIL <u>2/</u>	1991	16.4	1.8
COLOMBIA	1993	15.7	1.7
COSTA RICA	1996	2.5	0.3
CUBA	1993	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
CHILE	1995	11.3	0.9
ECUADOR <u>3/</u>	1990	8.3	0.6
EL SALVADOR	1992	23.7	3.7
GUATEMALA	1994	7.9	1.1
HONDURAS	1988	31.1	6.7
MÉXICO <u>4/</u>	1990	26.8	2.4
NICARAGUA	1995	9.0	1.2
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	10.4	0.8
PARAGUAY	1992	21.1	3.9
PERÚ	1995	45.8	9.9
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	0.9	0.1
URUGUAY	1996	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	2.4	0.1

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.
a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.3

MUNICIPIOS ENTRE 5.001 Y 10.000 HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	11.3	5.4
BOLIVIA	1995	24.8	8.8
BRASIL <u>2/</u>	1991	23.6	5.3
COLOMBIA	1993	26.6	6.2
COSTA RICA	1996	6.1	1.2
CUBA	1993	0.6	0.1
CHILE	1995	17.3	3.1
ECUADOR <u>3/</u>	1990	10.6	1.4
EL SALVADOR	1992	30.1	11.4
GUATEMALA	1994	21.5	6.4
HONDURAS	1988	33.9	15.7
MÉXICO <u>4/</u>	1990	16.8	4.0
NICARAGUA	1995	22.1	5.3
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	25.4	5.9
PARAGUAY	1992	26.6	10.0
PERÚ	1995	19.8	11.6
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	17.4	2.2
URUGUAY	1996	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	6.3	0.8

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.
a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.4

MUNICIPIOS ENTRE 10.001 Y 25.000 HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	9.7	10.5
BOLIVIA	1995	32.5	24.8
BRASIL <u>2/</u>	1991	36.0	17.6
COLOMBIA	1993	36.8	18.8
COSTA RICA	1996	38.3	15.9
CUBA	1993	14.8	4.4
CHILE	1995	34.5	13.6
ECUADOR <u>3/</u>	1990	31.9	9.7
EL SALVADOR	1992	27.1	22.2
GUATEMALA	1994	40.3	26.1
HONDURAS	1988	23.5	24.3
MÉXICO <u>4/</u>	1990	26.3	13.8
NICARAGUA	1995	35.8	19.8
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	37.3	17.4
PARAGUAY	1992	33.9	29.3
PERÚ	1995	13.8	17.1
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	36.7	10.6
URUGUAY	1996	5.3	0.8
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	40.2	10.7

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.5

MUNICIPIOS ENTRE 25.001 Y 100.000 HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	6.6	20.3
BOLIVIA	1995	9.6	18.8
BRASIL <u>2/</u>	1991	19.8	27.7
COLOMBIA	1993	15.9	21.5
COSTA RICA	1996	43.2	46.6
CUBA	1993	67.5	48.6
CHILE	1995	19.9	23.5
ECUADOR <u>3/</u>	1990	37.9	29.8
EL SALVADOR	1992	13.7	32.2
GUATEMALA	1994	28.8	48.0
HONDURAS	1988	9.7	29.4
MÉXICO <u>4/</u>	1990	20.2	29.5
NICARAGUA	1995	29.0	41.4
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	20.9	29.2
PARAGUAY	1992	13.8	35.2
PERÚ	1995	6.8	26.0
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	34.9	27.4
URUGUAY	1996	63.1	27.4
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	39.2	30.5

1/:

En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.

2/:

En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.

3/:

En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.

4/:

En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).

5/:

En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.

6/:

En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

FUENTE:

Elaboración propia.

CUADRO N° 2.6

MUNICIPIOS ENTRE 100.001 Y 500.000 HABITANTES POR PAÍSES Y SEGÚN AÑOS

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	2.6	38.3
BOLIVIA	1995	1.9	21.8
BRASIL <u>2/</u>	1991	3.6	22.0
COLOMBIA	1993	3.2	21.9
COSTA RICA	1996	9.9	36.0
CUBA	1993	17.1	46.9
CHILE	1995	14.0	58.8
ECUADOR <u>3/</u>	1990	9.5	27.3
EL SALVADOR	1992	3.1	30.4
GUATEMALA	1994	1.2	8.5
HONDURAS	1988	0.7	9.8
MÉXICO <u>4/</u>	1990	4.6	29.9
NICARAGUA	1995	2.7	11.5
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	4.5	21.2
PARAGUAY	1992	1.4	9.3
PERÚ	1995	2.0	32.2
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	9.2	27.4
URUGUAY	1996	26.3	29.1
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	9.8	29.4

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 2.7

MUNICIPIOS DE MAS DE 500.000 HABITANTES POR PAÍSES

(Distribución Porcentual del Número de Municipios y de la Población)

PAÍSES	AÑOS	% MUNICIPIOS	% POBLACIÓN
ARGENTINA <u>1/</u>	1991	0.4	18.5
BOLIVIA	1995	0.6	22.2
BRASIL <u>2/</u>	1991	0.5	25.6
COLOMBIA	1993	0.5	29.9
COSTA RICA	1996	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
CUBA	1993	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
CHILE	1995	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
ECUADOR <u>3/</u>	1990	1.2	31.1
EL SALVADOR	1992	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
GUATEMALA	1994	0.3	9.9
HONDURAS	1988	0.4	14.0
MÉXICO <u>4/</u>	1990	0.8	20.3
NICARAGUA	1995	0.7	20.7
PANAMÁ <u>5/</u>	1990	1.5	25.5
PARAGUAY	1992	0.5	12.3
PERÚ	1995	0.1	2.6
REPÚBLICA DOMINICANA	1993	0.9	32.3
URUGUAY	1996	5.3	42.7
VENEZUELA <u>6/</u>	1990	1.7	28.5

- 1/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.
2/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.
3/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.
4/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).
5/: En el conteo de municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.
6/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.
a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CUADRO N° 3

ARGENTINA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1991 ^{a/}

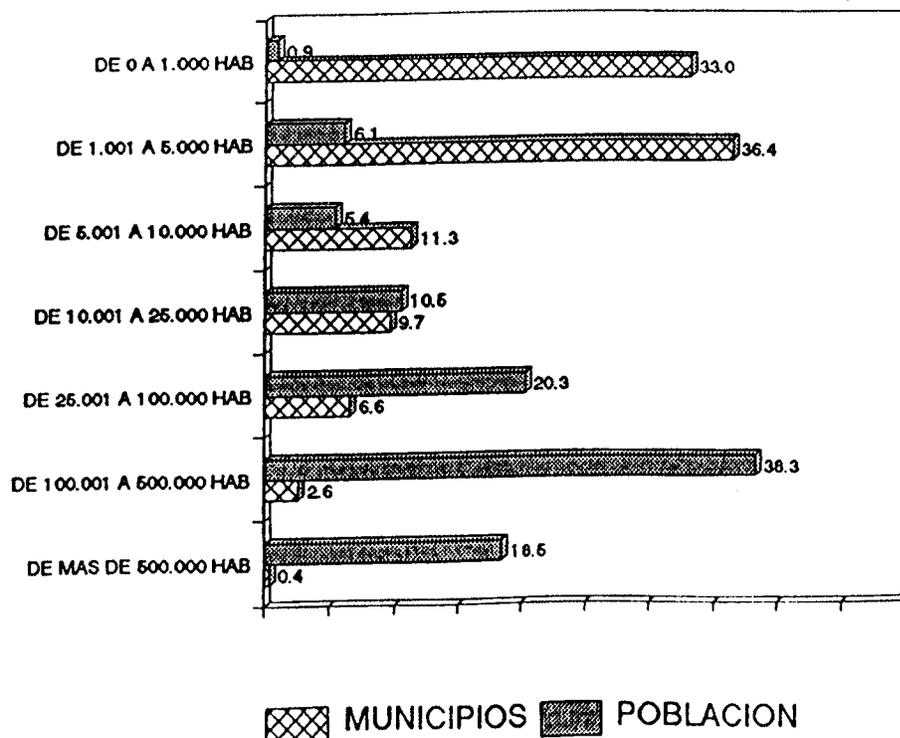
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	634	33.0	262.041	0.9
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	700	36.4	1.748.298	6.1
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	218	11.3	1.563.783	5.4
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	187	9.7	3.022.863	10.5
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	126	6.6	5.841.768	20.3
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	49	2.6	11.029.406	38.3
De más de 500.000 habitantes	7	0.4	5.347.994	18.5
T O T A L E S	1.921	100.0	28.816.153	100.0

^{a/}: En el conteo de población por municipios no se toma en cuenta la Capital Federal.

FUENTE: Elaboración propia.

ARGENTINA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 4

BOLIVIA

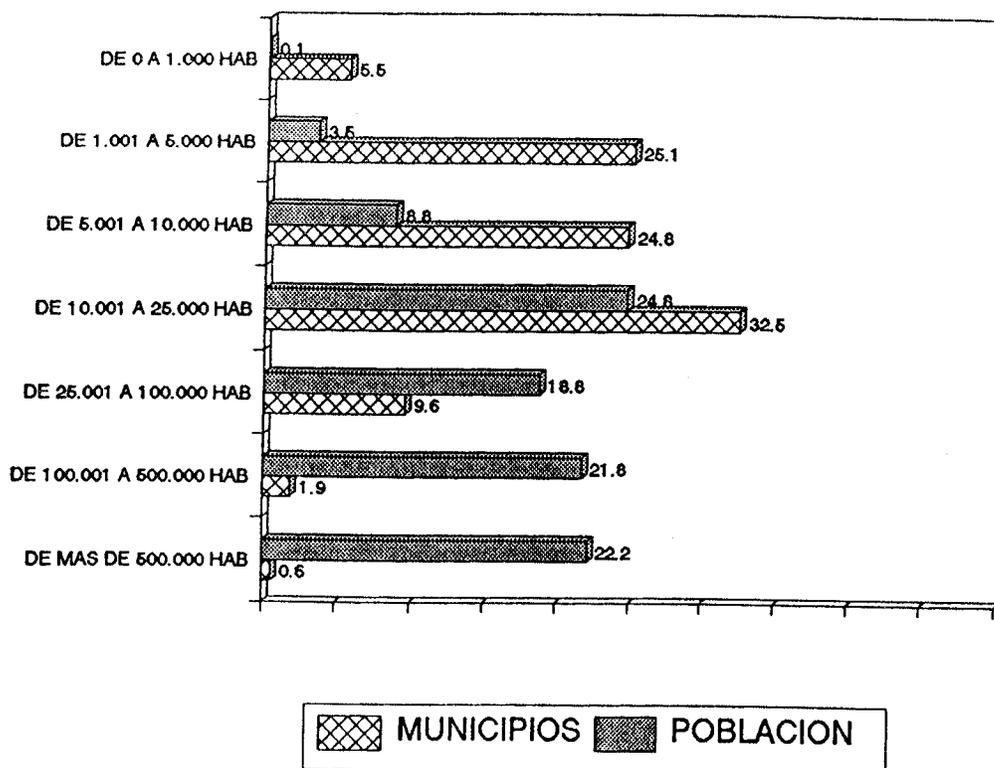
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1995

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	17	5.5	7.383	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	78	25.1	224.405	3.5
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	77	24.8	565.648	8.8
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	101	32.5	1.591.972	24.8
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	30	9.6	1.205.301	18.8
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	6	1.9	1.400.599	21.8
De más de 500.000 habitantes	2	0.6	1.425.484	22.2
T O T A L E S	311	100.0	6.420.792	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

BOLIVIA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 5

BRASIL

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1991 a/

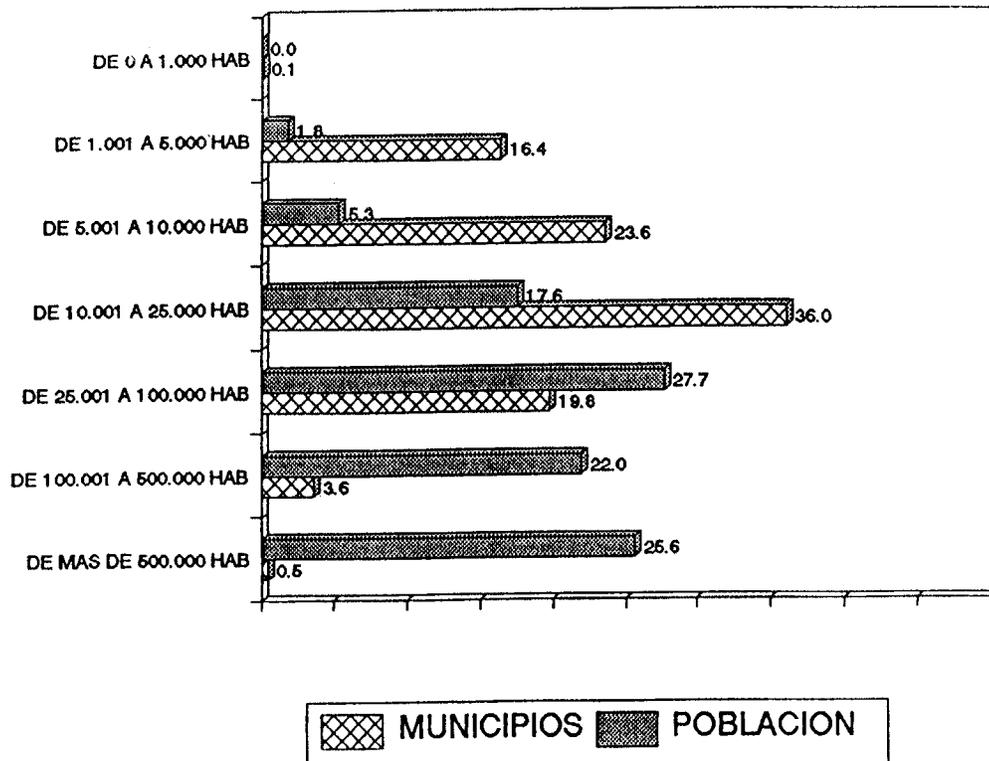
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	4	0.1	3.309	0.0
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	735	16.4	2.535.572	1.8
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	1.058	23.6	7.715.054	5.3
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	1.618	36.0	25.603.675	17.6
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	891	19.8	40.240.824	27.7
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	160	3.6	31.889.220	22.0
De más de 500.000 habitantes	24	0.5	37.236.727	25.6
T O T A L E S	4.490	100.0	145.244.381	100.0

a/: En el conteo de población por municipios no se toma en cuenta el Distrito Federal (D.F.) de Brasilia.

FUENTE: Elaboración propia.

BRASIL

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 6

COLOMBIA

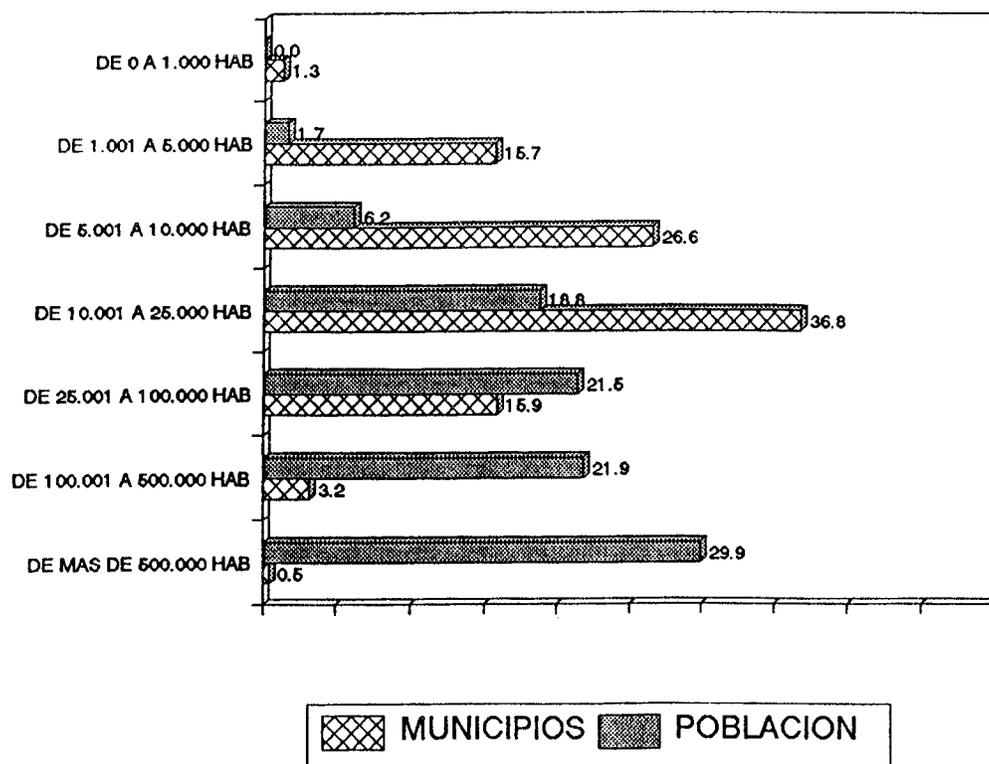
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1993

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	14	1.3	7.582	0.0
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	167	15.7	555.256	1.7
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	282	26.6	2.070.839	6.2
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	390	36.8	6.230.540	18.8
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	169	15.9	7.111.235	21.5
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	34	3.2	7.242.072	21.9
De más de 500.000 habitantes	5	0.5	9.892.316	29.9
T O T A L E S	1.061	100.0	33.109.840	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

COLOMBIA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 7

COSTA RICA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1996

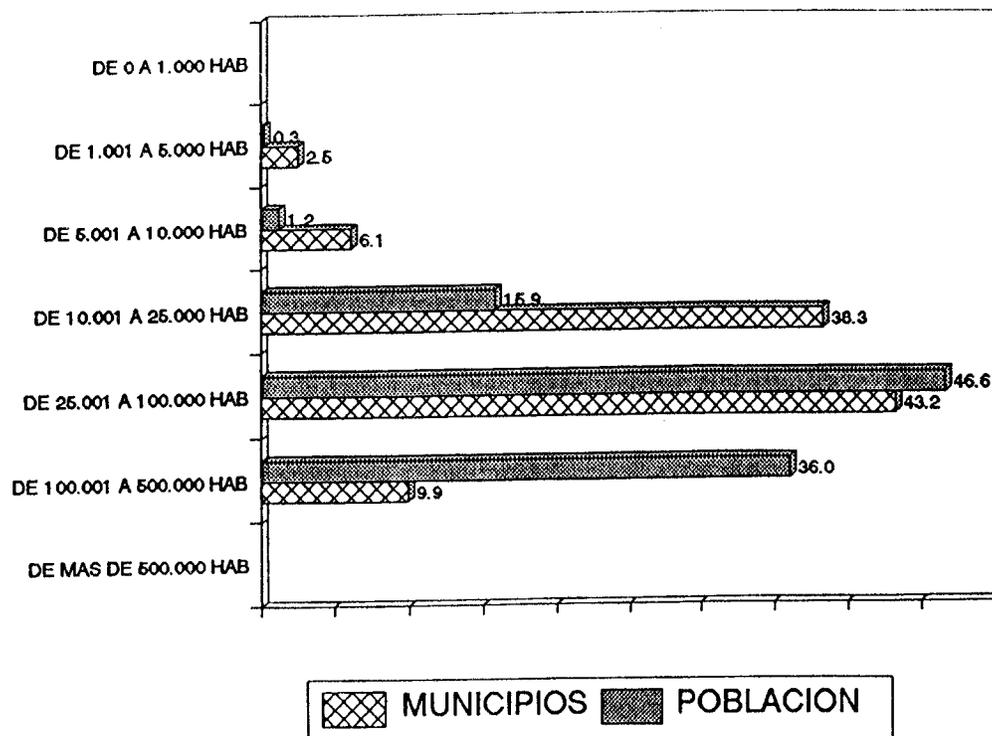
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	2	2.5	9.544	0.3
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	5	6.1	39.922	1.2
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	31	38.3	533.932	15.9
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	35	43.2	1.569.941	46.6
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	8	9.9	1.214.116	36.0
De más de 500.000 habitantes	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /
T O T A L E S	81	100.0	3.367.455	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

COSTA RICA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 8

CUBA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1993

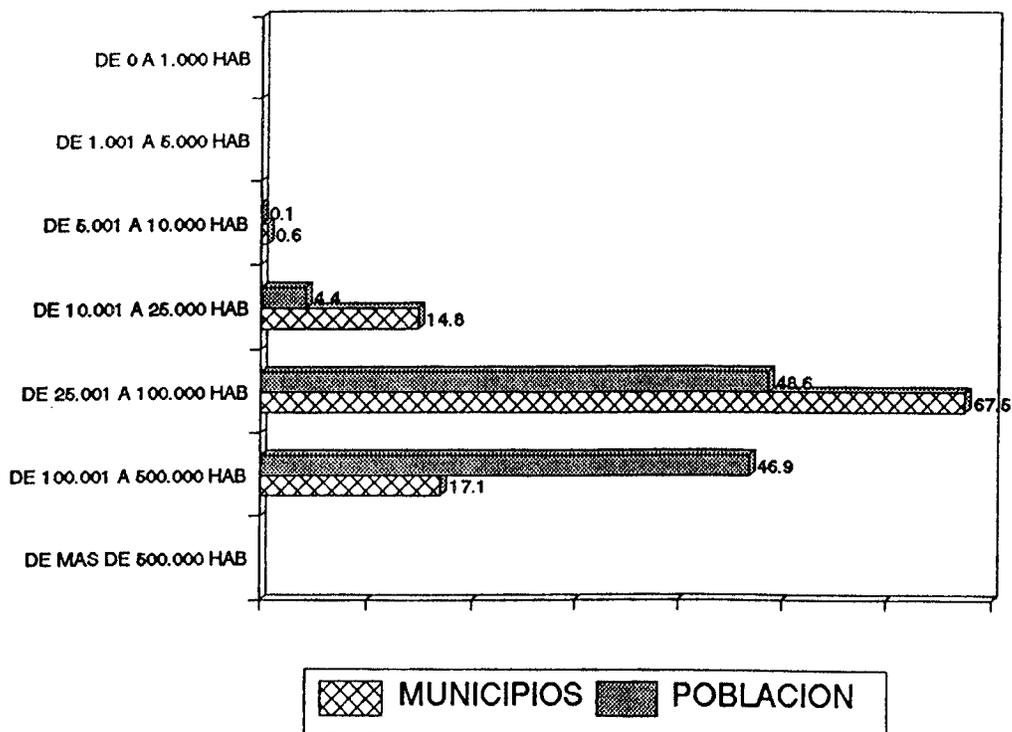
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	1	0.6	8.171	0.1
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	25	14.8	483.997	4.4
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	114	67.5	5.320.403	48.6
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	29	17.1	5.127.143	46.9
De más de 500.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
T O T A L E S	169	100.0	10.939.714	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CUBA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 9

CHILE

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1995

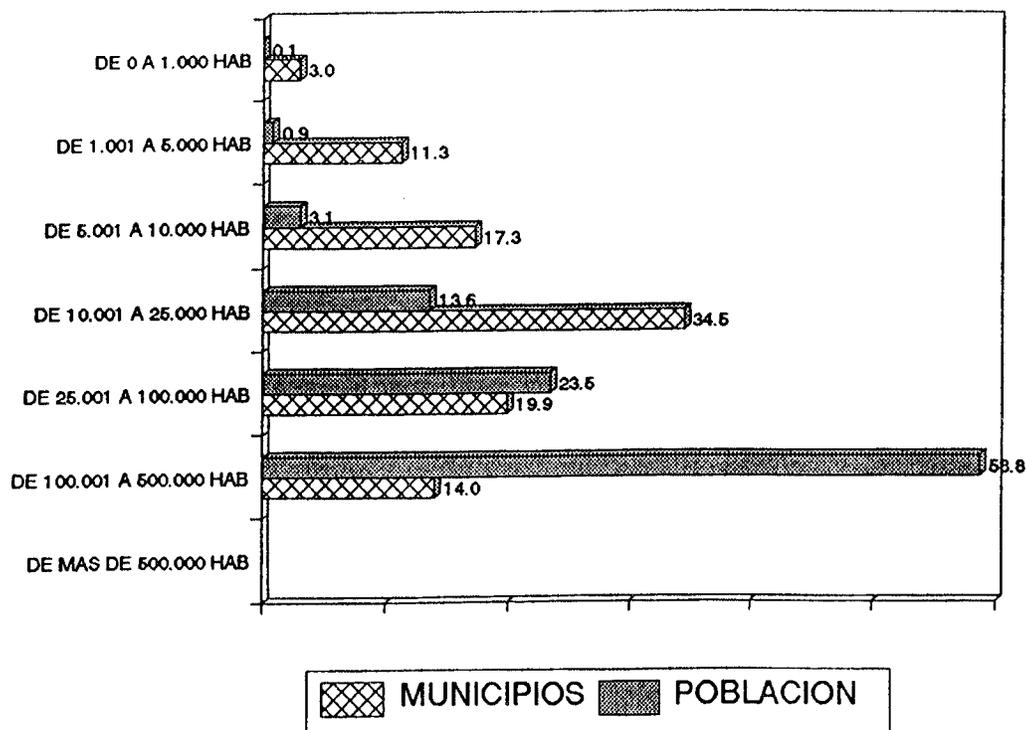
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	10	3.0	4.631	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	38	11.3	116.973	0.9
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	58	17.3	420.290	3.1
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	116	34.5	1.818.069	13.6
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	68	19.9	3.137.389	23.5
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	47	14.0	7.851.049	58.8
De más de 500.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
T O T A L E S	337	100.0	13.348.401	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

CHILE

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 10

ECUADOR

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1990 a/

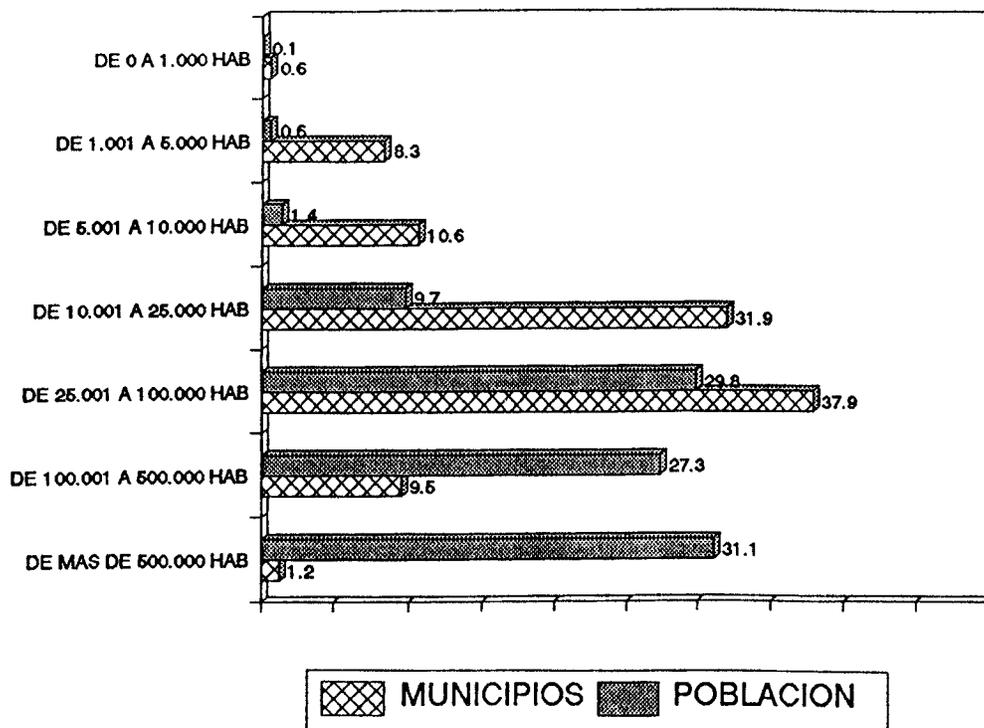
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	1	0.6	864	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	14	8.3	56.234	0.6
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	18	10.6	137.858	1.4
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	54	31.9	925.707	9.7
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	64	37.9	2.857.922	29.8
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	16	9.5	2.618.742	27.3
De más de 500.000 habitantes	2	1.2	2.980.241	31.1
T O T A L E S	169	100.0	9.577.568	100.0

a/: En el conteo de población por municipios no se toman en cuenta las Zonas No Delimitadas.

FUENTE: Elaboración propia.

ECUADOR

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 11

EL SALVADOR

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1992

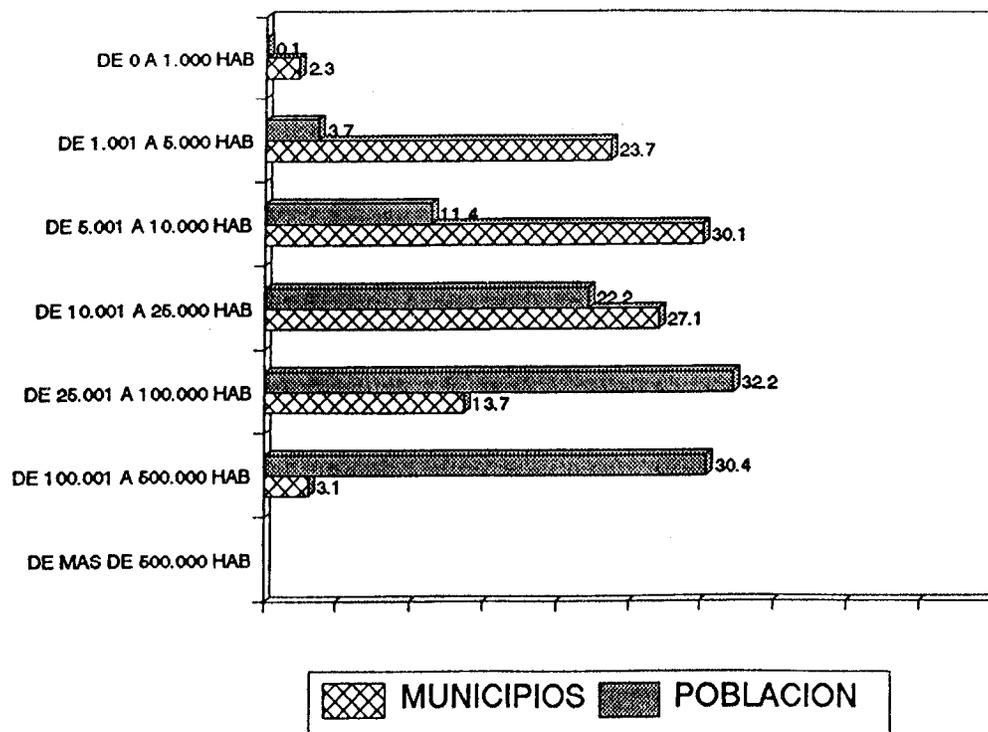
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	6	2.3	3.129	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	62	23.7	192.792	3.7
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	79	30.1	583.579	11.4
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	71	27.1	1.135.840	22.2
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	36	13.7	1.647.110	32.2
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	8	3.1	1.556.149	30.4
De más de 500.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
T O T A L E S	262	100.0	5.118.599	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

EL SALVADOR

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 12

GUATEMALA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1994

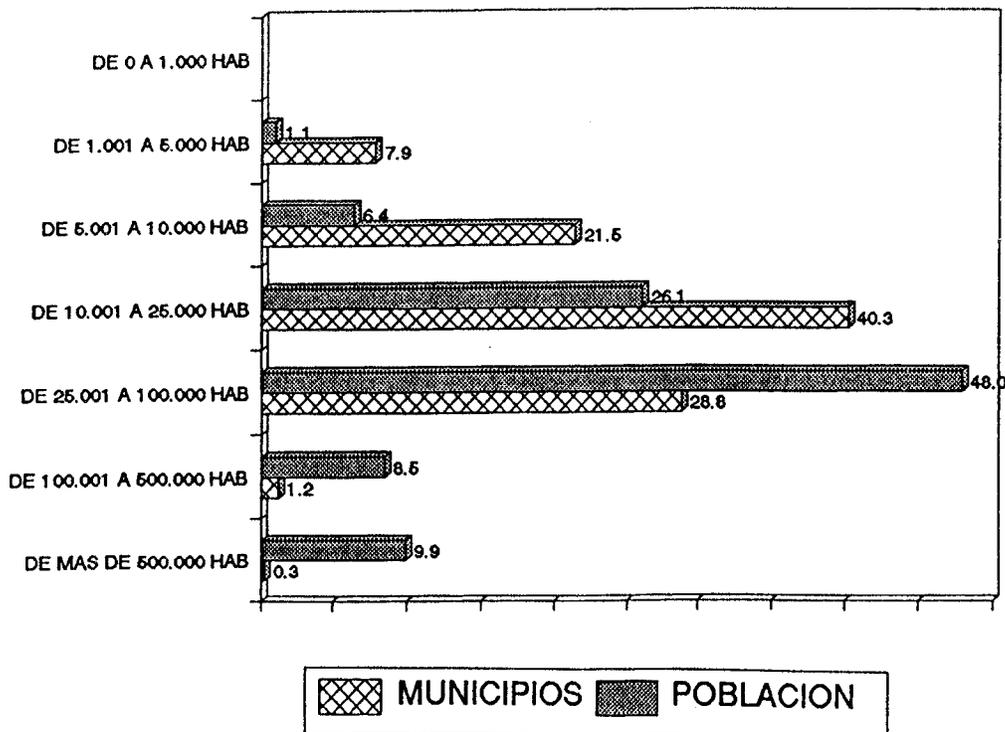
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /	0 <u>a</u> /
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	26	7.9	92.204	1.1
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	71	21.5	530.245	6.4
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	133	40.3	2.176.695	26.1
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	95	28.8	4.000.901	48.0
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	4	1.2	708.528	8.5
De más de 500.000 habitantes	1	0.3	823.301	9.9
T O T A L E S	330	100.0	8.331.874	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

GUATEMALA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 13

HONDURAS

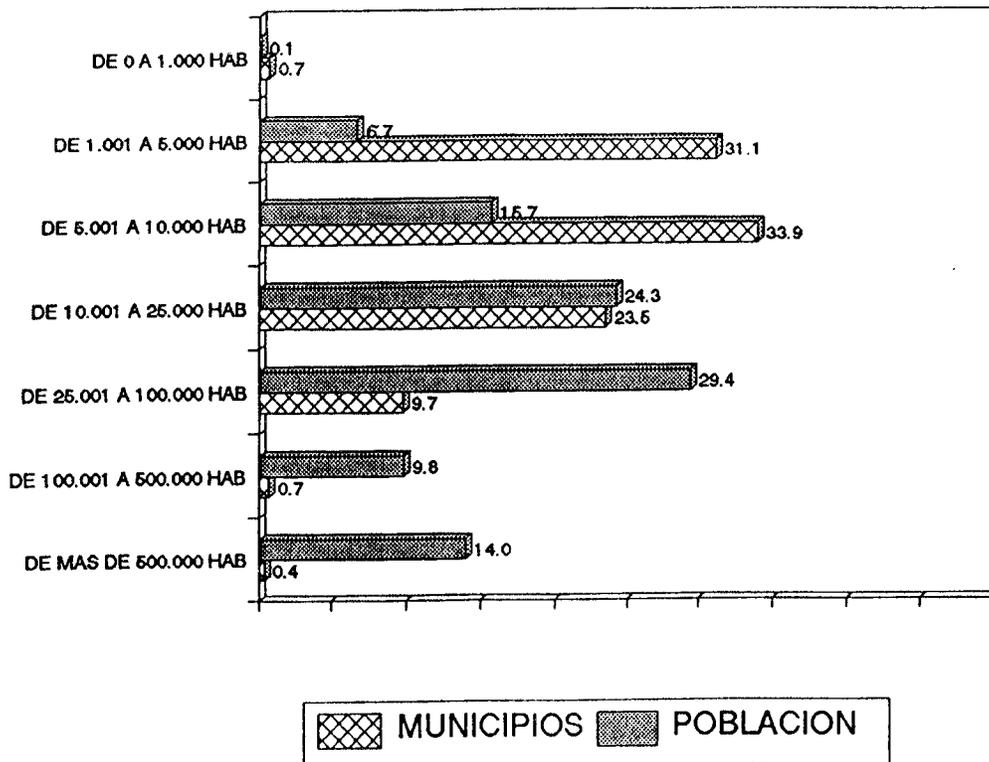
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1988

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	2	0.7	1.694	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	90	31.1	296.796	6.7
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	98	33.9	695.871	15.7
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	68	23.5	1.080.447	24.3
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	28	9.7	1.309.208	29.4
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	2	0.7	435.163	9.8
De más de 500.000 habitantes	1	0.4	624.542	14.0
T O T A L E S	289	100.0	4.443.721	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

HONDURAS

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 14

MÉXICO

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1990 a/

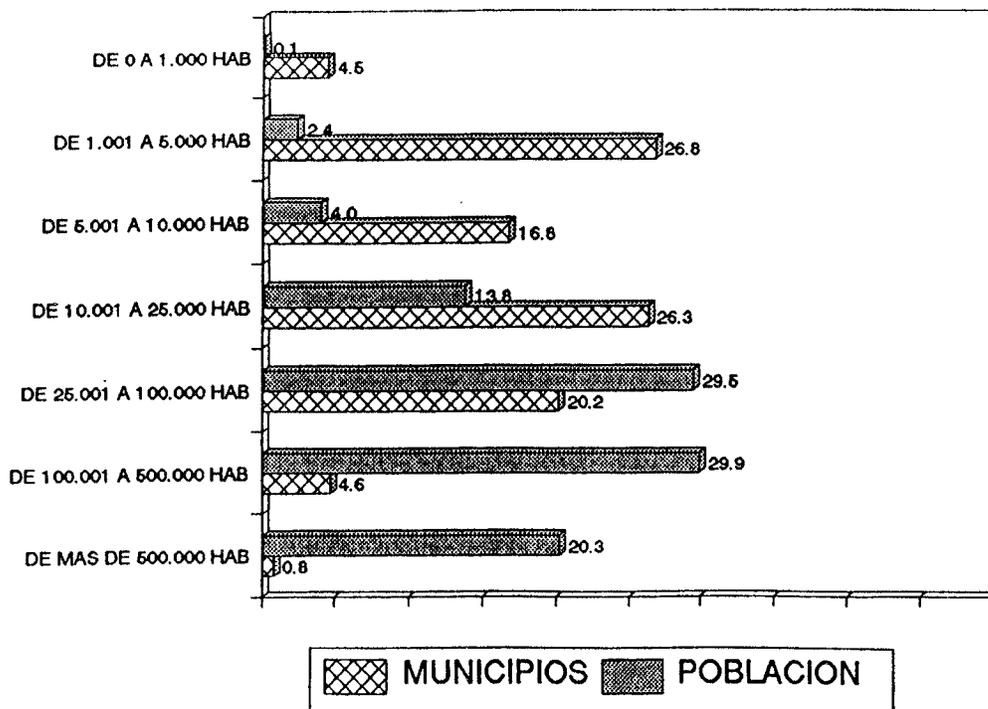
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	107	4.5	69.825	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	641	26.8	1.784.247	2.4
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	402	16.8	2.921.390	4.0
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	629	26.3	10.047.346	13.8
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	482	20.2	21.550.339	29.5
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	110	4.6	21.829.273	29.9
De más de 500.000 habitantes	18	0.8	14.811.481	20.3
T O T A L E S	2.389	100.0	73.013.901	100.0

a/: En el conteo de población por municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).

FUENTE: Elaboración propia.

MÉXICO

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 15

NICARAGUA

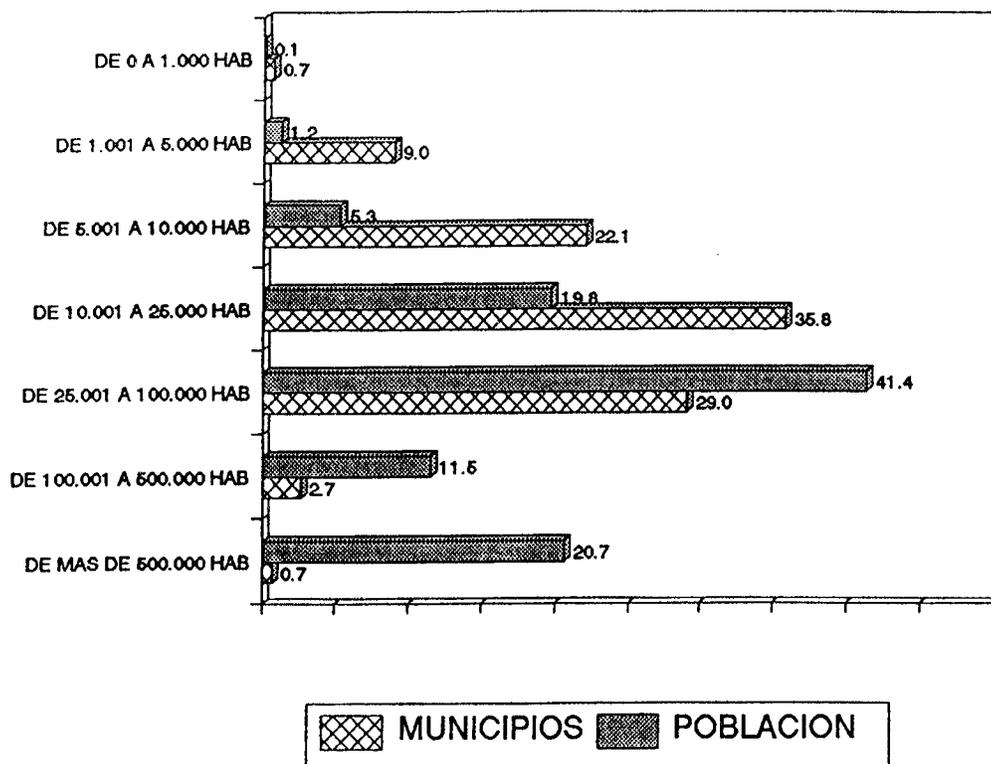
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1995

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	1	0.7	271	0.1
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	13	9.0	51.499	1.2
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	32	22.1	233.813	5.3
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	52	35.8	862.843	19.8
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	42	29.0	1.805.102	41.4
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	4	2.7	500.471	11.5
De más de 500.000 habitantes	1	0.7	903.100	20.7
T O T A L E S	145	100.0	4.357.099	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

NICARAGUA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 16

PANAMÁ

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1990 a/

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 b/	0 b/	0 b/	0 b/
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	7	10.4	19.252	0.8
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	17	25.4	134.562	5.9
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	25	37.3	399.013	17.4
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	14	20.9	671.044	29.2
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	3	4.5	486.611	21.2
De más de 500.000 habitantes	1	1.5	584.803	25.5
T O T A L E S	67	100.0	2.295.285	100.0

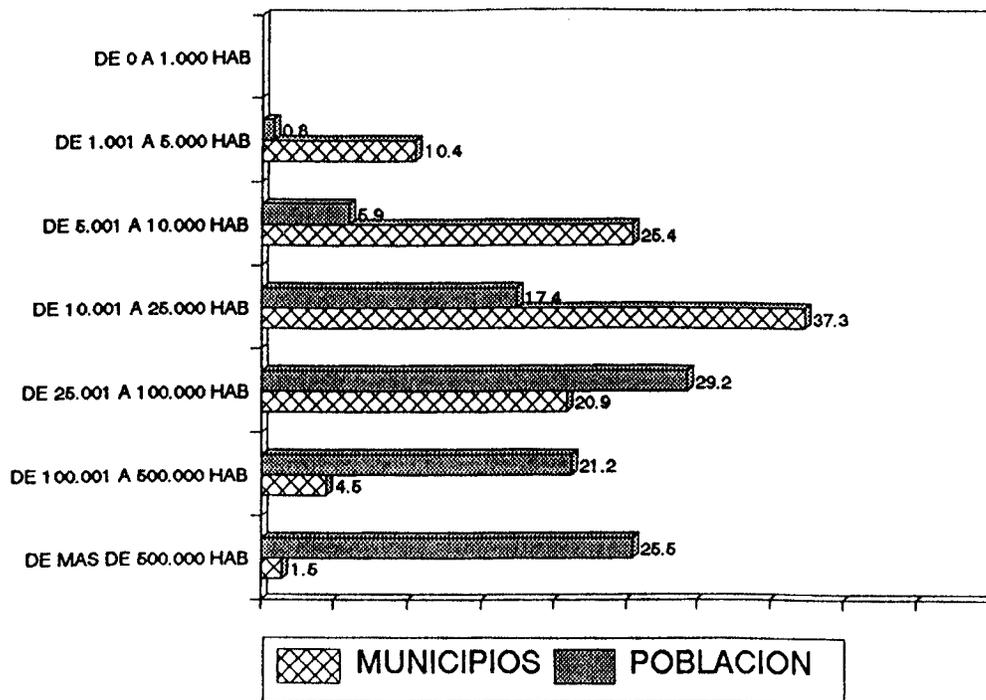
a/: En el conteo de población por municipios no se toma en cuenta la Comarca de San Blas que esta conformada por Corregimientos.

b/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

PANAMÁ

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 17

PARAGUAY

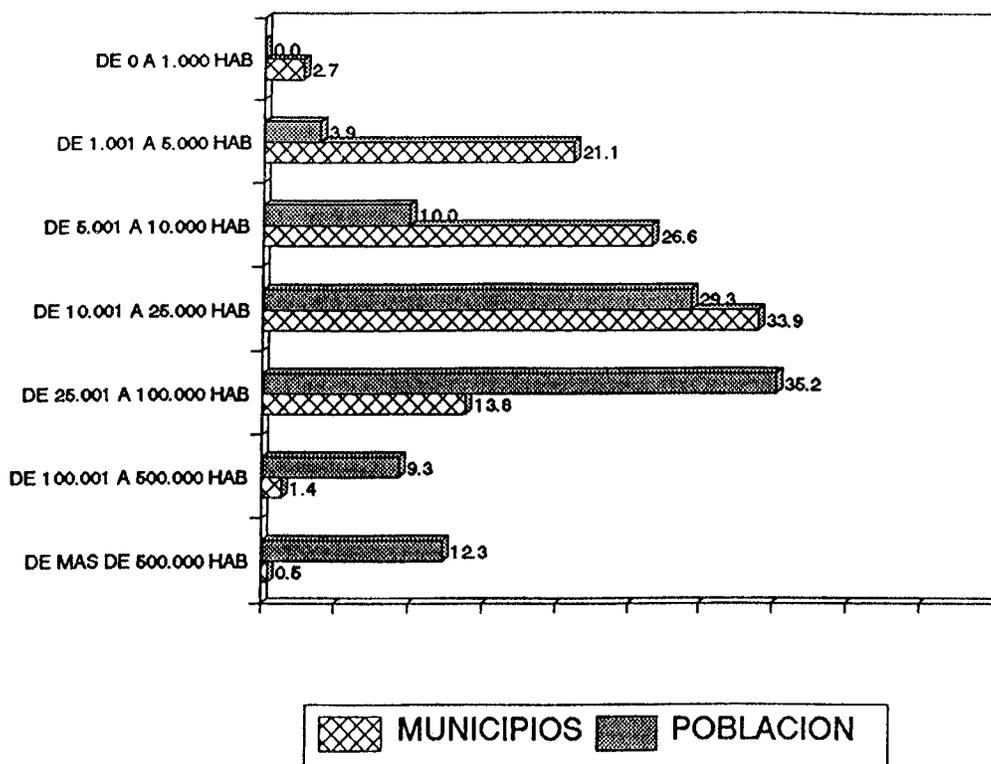
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1992

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	6	2.7	772	0.0
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	46	21.1	161.343	3.9
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	58	26.6	408.384	10.0
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	74	33.9	1.200.945	29.3
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	30	13.8	1.442.961	35.2
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	3	1.4	382.006	9.3
De más de 500.000 habitantes	1	0.5	502.426	12.3
T O T A L E S	218	100.0	4.098.837	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

PARAGUAY

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 18

PERÚ

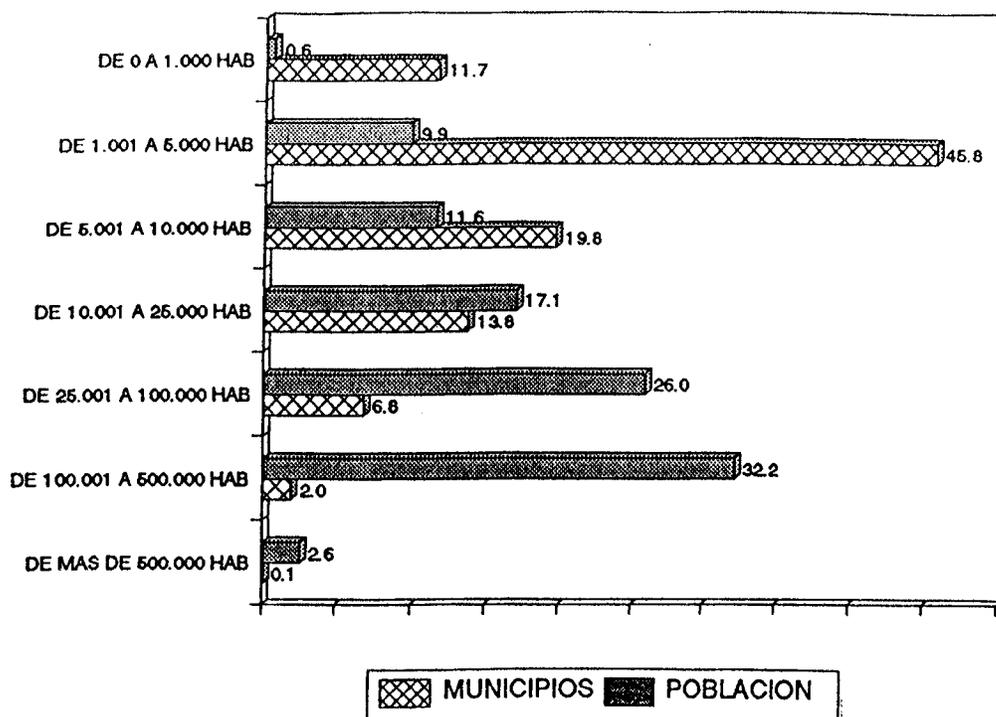
MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1995

TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	213	11.7	134.063	0.6
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	830	45.8	2.195.069	9.9
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	358	19.8	2.552.506	11.6
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	250	13.8	3.761.595	17.1
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	123	6.8	5.725.584	26.0
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	37	2.0	7.096.564	32.2
De más de 500.000 habitantes	1	0.1	582.975	2.6
T O T A L E S	1.812	100.0	22.048.356	100.0

FUENTE: Elaboración propia.

PERÚ

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 19

REPÚBLICA DOMINICANA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1993

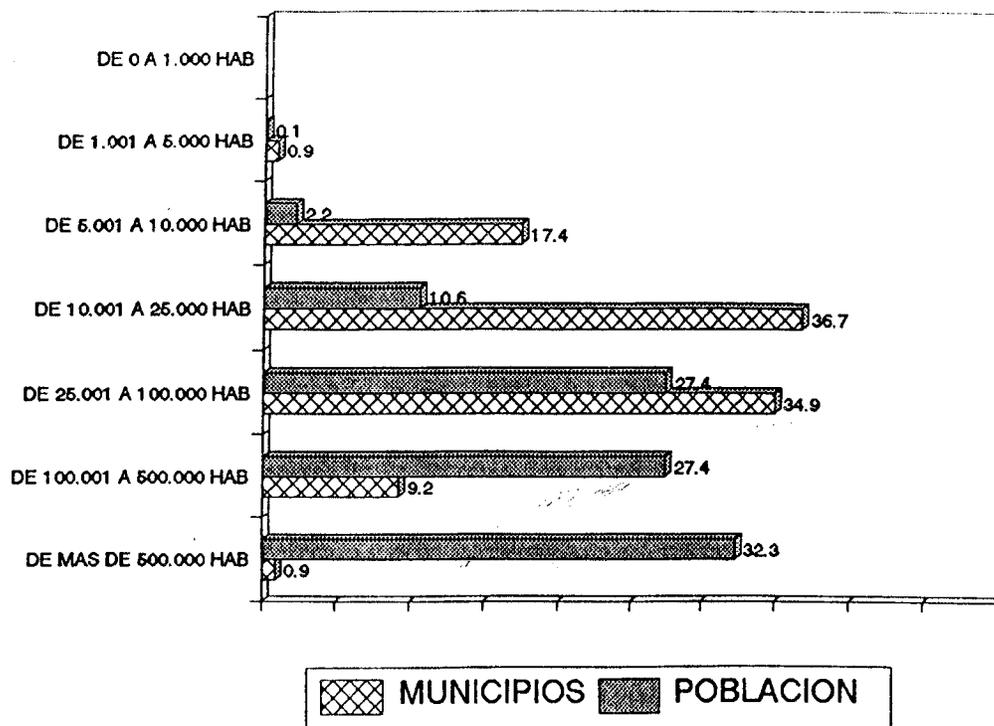
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>	0 <u>a/</u>
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	1	0.9	4.663	0.1
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	19	17.4	149.293	2.2
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	40	36.7	700.491	10.6
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	38	34.9	1.814.468	27.4
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	10	9.2	1.812.281	27.4
De más de 500.000 habitantes	1	0.9	2.138.262	32.3
T O T A L E S	109	100.0	6.619.458	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipio(s) o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

REPÚBLICA DOMINICANA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 20

URUGUAY

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1996

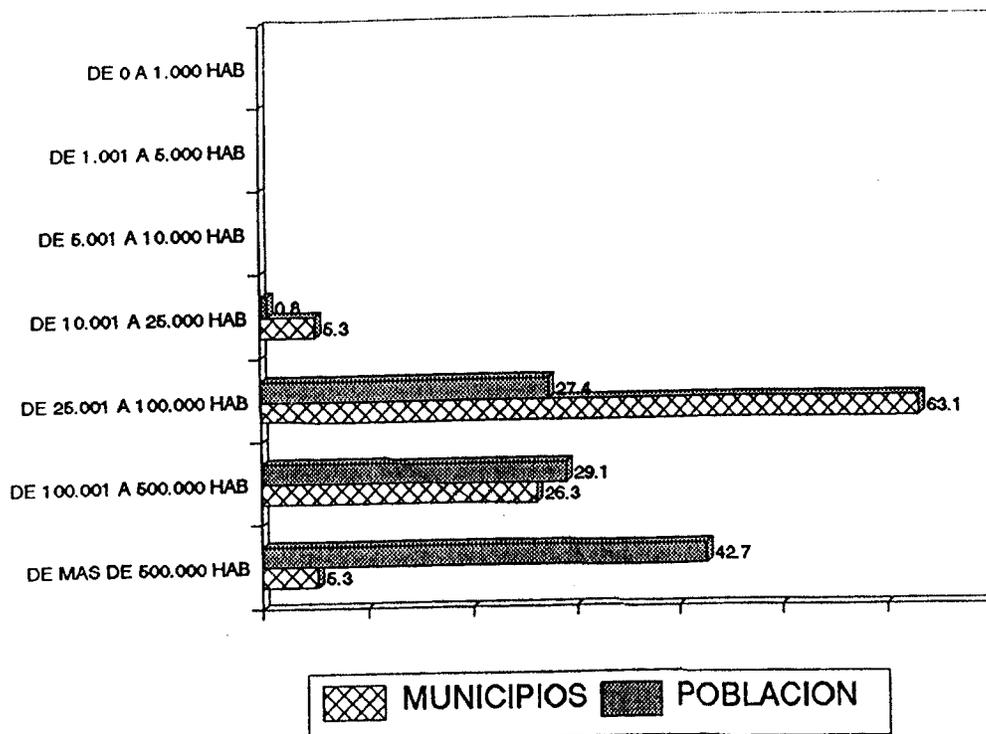
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	0 a/	0 a/	0 a/	0 a/
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	1	5.3	24.894	0.8
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	12	63.1	869.132	27.4
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	5	26.3	923.909	29.1
De más de 500.000 habitantes	1	5.3	1.355.631	42.7
T O T A L E S	19	100.0	3.173.566	100.0

a/: 0 (cero) indica ausencia de municipios o de población.

FUENTE: Elaboración propia.

URUGUAY

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



CUADRO N° 21

VENEZUELA

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN EN 1990 a/

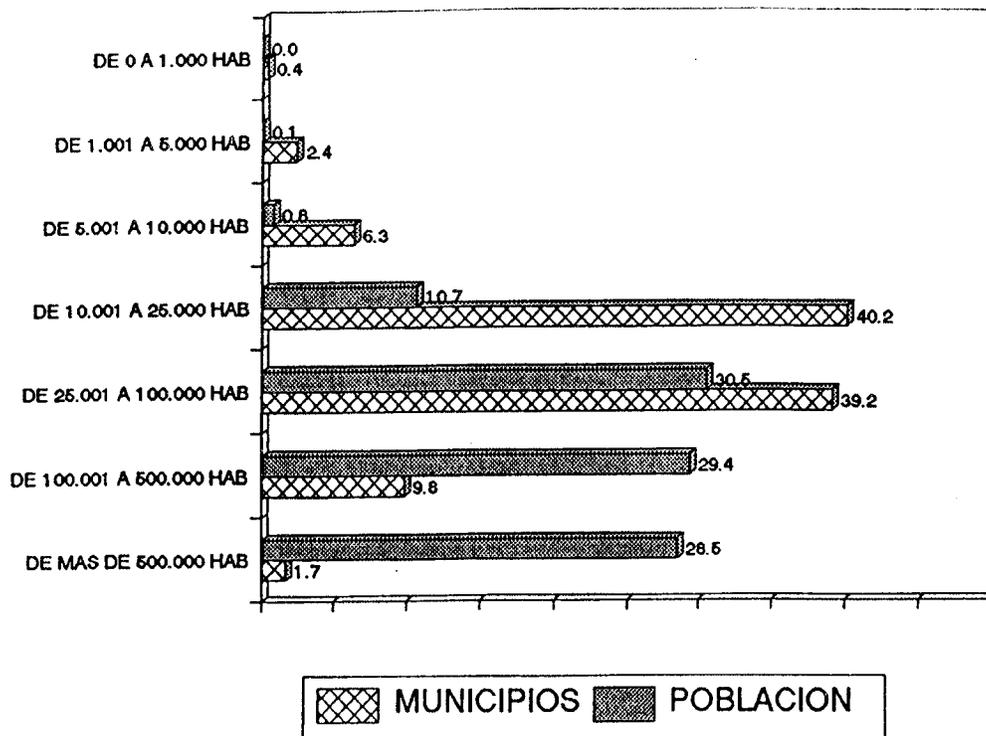
TRAMOS DE POBLACIÓN	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
De menos de 1.000 habitantes	1	0.4	986	0.0
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	7	2.4	23.095	0.1
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	18	6.3	151.252	0.8
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	115	40.2	1.932.578	10.7
Entre 25.001 y 100.000 habitantes	112	39.2	5.523.290	30.5
Entre 100.001 y 500.000 habitantes	28	9.8	5.321.086	29.4
De más de 500.000 habitantes	5	1.7	5.150.733	28.5
T O T A L E S	286	100.0	18.103.020	100.0

a/: En el conteo de población por municipios no se toman en cuenta las Dependencias Federales.

FUENTE: Elaboración propia.

VENEZUELA

DISTRIBUCIÓN RELATIVA DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS Y DE LA POBLACIÓN POR TRAMOS DE POBLACIÓN



1. MARCO GENERAL

Sin lugar a dudas que tratar de conceptualizar el tamaño de los municipios de un país o de un grupo de países, resulta bastante ambiguo, ya que, para poder hacerlo es necesario tomar en cuenta varios aspectos generales, tales como:

- el territorio;
- la población;
- la distribución de la población en el territorio y,
- las capacidades económicas y de gobierno.

Sin embargo, en el presente capítulo, además de determinar el número de municipios por países, se optó también por tratar de determinar el tamaño de los municipios, para lo cual se tomaron en cuenta sólo dos aspectos, tales como: la división político-administrativa vigente en cada uno de ellos y su población.

2. NÚMERO DE MUNICIPIOS

De acuerdo con la información estadística obtenida en los 19 países estudiados, con base en los últimos Censos de Población y Vivienda realizados en la región entre 1985 y 1996, así como de otras fuentes estadísticas referidas a cada uno de ellos, en la región se registraron **14.465** municipios (ver Tabla N° 2).

El número de municipios por países depende de varios factores, como son su extensión geográfica, la población y su concentración, y el régimen de división político-administrativa vigente.

Por otro lado, y siempre como ilustración, cabe señalar que el mayor número de municipios lo posee **Brasil**, con **4.490**, y el menor **Uruguay**, con **19**.

Fuera de Brasil, otros países con alto número de municipios son **México**, **Argentina**, **Perú** y **Colombia**.

Estos cinco países -incluido Brasil- contabilizaban 11.673 municipios.

Además, se puede decir que entre los cinco países estudiados están tres de los cuatro países federales y dos de los quince unitarios analizados.

Por último, la cifra de municipios dada en la Tabla N° 2 es meramente ilustrativa, debido al incremento del número de municipios que se experimenta de unos años a otros en diversos países^{62/}. Bien se puede hablar de una cifra redonda de 15 mil municipios.

TABLA N° 1
NÚMERO DE MUNICIPIOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

PAÍSES / AÑOS	POBLACIÓN (Millones de Habitantes) */	NÚMERO DE MUNICIPIOS
ARGENTINA (1991)	32.6	1.921
BOLIVIA (1995)	6.4	311
BRASIL (1991)	146.8	4.490
COLOMBIA (1993)	33.1	1.061
COSTA RICA (1996)	3.4	81
CUBA (1993)	10.9	169
CHILE (1995)	13.3	337
ECUADOR (1990)	9.6	169
EL SALVADOR (1992)	5.1	262
GUATEMALA (1994)	8.3	330
HONDURAS (1988)	4.4	289
MÉXICO**/ (1990)	81.2	2.389
NICARAGUA (1995)	4.3	145
PANAMÁ (1990)	2.3	67
PARAGUAY (1992)	4.2	218
PERÚ (1995)	22.0	1.812
REPÚBLICA DOMINICANA (1993)	7.1	109
URUGUAY (1996)	3.2	19
VENEZUELA (1990)	18.1	286

*/: Según Censos de Población y Vivienda y Anuarios Estadísticos de los países en estudio.

**/: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).

^{62/} En efecto, en **Brasil**, en **1996**, se contabilizaron **4.974** municipios; en **Colombia**, en **1997**, **1.087** municipios; en **Chile**, en **1997**, **341** Comunas; en **Ecuador**, en **1996**, **201** cantones; en **Honduras**, en **1993**, **291** municipios; en **México**, en **1995**, **2.428** municipios; en **Perú**, en **1996**, **1.813** municipios y, en **República Dominicana**, en **1997**, **111** municipios. Con los nuevos municipios creados, tenemos que en 1998, en los 19 países estudiados, y siempre como ilustración, se registraron **15.055** municipios.

3. TAMAÑO DE LOS MUNICIPIOS

Para establecer el tamaño de los municipios se determinaron los siguientes rangos de población:

RANGOS	NÚMERO DE HABITANTES
I	Menos de 1.000
II	Entre 1.001 y 5.000
III	Entre 5.001 y 10.000
IV	Entre 10.001 y 25.000
V	Entre 25.001 y 100.000
VI	Entre 100.001 y 500.000
VII	Más de 500.000

De acuerdo con el tamaño de los municipios, de los 14.465 contabilizados en la región, el estrato más frecuente es aquel que cuenta con 10.001 a 25 mil habitantes.

En cambio, el menor número de municipios se encuentra en el tramo de más de 500 mil habitantes, los que frecuentemente forman parte de las ciudades capitales o metrópolis existentes en América Latina. Cabe señalar, que en cuatro países no existen municipios de este tramo de tamaño: Costa Rica, Cuba, Chile y El Salvador.

Finalmente, los municipios menores de 100 mil habitantes alcanzan a 13.831.

a) Municipios de menos de 1.000 habitantes

Los municipios menores de 1.000 habitantes suman 1.016.

En Costa Rica, Cuba, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Uruguay no se contabilizan municipios de este tamaño. Ecuador, Nicaragua y Venezuela se caracterizan por tener sólo uno dentro de este estrato de población.

b) Municipios entre 1.001 y 5 mil habitantes

En este tramo existen 3.454 municipios, la segunda frecuencia dentro del total regional.

Dentro de este segundo estrato, encontramos que las mayores cantidades de municipios corresponden a Perú, Brasil, Argentina y México. En Cuba y Uruguay no existen municipios de este tamaño.

c) **Municipios entre 5.001 y 10 mil habitantes**

Los municipios entre 5.001 y 10 mil habitantes, son 2.869. El mayor número de municipios corresponde a Brasil mientras que en Uruguay, no se contabilizan municipios de este tamaño.

d) **Municipios entre 10.001 y 25 mil habitantes**

Los municipios entre 10.001 y 25 mil habitantes suman 3.983, correspondiendo la mayor cantidad a Brasil, seguido de México. En cambio, en Uruguay se contabiliza un municipio de ese tamaño.

e) **Municipios entre 25.001 y 100 mil habitantes**

Dentro de este estrato de población, observamos que el número de municipios llega a 2.509. Brasil reúne el mayor número de municipios, seguido de México.

f) **Municipios entre 100.001 y 500 mil habitantes**

Los municipios existentes entre más de 100 mil y 500 mil habitantes suman 563, correspondiendo las mayores cantidades a Brasil y México.

g) **Municipios de más de 500 mil habitantes**

Ahora bien, dentro de los 71 municipios que conforman este tramo de población, tenemos que 29 de ellos tienen más de un millón de habitantes, que se encuentran ubicados de la siguiente manera: 2 en Argentina, 11 en Brasil, 3 en Colombia, 2 en Ecuador, 7 en México, 1 en República Dominicana, 1 en Uruguay y 2 en Venezuela.

4. PROBLEMAS

Los municipios de la Región tienen una gran heterogeneidad y su conceptualización es compleja. En este sentido, si tomamos como referencia las partes integrantes del municipio que son población, superficie, distribución de la población en el territorio y recursos vemos que resulta bastante difícil determinar el **tamaño tipo de un municipio**, lo que conlleva una serie de **problemas**, que están relacionados de manera general con:

- La manera de determinar cuál es el tramo de población más adecuado susceptible de ser considerado como municipio;
- la extensión territorial ideal para el manejo de las políticas públicas; y,
- la cuestión del financiamiento municipal que se expresa en la existencia o inexistencia de capacidad para generar recursos propios, distribuir con eficiencia el gasto y la inversión, y las potencialidades para participar en los distintos fondos concursables y traspasos legales.

Si afinamos aún más la caracterización de estos problemas, podemos desagregar las consideraciones generales aproximadamente de la siguiente forma:

- La división del territorio;
- el tamaño de cada una de esas jurisdicciones territoriales;
- la creación o no de nuevas unidades territoriales de carácter local;
- el desarrollo de las estructuras gubernamentales dentro del municipio;
- el tipo de gestión municipal en el ámbito de los servicios, prestación de los mismos y su financiamiento;
- la interrelación dentro del municipio de los diferentes actores que hacen posible su gestión, o sea los del Estado u aparato gubernamental que se relacionan con los municipios, políticos o de representatividad popular, económicos, financieros y sociales;
- y
- la participación, el ejercicio de la democracia, y la existencia de los liderazgos comunitarios y barriales.

De todas formas los problemas existentes, son en su mayoría de dirección o de gobierno, de gestión y administración y de ejecución de las políticas, planes y proyectos; por ejemplo, un problema típico de gobierno esta referido a la estructura del sistema político local; en el caso de la gestión, encontramos aquellos referidos a los instrumentos de gestión municipal y prestación de los servicios y, en los de ejecución, se sitúan la capacidad de cada municipio para implementar los proyectos municipales y servicios básicos.

Teóricamente en las grandes ciudades o áreas metropolitanas se encuentran o forman parte de ellas aquellos municipios con mayor capacidad de gobierno e interlocución con el gobierno central y otros gobiernos de los niveles subnacionales. Es indudable que existe un déficit importante en la capacidad de gobierno de los municipios latinoamericanos, cuestión que influye en la ejecución y elaboración de las políticas públicas que entregan a los municipios nuevas competencias, atribuciones y recursos para gestionar la salud, educación, vivienda y otros aspectos relativos a la descentralización y desconcentración.

BIBLIOGRAFÍA

ARGENTINA

DURAN, Diana; DE MARCO, Graciela; LARA, Albina L.; SASSONE, Susana; y DAGUERRE, Celia (1993) - **Geografía de la Argentina**, Editorial Troquel, Buenos Aires, Argentina.

Presidencia de la Nación - Instituto Nacional de la Administración Pública - Programa de Asistencia Técnica a Municipios y Provincias (1993) - **Régimen Municipal: Análisis por Provincia**, Buenos Aires, Argentina.

Documentos Página / 12 - **Constitución de la Nación Argentina Santa Fé - Parana 1994**, Editorial Antártica S.A. / MAG&A S.A., Buenos Aires, Argentina.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (1995) - **Anuario Estadístico de la República Argentina 1995**, Buenos Aires, Argentina.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (1996) - **Anuario Estadístico de la República Argentina 1996**, Buenos Aires, Argentina.

República Argentina - Presidencia de la Nación - Secretaría de Planificación - Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) - **Censo Nacional de Población y Vivienda 1991: Resultados Provisionales**, Buenos Aires, Argentina.

BOLIVIA

República de Bolivia (1985) - **Ley N° 696 - Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley del 10 de Enero de 1985, La Paz, Bolivia.

República de Bolivia - Ministerio de Planeamiento y Coordinación, Instituto Nacional de Estadística (INE), (1993) - **Censo Nacional de Población y Vivienda 1992: Resultados Finales**, La Paz, Bolivia.

Gaceta Oficial de Bolivia (1994) - **Ley N° 1.551 - Ley de Participación Popular**, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXIV, N° 1.828, del 20 de Abril de 1994, La Paz, Bolivia.

Gaceta Oficial de Bolivia (1994) - **Decreto Supremo N° 23.813 - Reglamento de la Ley de Participación Popular**, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXIV, N° 1.837, del 30 de Junio de 1994, La Paz, Bolivia.

República de Bolivia (1994) - **Decreto Supremo 23.858 - Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base**, Decreto Supremo del 9 de Septiembre de 1994, La Paz, Bolivia.

República de Bolivia (1995) - **Ley N° 1615 - Constitución Política del Estado**, Ley del 6 de Febrero de 1995, La Paz, Bolivia.

Ministerio de Desarrollo Humano - Secretaría Nacional de Participación Popular (1996) - **Manual de la Distritación Municipal para la Participación Popular**, La Paz, Bolivia.

República de Bolivia - Instituto Nacional de Estadística (INE), (1996) - **Información sobre la División Política-Administrativa de Bolivia**, -una página-, elaborado por la Subdirección de Informática y Cartografía (SIN) - Departamento de Cartografía (DC) - División Trabajos de Campo, La Paz, Bolivia.

BRASIL

Centro Gráfico do Senado Federal (1990) - **Constitución de la República Federativa de Brasil 1988**, Traducción y notas por: Antonio López Díaz y Cesar García Novoa, Brasilia D.F., Brasil.

Ministério da Economia, Fazenda e Planejamento - Fundacao Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE (1990) - **Anuário Estatístico do Brasil 1990**, v.50, Rio de Janeiro, R.J., Brasil.

Secretaria de Planejamento, Orcamento e Coordenacao - Fundacao Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística -IBGE, **Censo Demográfico 1991: Resultados do universo relativos ás características da populacao e dos domicilios**, Número 1, Rio de Janeiro, R.J., Brasil.

Ministério do Planejamento e Orcamento - Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE (1997), **Contagem da Populacao 1996**, Volumen 1 Resultados relativos a sexo da populacao e situacao da unidade domiciliar, Rio de Janeiro, R.J., Brasil.

COLOMBIA

República de Colombia - Departamento Administrativo del Servicio Civil - Escuela Superior de Administración del Servicio Civil (ESAP) - Universidad del Estado (1992) - **Constitución Política de Colombia 1991**, Segunda Edición, Santafé de Bogotá, D:C., Colombia.

Corporación Promotora de las Comunidades Municipales de Colombia (PROCOMUN) (1994) - **Guía para la Gestión Municipal**, Primera Edición, con el apoyo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y del Banco Cafetero, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

Corporación Promotora de las Comunidades Municipales de Colombia (PROCOMUN) (1994) - **Ley N° 136 de 1994 (Sobre el Régimen Municipal)**, en Guía para la Gestión Municipal, pp. 271-300, Primera Edición, con el apoyo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y del Banco Cafetero, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

República de Colombia - Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - **XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda: Colombia - Censo 1993. Resumen Nacional**, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - **Colombia Estadística '92**, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (1997) - **División Política Administrativa de Colombiana 1997 (febrero)**, -oficio-, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

COSTA RICA

República de Costa Rica (1985) - **Constitución Política de la República de Costa Rica** (Dictada el 7 de noviembre de 1949), San José, Costa Rica, C.A..

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) (1984) - **Código Municipal**, 8a. Edición Actualizada, San José, Costa Rica, C.A..

Ministerio de Economía, Industria y Comercio - Dirección General de Estadística y Censos - Sección Estadísticas Vitales (1996) - **Costa Rica: Cálculo de Población por Provincia, Cantón y Distrito al 1° de enero de 1996**, Septiembre 1996, San José, Costa Rica, C.A.

CUBA

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Leyes Municipales Iberoamericanas: Cuba**, Tomo II, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Constitución de la República de Cuba**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Cuba, Tomo II, pp. 117-143, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Normas Reglamentarias de las Asambleas Provinciales y Municipales**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Cuba, Tomo II, pp. 145-165, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Oficina Nacional de Estadística (1995) - **Anuario Demográfico de Cuba 1994**, Junio, Año del Centenario de la caída de José Martí, Cuba.

República de Cuba (1992) - **Ley Electoral de la República de Cuba -Ley N° 72-**, publicada en la Gaceta Oficial N° 9 de 2 de noviembre de 1992.

CHILE

República de Chile (1996) - **Constitución Política de la República de Chile**, actualizada al 28 de Julio de 1994, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile.

República de Chile - Ministerio Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Comunicación y Cultura - **Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades**, en Documentos: La Nueva Legislación Municipal, Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (1995) - **Compendio Estadístico 1995**, Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (1995) - **Chile: División Político - Administrativa 1995 - Ciudades y Pueblos del País**, Santiago, Chile.

ECUADOR

República del Ecuador - Vicepresidencia de la República - Instituto Nacional de Estadística y Censos (1991) - **V Censo de Población y IV de Vivienda 1990 Resultados Definitivos: Resumen Nacional**, Quito, Ecuador.

República del Ecuador - Vicepresidencia de la República - Instituto Nacional de Estadística y Censos (1994) - **División Político - Administrativa de la República del Ecuador 1993 (Actualizada 30 - Noviembre - 1993)**, Quito, Ecuador.

República del Ecuador - Vicepresidencia de la República - Instituto Nacional de Estadística y Censos (1996) - **División Político - Administrativa de la República del Ecuador 1996 (Actualizada 30 - Abril - 1996)**, Quito, Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones - **Leyes de Régimen Municipal, Desarrollo Seccional y Reglamentos (Actualizada Mayo de 1993)**, Edición 36, Quito, Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones - **Constitución Política de la República del Ecuador. Interpretaciones (Actualizada Agosto de 1995)**, Edición 56, Quito, Ecuador.

SIERRA C., Enrique y PADILLA P., Oswaldo (1997) - **El Municipio como eje del desarrollo local**, Modulo 3 del Programa de Formación Superior y Gestión Municipal, organizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Instituto de Capacitación Municipal (ICAM - Quito); Escuela Politécnica del Ejército (ESPE) - Modalidad de Educación a Distancia (MED); y Fundación Hanns Sidel, Quito, Ecuador.

EL SALVADOR

Ministerio de Justicia (1994) - **Constitución de la República de El Salvador 1983 (con sus Reformas)**, San Salvador, El Salvador, C.A..

Instituto Salvadoreño de Administración Municipal (ISAM) (1989) - **Código Municipal: El Salvador**, San Salvador, El Salvador, C.A..

Ministerio de Economía - Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) (1994) - **Población de El Salvador por Área y Sexo, según Departamento y Municipio - Censos 1992**, San Salvador, El Salvador, C.A..

República de El Salvador - Ministerio de Economía - Dirección General de Estadística y Censos (1995) - **Censos Nacionales V de Población y IV de Vivienda 1992, Tomo General, El Salvador**, San Salvador, El Salvador, C.A..

GUATEMALA

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Leyes Municipales Iberoamericanas: Guatemala**, Tomo II, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Código Municipal**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Guatemala, Tomo II, pp. 225-252, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Corte de Constitucionalidad (1995) - **Constitución Política de la República de Guatemala (Reformada por Acuerdo Legislativo N° 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)**, Ciudad de Guatemala, C.A..

Instituto Nacional de Estadísticas (INE) - Sistema Estadístico Nacional (SEN) (1996) - **X Censo Nacional de Población y V de Habitación: República de Guatemala, Características Generales de Población y Habitación, Cifras Definitivas**, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A..

HONDURAS

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Leyes Municipales Iberoamericanas: Honduras**, Tomo IV, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Constitución de la República de Honduras**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Honduras, Tomo IV, pp. 295-335, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) (1995) - **Ley de Municipalidades y su Reglamento**, San Pedro Sula, Honduras, C.A..

Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN) (1989) - **Censo Nacional de Población y Vivienda 1988: Población Total y Número de Viviendas por Departamento y Municipio - Resultados Definitivos**, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A..

Comisión Presidencial de Modernización del Estado - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (1993) - **Mapa de Municipios de Honduras**, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A..

MÉXICO

Honorable Cámara de Diputados (1993) - **Mexicano: ésta es tu Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto vigente 1993**, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México.

Consejo Nacional de Población (CONAPO) (1994) - **La Población de los Municipios de México 1950-1990**, México.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (1992) - **XI Censo General de Población y Vivienda: Resultados Definitivos, Datos por AGEB Urbana**, México.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (1996) - **Estados Unidos Mexicanos: Resultados Preliminares, Censo de Población y Vivienda 1995**, México.

NICARAGUA

República de Nicaragua (1995) - **Constitución Política (con las Reformas vigentes de 1995)**, Managua, Nicaragua, C.A..

República de Nicaragua - La Gaceta N° 155 (1988) - **Ley de Municipios - Ley N° 40 del 17 de Agosto de 1988**, Managua, Nicaragua, C.A..

República de Nicaragua - La Gaceta N° 59 (1989) - **Ley de División Político Administrativa** del 6 de Octubre de 1989 y La Gaceta N° 231 (1991) - **Ley N° 137 de Reformas a la Ley de División Político Administrativa** del 6 de Diciembre de 1991, Managua, Nicaragua, C.A..

República de Nicaragua - La Gaceta N° 44 (1990) - **Decreto N° 498 - Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal** del 2 de marzo de 1990, Managua, Nicaragua, C.A..

República de Nicaragua - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (1996) - **Censos Nacionales 1995, Cifras Oficiales Finales**, Managua, Nicaragua, C.A..

PANAMÁ

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Leyes Municipales Iberoamericanas: Panamá**, Tomo IV, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Constitución Política de la República de Panamá**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Panamá, Tomo IV, pp. 367-404, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Ley de Régimen Municipal**, en Leyes Municipales Iberoamericanas: Panamá, Tomo IV, pp. 407-428, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

República de Panamá - Contraloría General de la República - Dirección de Estadística y Censos - **Censos Nacionales de Población y Vivienda 13 de Mayo de 1990: Resultados Finales Ampliados - Características Generales de la Población**, Volumen II, Ciudad de Panamá, Panamá, C.A..

República de Panamá - Contraloría General de la República - Dirección de Estadística y Censos (1993) **Panamá en Cifras: Años 1988-1992**, Noviembre-Diciembre, Ciudad de Panamá, Panamá, C.A..

República de Panamá - **Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983.**

República de Panamá - **Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 sobre "Régimen Municipal", reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984**, promulgada en la Gaceta Oficial N° 20.214 de 29 de diciembre de 1984.

PARAGUAY

República del Paraguay (1992) - **Constitución Nacional República del Paraguay**, Edición Oficial Castellano-Guaraní, Junio, Asunción, Paraguay.

Presidencia de la República - Secretaría Técnica de Planificación - Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (1994) - **Censo 92 Paraguay: Censo Nacional de Población y Viviendas**, Julio, Asunción, Paraguay.

Presidencia de la República - Secretaría Técnica de Planificación - Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (1994) - **Anuario Estadístico Paraguay 1993**, Octubre, Asunción, Paraguay.

Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) - Comité Paraguay - Kansas - Proyecto Legislación 2.000 / USAID (1996) - **Compilación de Legislación Básica sobre Descentralización**, Asunción, Paraguay.

Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) - Comité Paraguay - Kansas - Proyecto Legislación 2.000 / USAID (1996), - **Constitución Nacional. Partes relativas a Departamentos y Municipios**, en Compilación de Legislación Básica sobre Descentralización, pp. 9-16, Asunción, Paraguay.

Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) - Comité Paraguay - Kansas - Proyecto Legislación 2.000 / USAID (1996) - **Ley 1.294 / 87 Orgánica Municipal**, en Compilación de Legislación Básica sobre Descentralización, pp. 17-69, Asunción, Paraguay.

Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) - Área de Planificación (1996) - **Datos sobre Municipios**, -16 páginas-, Asunción, Paraguay.

PERÚ

Diario Oficial "El Peruano" (1993) - **Nueva Constitución Política del Perú**, Promulgada el 29 de Diciembre de 1993 y vigente el 31 de Diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de Diciembre de 1993, Lima, Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Dirección Técnica de Demografía y Estudios Sociales (1994) - **Censos Nacionales 1993 - IX de Población y IV de Vivienda, Perú: Resultados Definitivos, Perfil Socio-Demográfico**, Colección Análisis Censal N° 7, Junio, Lima, Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Dirección Técnica de Demografía y Estudios Sociales (1995) - **Perú: Población Total por Área Urbana y Rural, según Departamentos, Provincias y Distritos**, Octubre, Lima Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Dirección Técnica de Demografía y Estudios Sociales (1995) - **Perú: Población Total por Área Urbana y Rural, según Departamentos, Provincias y Distritos (Actualizada en base a las Provincias y Distritos creados entre el 11 de Julio de 1993 al 31 de Octubre de 1995)**, Octubre, Lima, Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (1996) - **Demarcación Político-Administrativa del Perú**, -oficio-, Lima, Perú.

(1995) - **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23.853 (Actualizada)**, Primera Edición, Editorial INKARI E.I.R.L., Lima, Perú.

(1995) - **Ley de Elecciones Municipales -Leyes N° 14.669 y N° 26.452-**, publicada el 12 de junio de 1995, Lima, Perú.

REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana (1994) - **Constitución de la República Dominicana (Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 14 de agosto de 1994)**, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

República Dominicana (1953) - **Ley N° 3.455 de Organización Municipal**, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

República Dominicana - Gaceta Oficial N° 9.875 (1994) - **División Territorial de la República Dominicana a nivel de Provincias y Distritos Municipales del 31 de Enero de 1994**, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

Secretariado Técnico de la Presidencia - Oficina Nacional de Estadística, Censo de 1993 - **Materiales Municipales para el Proyecto OPPD / STP / ONAPLAN / GTZ Número 1**, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

Secretariado Técnico de la Presidencia - Liga Municipal Dominicana (LDM) - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) - **Encuentro Nacional con Candidatos a la Presidencia de la República, Síndicos, Presidentes de los Ayuntamientos y Sociedad Civil: Gobernabilidad, Descentralización y Desarrollo Municipal**, 15 y 16 de abril de 1996, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

Presidencia de la República - Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado Dominicano (1997) - **Lineamientos para una Política y un Programa de Descentralización y Desarrollo Provincial y Municipal** -Documento de Trabajo-, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana.

(1996) - **Almanaque Mundial 1997: Países del Mundo**, Editorial Televisa-Chile S.A., Santiago, Chile.

(1996) - **República Dominicana - América Central y Caribe**, en Almanaque Mundial 1997: Países del Mundo, pp 470-474, Editorial Televisa-Chile S.A., Santiago, Chile.

URUGUAY

Cámara de Senadores (1991) - **Constitución de la República Oriental del Uruguay**, Montevideo, Uruguay.

Junta Departamental de Montevideo - Asesoría Letrada (1992) - **Normas Jurídicas Relativas a los Gobiernos Departamentales**, Montevideo - Uruguay.

Junta Departamental de Montevideo - Asesoría Letrada (1992) - **Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos - Ley N° 9.515 de 28 de Octubre de 1935**, en Normas Jurídicas Relativas a los Gobiernos Departamentales, pp. 31-72, Montevideo -Uruguay.

República Oriental del Uruguay - Instituto Nacional de Estadísticas - **Resultados Preliminares del VII Censo de Población del Uruguay y V de Vivienda 1996**, Montevideo, Uruguay.

VENEZUELA

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Leyes Municipales Iberoamericanas: Venezuela**, Tomo IV, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) (1989) - **Constitución de la República de Venezuela**, en Leyes Municipales Iberoamericanas, Tomo IV, pp. 429-468, Colección de Estudios Municipales, Madrid, España.

República de Venezuela - Gaceta Oficial N° 4.109 (1989) - **Ley Orgánica de Régimen Municipal**, del 14 de Junio de 1989, Gaceta Oficial N° 4.109 extraordinaria, del 15 de Junio de 1989, en vigor, a partir del 2 de Enero de 1990, Caracas, D.F., Venezuela.

República de Venezuela - Gaceta Oficial N° 34.609 (1990) - **Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad**, Gaceta Oficial N° 34.609 del 5 de Diciembre de 1990, Caracas, D.F., Venezuela.

República de Venezuela - Presidencia de la República - Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI) (1992) - **El Censo 90 en Venezuela: Resultados Básicos**, Caracas, D.F., Venezuela.

República de Venezuela - Presidencia de la República - Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI) (1996) - **Anuario Estadístico de Venezuela, 1994**, Caracas, D.F., Venezuela.

Embajada de la República de Venezuela en Chile (1995) - **Extracto sobre la República de Venezuela, su Poder Público, su Territorio y su División Política**, -tres (3) páginas-, Santiago, Chile.

ANEXO

TABLA ANEXO N° 1

PRINCIPIOS DE LA AUTONOMÍA LOCAL

(Declaración Mundial sobre la Autonomía Local, adoptada por el Consejo de la Unión Internacional de Autoridades Locales (IULA), Toronto, Canada, Junio de 1993)

Artículo 1: Bases constitucionales para la autonomía de los gobiernos locales

El principio de la autonomía de los gobiernos locales debe ser reconocido en la constitución o en la legislación básica concerniente a las estructuras de gobierno del país.

Artículo 2: Concepto de autonomía de los gobiernos locales

1. La autonomía de los gobiernos locales expresa la atribución de los derechos y deberes de los gobiernos locales para regular y manejar los asuntos públicos bajo su responsabilidad y en función del interés local.
2. Este derecho debe ser ejercido por representantes o cuerpos de representantes libre y periódicamente elegidos mediante el sufragio universal; sus máximos directivos deben ser elegidos de modo similar o designados por el cuerpo de representantes.

Artículo 3: Alcance de la autonomía de los gobiernos locales

1. Las unidades básicas de los gobiernos locales que estén más cercanas a los ciudadanos deben ejercer responsabilidades públicas. Estas pueden también ser ejercidas por las unidades territoriales de nivel intermedio o regional de acuerdo a las prácticas de cada país.
2. Las autoridades locales deben tener el derecho general de actuar bajo su propia iniciativa en relación a cualquier asunto, siempre que éste no sea atribución exclusiva de otra autoridad o esté específicamente excluido de la competencia local.
3. Las responsabilidades básicas de las autoridades locales, así como los procedimientos para cambiar estas responsabilidades deben estar establecidos en la constitución o en la ley.
4. Los poderes otorgados a las autoridades locales deben ser, por norma, completos y exclusivos. En la medida que la autoridad central o regional esté facultada por la constitución o la ley para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida con las autoridades locales, estas últimas mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre el particular.
5. Cuando haya delegación de poderes de la autoridad central o regional a la local, esta última debe tener las atribuciones necesarias para adaptar la implementación de la legislación a las condiciones locales.
6. Las autoridades locales deben ejercer una razonable y efectiva participación en las tomas de decisiones de otros niveles de gobierno cuando éstas tengan implicaciones locales.

Artículo 4: Protección de las autoridades locales existentes

1. Si la constitución o las leyes nacionales permiten la suspensión o disolución de los concejos locales o la suspensión o destitución de sus dirigentes, ello debe ser realizado de acuerdo al debido proceso legal. No obstante, su funcionamiento debe ser restaurado dentro de un plazo breve, el que deberá ser señalado por ley.
2. Los cambios en las atribuciones de las autoridades locales únicamente podrán ser realizados por ley, y luego de consultar con la comunidad local o con las comunidades implicadas, inclusive por medio de referéndum donde la ley lo permita.

Artículo 5: Estructura organizacional adecuada para los gobiernos locales

1. Las autoridades locales podrán determinar su propia estructura administrativa interna, con el objeto de adaptar ésta a las necesidades locales y asegurar una administración efectiva.
2. Las condiciones de empleo y oportunidades de capacitación para los empleados del gobierno local serán tales que permitan atractivas perspectivas de carrera. El gobierno central y/u otros altos niveles de gobierno propiciarán y facilitarán la introducción de sistemas de carrera y méritos en el gobierno local.

Artículo 6: Condiciones de servicios de los representantes locales electos

1. Las condiciones de servicio de los representantes locales elegidos deberán garantizar el libre ejercicio de sus funciones.
2. Estas condiciones deben incluir, particularmente, una adecuada compensación y la protección de la seguridad social.
3. Aquellas funciones o actividades que sean consideradas incompatibles con los cargos de elección local, deben estar determinadas en la ley.

CONTINUACIÓN DE LA TABLA ANEXO N° 1

PRINCIPIOS DE LA AUTONOMÍA LOCAL

Artículo 7: Supervisión de las actividades de las autoridades locales

1. Los procedimientos para la supervisión de las autoridades locales deben ser establecidos solamente por la constitución o la ley.
2. La supervisión de las autoridades locales debe dirigirse solamente al cumplimiento de la ley.

Artículo 8: Los recursos de las autoridades locales

1. Las autoridades locales deben percibir recursos financieros adecuados y propios, distintos de aquellos correspondientes a otros niveles de gobierno, y disponer libremente de tales rentas dentro de su competencia.
2. La asignación de recursos a las autoridades locales será realizada en proporción razonable a las tareas que éstas asuman. Estos recursos deben ser de naturaleza regular y constante de modo de permitir servicios públicos permanentes y una adecuada programación financiera. Cualquier transferencia de nuevas responsabilidades debe ser acompañada por asignación de los recursos financieros requeridos para su cumplimiento.
3. Una proporción razonable de los recursos financieros de las autoridades locales debe provenir de impuestos locales, tasas o gravámenes; cuyos montos serán fijados libremente por la propia autoridad local.
4. Los impuestos que las autoridades locales estén autorizadas a recaudar o aquellos de los cuales reciban una parte garantizada, deben ser de una naturaleza suficientemente general, constante y flexible para permitirles cumplir con sus responsabilidades.
5. La autonomía de las autoridades locales económicamente débiles requiere de un sistema financiero compensatorio.
6. El derecho de las autoridades locales de participar de un modo apropiado en la formulación de las reglas que rijan la distribución general de los recursos redistribuidos, debe ser expresamente reconocido.
7. Debe ser promovida la provisión de subvenciones globales, no enmarcadas en el financiamiento de servicios o proyectos específicos. No obstante, dicha provisión de subvenciones no debe justificar intervenciones indebidas en las políticas seguidas por las autoridades locales dentro de su jurisdicción.

Artículo 9: Asociaciones de autoridades locales

1. Las autoridades locales podrán, haciendo uso de sus poderes, formar asociaciones para la defensa y promoción de sus intereses comunes o con el objeto de proveer de ciertos servicios a sus miembros.
2. Los otros niveles de gobierno deberán consultar a las asociaciones de gobiernos locales, respecto a la aprobación de las legislaciones que afecten a los gobiernos locales.

Artículo 10: Lazos internacionales

1. El derecho a la asociación de las autoridades locales debe incluir el de pertenencia a una asociación internacional de autoridades locales.
2. Las autoridades locales deben tener el derecho a mantener lazos de unión con sus contrapartes de otros países con propósitos de intercambio y cooperación, buscando promover la comprensión internacional.

Artículo 11: Protección legal de las autoridades locales y de su autonomía

Las autoridades locales deben poseer el derecho de recurrir a los medios judiciales con el fin de salvaguardar su autonomía, hacer cumplir las leyes que determinan sus funciones y proteger sus intereses.

FUENTE: IULA World Declaration - Spanish en <http://www.cuapp.udel.edu/iula/stdec1.htm>

TABLA ANEXO N° 2

ARGENTINA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1991

PROVINCIAS	DEPARTAMENTOS (Número)
CAPITAL FEDERAL	---
<u>BUENOS AIRES</u>	<u>127</u> a/
19 PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES	19
RESTO DE BUENOS AIRES	108
CATAMARCA	16
CÓRDOBA	26
CORRIENTES	25
CHACO	24
CHUBUT	15
ENTRE RÍOS	16
FORMOSA	9
JUJUY	16
LA PAMPA	22
LA RIOJA	18
MENDOZA	18
MISIONES	17
NEUQUÉN	16
RÍO NEGRO	13
SALTA	23
SAN JUAN	19
SAN LUIS	9
SANTA CRUZ	7
SANTA FE	19
SANTIAGO DEL ESTERO	27
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR b/	4
TUCUMÁN	17
TOTAL	503

a/ En la Provincia de Buenos Aires los Departamentos se denominan Partidos.

b/ La Isla de Tierra del Fuego se divide en dos (2) Departamentos.

FUENTE: REPÚBLICA ARGENTINA - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), ANUARIO ESTADÍSTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 1995, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TABLA ANEXO N° 3

ARGENTINA

NÚMERO DE MUNICIPIOS POR PROVINCIAS EN 1991

PROVINCIAS	MUNICIPIOS (Número)
CAPITAL FEDERAL	---
<u>BUENOS AIRES</u>	<u>134</u>
19 PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES	24
DEMÁS PARTIDOS	7
RESTO DE BUENOS AIRES	103
CATAMARCA	34
CÓRDOBA	429
CORRIENTES	66
CHACO	68
CHUBUT	44
ENTRE RÍOS	67
FORMOSA	37
JUJUY	60
LA PAMPA	79
LA RIOJA	18
MENDOZA	18
MISIONES	75
NEUQUÉN	49
RÍO NEGRO	38
SALTA	59
SAN JUAN	19
SAN LUIS	64
SANTA CRUZ	14
SANTA FE	363
SANTIAGO DEL ESTERO	71
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	3
TUCUMÁN	112
TOTAL	1.921

FUENTE: REPÚBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DEL INTERIOR - INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES (IFAM), BANCO DE DATOS DEL IFAM, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1996.

TABLA ANEXO N° 4

BOLIVIA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1995

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS (Número)	SECCIONES DE PROVINCIAS (Número)	CANTONES (Número)
CHUQUISACA	10	28	100
LA PAZ	20	75	438
COCHABAMBA	16	44	145
ORURO	16	34	160
POTOSÍ	16	38	241
TARIJA	6	11	82
SANTA CRUZ	15	47	145
BENI	8	19	43
PANDO	5	15	32
T O T A L E S	112	311	1.386

FUENTE: REPÚBLICA DE BOLIVIA, MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 1992, RESULTADOS FINALES, MAYO 1993, LA PAZ, BOLIVIA.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - SECRETARÍA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN POPULAR, MANUAL DE DISTRITACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR, 1996, LA PAZ, BOLIVIA.

TABLA ANEXO N° 5

BRASIL

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1991

ESTADOS	MUNICIPIOS (Número)
ACRE	12
ALAGOAS	97
AMAPÁ	9
AMAZONAS	62
BAHÍA	415
CEARÁ	178
ESPÍRITO SANTOS	67
GOIÁS	211
MARANHAO	136
MATO GROSSO	95
MATO GROSSO DO SUL	72
MINAS GERAIS	723
PARÁ	105
PARAÍBA	171
PARANÁ	323
PERNAMBUCO	168
PIAUI	118
RIO DE JANEIRO	70
RIO GRANDE DO NORTE	152
RIO GRANDE DO SUL	333
RONDONIA	23
RORAIMA	8
SANTA CATARINA	217
SAO PAULO	572
SERGIPE	74
TOCANTINS	79
DISTRITO FEDERAL	---
TOTAL	4.490

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEJAMENTO, ORCAMENTO E COORDENACAO - FUNDACAO INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATISTICA - IBGE, **CENSO DEMOGRAFICO 1991 - RESULTADOS DO UNIVERSO RELATIVOS AS CARACTERISTICAS DA POPULACAO E DOS DOMICILIOS**, NUMERO 1, BRASIL, ISSN 0104-3145, CENSO DEMOGR., RIO DE JANEIRO, P. 1 - 209, 1991.

IBGE, **CENSO DEMOGRAFICO 1991 - UNIVERSO - SÍNTESES MUNICIPAL.**

TABLA ANEXO N° 6

COLOMBIA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1993

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.	1
AMAZONAS	8
ANTIOQUIA	124
ARAUCA	7
ATLÁNTICO	23
BOLÍVAR	32
BOYACÁ	123
CALDAS	25
CAQUETÁ	15
CASANARE	19
CAUCA	38
CESAR	24
CHOCÓ	20
CÓRDOBA	26
CUNDINAMARCA	114
GUAINÍA	8
GUAVIARE	4
HUILA	37
LA GUAJIRA	10
MAGDALENA	21
META	29
NARIÑO	62
NORTE DE SANTANDER	38
PUTUMAYO	12
QUINDÍO	12
RISARALDA	14
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	2
SANTANDER	87
SUCRE	24
TOLIMA	46
VALLE	42
VAUPÉS	8
VICHADA	6
TOTAL	1.061

FUENTE: REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), XVI CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y V DE VIVIENDA: COLOMBIA - CENSO 1993. RESUMEN NACIONAL, SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) COLOMBIA ESTADÍSTICA '92, SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.

TABLA ANEXO N° 7

COSTA RICA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1996

PROVINCIAS	CANTONES (Número)	DISTRITOS (Número)
SAN JOSÉ	20	115
ALAJUELA	15	107
CARTAGO	8	48
HEREDIA	10	43
GUANACASTE	11	50
PUNTARENAS	11	48
LIMÓN	6	26
T O T A L E S	81	437

FUENTE: REPÚBLICA DE COSTA RICA - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, SECCIÓN ESTADÍSTICAS VITALES, COSTA RICA, CALCULO DE POBLACIÓN POR PROVINCIA, CANTÓN Y DISTRITO AL 1° DE ENERO DE 1996, SAN JOSÉ, COSTA RICA, SEPTIEMBRE 1996.

TABLA ANEXO N° 8

CUBA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1993

PROVINCIAS	MUNICIPIOS (Número)
CAMAGÜEY	13
CIEGO DE AVILA	10
CIENFUEGOS	8
CIUDAD DE LA HABANA	15
GRANMA	13
GUANTÁNAMO	10
HOLGUÍN	14
LA HABANA	19
LAS TUNAS	8
MATANZAS	14
PINAR DEL RÍO	14
SANCTI-SPÍRITUS	8
SANTIAGO DE CUBA	9
VILLA CLARA	13
MUNICIPIO ISLA DE LA JUVENTUD	1
TOTAL	169

FUENTE: OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS - ANUARIO DEMOGRÁFICO DE CUBA 1994, JUNIO DE 1995, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CAÍDA DE JOSÉ MARTÍ, CUBA.

TABLA ANEXO N° 9

CHILE

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1995

REGIONES	PROVINCIAS (Número)	COMUNAS (Número)
DE TARAPACÁ	3	10
DE ANTOFAGASTA	3	9
DE ATACAMA	3	9
DE COQUIMBO	3	15
DE VALPARAÍSO	7	37
METROPOLITANA DE SANTIAGO	6	52
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	3	33
DEL MAULE	4	29
DEL BIOBÍO	4	49
DE LA ARAUCANÍA	2	31
DE LOS LAGOS	5	42
AISÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	4	10
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	4	11
T O T A L E S	51	337

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) CHILE, **CHILE DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA 1995 - CIUDADES Y PUEBLOS**, SANTIAGO DE CHILE, 1995.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) CHILE, **COMPENDIO ESTADÍSTICO - 1995**, SANTIAGO - CHILE, 1995.

TABLA ANEXO N° 10

ECUADOR

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1993

PROVINCIAS	CANTONES (Número)	PARROQUIAS ^{1/} (Número)
AZUAY	13	82
BOLÍVAR	7	29
CAÑAR	6	34
CARCHI	5	34
COTOPAXI	7	44
CHIMBORAZO	10	59
EL ORO	14	66
ESMERALDAS	6	65
GUAYAS	26	84
IMBABURA	6	48
LOJA	15	95
LOS RÍOS	10	30
MANABÍ	17	80
MORONA SANTIAGO	8	53
NAPO	8	41
PASTAZA	3	20
PICHINCHA	8	88
TUNGURAHUA	9	63
ZAMORA CHINCHIPE	6	27
GALÁPAGOS	3	7
SUCUMBÍOS	6	30
T O T A L E S	193	1.079

^{1/} Comprende Parroquias Urbanas y Parroquias Rurales.

FUENTE: REPÚBLICA DEL ECUADOR - VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC), V CENSO DE POBLACIÓN Y IV DE VIVIENDA 1990 - RESULTADOS DEFINITIVOS - RESUMEN NACIONAL, NOVIEMBRE, QUITO - ECUADOR, NOVIEMBRE DE 1991.

REPÚBLICA DEL ECUADOR - VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC), DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1993, ACTUALIZADA 30-NOVIEMBRE-1993, QUITO - ECUADOR, ENERO DE 1994.

TABLA ANEXO N° 11

EL SALVADOR

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1992

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)
AHUACHAPÁN	12
SANTA ANA	13
SONSONATE	16
CHALATENANGO	33
LA LIBERTAD	22
SAN SALVADOR	19
CUSCATLÁN	16
LA PAZ	22
CABAÑAS	9
SAN VICENTE	13
USULUTÁN	23
SAN MIGUEL	20
MORAZÁN	26
LA UNIÓN	18
T O T A L	262

FUENTE: MINISTERIO DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (DIGESTYC), **POBLACIÓN DE EL SALVADOR POR ÁREA Y SEXO, SEGÚN DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO - CENSOS 1992**, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 1994.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, **CENSOS NACIONALES V DE POBLACIÓN Y IV DE VIVIENDA 1992**, TOMO GENERAL, EL SALVADOR, SAN SALVADOR, ENERO DE 1995.

TABLA ANEXO N° 12

GUATEMALA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1994

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)
GUATEMALA	17
EL PROGRESO	8
SACATEPÉQUEZ	16
CHIMALTENANGO	16
ESCUINTLA	13
SANTA ROSA	14
SOLOLÁ	19
TOTONICAPÁN	8
QUETZALTENANGO	24
SUCHITEPÉQUEZ	20
RETALHULEU	9
SAN MARCOS	29
HUEHUETENANGO	31
QUICHÉ	21
BAJA VERAPAZ	8
ALTA VERAPAZ	15
PETÉN	12
IZABAL	5
ZACAPA	10
CHIQUIMULA	11
JALAPA	7
JUTIAPA	17
TOTAL	330

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) - DIVISIÓN DE CENSOS Y ENCUESTAS - DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA, MAPA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (DIVISIÓN POLÍTICA), GUATEMALA, JULIO DE 1990.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) - SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), X CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y V DE HABITACIÓN 1994, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CARACTERÍSTICAS GENERALES DE POBLACIÓN Y HABITACIÓN - CIFRAS DEFINITIVAS, GUATEMALA, MARZO DE 1996.

TABLA ANEXO N° 17

HONDURAS

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1993

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)
ATLÁNTIDA	8
COLÓN	10
COMAYAGUA	21
COPÁN	23
CORTÉS	12
CHOLUTECA	16
EL PARAISO	19
FRANCISCO MORAZÁN	28
GRACIAS A DIOS	2
INTIBUCÁ	16
ISLAS DE LA BAHÍA	4
LA PAZ	19
LEMPIRA	27
OCOTEPEQUE	16
OLANCHO	23
SANTA BÁRBARA	27
VALLE	9
YORO	11
TOTAL	291

FUENTE: SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO (SECPLAN), CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 1988: POBLACIÓN TOTAL Y NÚMERO DE VIVIENDAS POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO - RESULTADOS DEFINITIVOS, OCTUBRE DE 1989, TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.

MAPA DE MUNICIPIOS DE HONDURAS, COMISIÓN PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), 1993, HONDURAS.

TABLA ANEXO N° 14

MÉXICO

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1990

ESTADOS	MUNICIPIOS (Número)
AGUASCALIENTES	11
BAJA CALIFORNIA	4
BAJA CALIFORNIA SUR	4
CAMPECHE	9
COAHUILA	38
COLIMA	10
CHIAPAS	111
CHIHUAHUA	67
DURANGO	39
GUANAJUATO	46
GUERRERO	75
HIDALGO	84
JALISCO	124
ESTADO DE MÉXICO	121
MICHOACÁN	113
MORELOS	33
NAYARIT	20
NUEVO LEÓN	51
OAXACA	570
PUEBLA	217
QUERÉTARO	18
QUINTANA ROO	7
SAN LUIS DE POTOSÍ	56
SINALOA	18
SONORA	70
TABASCO	17
TAMAULIPAS	43
TLAXCALA	44
VERACRUZ	207
YUCATÁN	106
ZACATECAS	56
TOTAL	2.389 ^{a/}

^{a/}: En el conteo de municipios no se toman en cuenta las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal (D.F.).

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFIA E INFORMÁTICA (INEGI), XI CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, 1990, RESULTADOS DEFINITIVOS - DATOS POR AGEB URBANA, MÉXICO.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO 1950 - 1990, PRIMERA EDICIÓN, OCTUBRE DE 1994, MÉXICO.

TABLA ANEXO N° 15

NICARAGUA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1995

REGIONES	DEPARTAMENTOS (Número)	MUNICIPIOS (Número)
LAS SEGOVIAS	3	26
OCCIDENTAL	2	23
MANAGUA	1	7
SUR	4	31
CENTRAL	2	14
NORTE	2	20
AUTÓNOMA ATLÁNTICO NORTE	---	7
AUTÓNOMA ATLÁNTICO SUR	---	11
RÍO SAN JUAN	1	6
T O T A L E S	15	145

FUENTE: **LEY DE DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA, LEY N° 59, LA GACETA N°189 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989 - REFORMAS, LEY N° 137, LA GACETA N° 231 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1991, MANAGUA, NICARAGUA.**

REPÚBLICA DE NICARAGUA - INEC, CENSOS NACIONALES 1995 - CIFRAS OFICIALES FINALES, SEPTIEMBRE 1996, MANAGUA, NICARAGUA.

TABLA ANEXO N° 16

PANAMÁ

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1990

PROVINCIAS	DISTRITOS O MUNICIPIOS (Número)	CORREGIMIENTOS (Número)
BOCAS DEL TORO	3	15
COCLÉ	6	39
COLÓN	5	40
CHIRIQUÍ	13	101
DARIÉN	4	24
HERRERA	7	40
LOS SANTOS	7	73
PANAMÁ	11	98
VERAGUAS	11	76
COMARCA DE SAN BLAS	---	4
T O T A L E S	67	510

FUENTE: REPÚBLICA DE PANAMÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO, **CENSOS NACIONALES DE POBLACIÓN Y VIVIENDA - 13 DE MAYO DE 1990**, RESULTADOS FINALES AMPLIADOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA POBLACIÓN, VOLUMEN II.

TABLA ANEXO N° 17

PARAGUAY

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1992

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)	DISTRITOS (Número)
ASUNCIÓN (DISTRITO CAPITAL)	1	---
CONCEPCIÓN	5	8
SAN PEDRO	17	17
CORDILLERA	19	20
GUAIRÁ	17	16
CAAGUAZÚ	20	19
CAAZAPÁ	10	10
ITAPÚA	29	29
MISIONES	10	10
PARAGUARI	17	17
ALTO PARANÁ	18	18
CENTRAL	19	19
ÑEEMBUCÚ	16	16
AMAMBAY	3	3
CANINDEYÚ	9	7
PRESIDENTE HAYES	4	5
BOQUERÓN	1	4
ALTO PARAGUAY	2	3
T O T A L E S	217	221

FUENTE: REPÚBLICA DEL PARAGUAY - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, CENSO '92 - PARAGUAY - CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, JULIO DE 1994, ASUNCIÓN, PARAGUAY.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, ANUARIO ESTADÍSTICO DEL PARAGUAY 1993, 1994, ASUNCIÓN, PARAGUAY.

TABLA ANEXO N° 18

PERÚ

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1995

REGIONES	DEPARTAMENTOS (Número)	PROVINCIAS (Número)	DISTRITOS (Número)
ANDRÉS AVELINO CÁCERES	3	23	241
AREQUIPA	1	8	108
CHAVÍN	1	21	169
GRAU	2	11	76
INKA	3	21	170
JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	3	20	154
LA LIBERTAD	1	12	82
LORETO	1	6	47
LOS LIBERTADORES - WARI	3	24	254
NOR ORIENTAL DEL MARAÑÓN	3	23	243
SAN MARTÍN	1	10	77
UCAYALI	1	4	14
DEPARTAMENTO LIMA <u>1/</u>	1	10	171
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO <u>1/</u>	---	1	6
TOTALES	24	194	1.812

1/ No tienen status de Región.

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE DEMOGRAFÍA Y ESTUDIOS SOCIALES, CENSOS NACIONALES 1993, IX DE POBLACIÓN - IV DE VIVIENDA, PERÚ: RESULTADOS DEFINITIVOS, PERFIL SOCIO-DEMOGRÁFICO, COLECCIÓN ANÁLISIS CENSAL N° 7, LIMA, JUNIO DE 1994.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE DEMOGRAFÍA Y ESTUDIOS SOCIALES, PERÚ: POBLACIÓN TOTAL POR ÁREA URBANA Y RURAL, SEGÚN DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y DISTRITOS, LIMA. OCTUBRE DE 1995.

TABLA ANEXO N° 19

PERÚ

NÚMERO DE MUNICIPIOS PROVINCIALES Y DISTRITALES POR REGIONES EN 1995

REGIONES	MUNICIPIOS PROVINCIALES	MUNICIPIOS DISTRITALES
ANDRÉS AVELINO CÁCERES	23	218
AREQUIPA	8	100
CHAVÍN	21	148
GRAU	11	65
INKA	21	149
JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	20	134
LA LIBERTAD	12	70
LORETO	6	41
LOS LIBERTADORES - WARI	24	230
NOR ORIENTAL DEL MARAÑÓN	23	220
SAN MARTÍN	10	67
UCAYALI	4	10
DEPARTAMENTO LIMA <u>1/</u>	10	161
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO <u>1/</u>	1	5
TOTALES	194	1.618

1/ No tienen status Región.

FUENTE: INEI/DNERL - DEMARCACION POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL PERÚ (Oficio).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE DEMOGRAFÍA Y ESTUDIOS SOCIALES, CENSOS NACIONALES 1993, IX DE POBLACIÓN - IV DE VIVIENDA, PERÚ: RESULTADOS DEFINITIVOS, PERFIL SOCIO-DEMOGRÁFICO, COLECCIÓN ANÁLISIS CENSAL N° 7, LIMA, JUNIO DE 1994.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE DEMOGRAFÍA Y ESTUDIOS SOCIALES, PERÚ: POBLACIÓN TOTAL POR ÁREA URBANA Y RURAL, SEGÚN DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y DISTRITOS, LIMA. OCTUBRE DE 1995.

TABLA ANEXO N° 20

REPÚBLICA DOMINICANA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1993

PROVINCIAS	MUNICIPIOS (Número)	DISTRITOS MUNICIPALES (Número)
DISTRITO NACIONAL	1	---
AZUA	3	7
BAORUCO	3	3
BARAHONA	5	5
DAJABÓN	3	2
DUARTE	4	3
ELÍAS PIÑA	5	2
EL SEIBO	2	---
ESPAILLAT	3	4
INDEPENDENCIA	4	2
LA ALTAGRACIA	2	2
LA ROMANA	2	---
LA VEGA	3	2
MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ	4	---
MONTE CRISTI	6	---
PEDERNALES	2	---
PERAVIA	3	5
PUERTO PLATA	8	---
SALCEDO	3	---
SAMANÁ	3	1
SAN CRISTÓBAL	5	3
SAN JUAN	6	1
SAN PEDRO DE MACORÍS	3	2
SÁNCHEZ RAMÍREZ	4	2
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	7	3
SANTIAGO RODRÍGUEZ	2	1
VALVERDE	3	---
MONSEÑOR NOUEL	3	---
MONTE PLATA	4	2
HATO MAYOR	3	---
T O T A L E S	109	52

FUENTE: **DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A NIVEL DE PROVINCIAS Y DISTRITOS MUNICIPALES**, GACETA OFICIAL N° 9.875, DEL 31 DE ENERO DE 1994, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, D.N., REPÚBLICA DOMINICANA.

MATERIALES MUNICIPALES PARA EL PROYECTO OPPD / STP / ONAPLAN / GTZ, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, D.N., REPÚBLICA DOMINICANA.

SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LDM) Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), **ENCUENTRO NACIONAL CON CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SÍNDICOS, PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SOCIEDAD CIVIL: GOBERNABILIDAD, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL**.

ALMANAQUE MUNDIAL 1997, SANTIAGO, CHILE.

TABLA ANEXO N° 21

URUGUAY

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1996

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS (Número)
MONTEVIDEO	1
ARTIGAS	1
CANELONES	1
CERRO LARGO	1
COLONIA	1
DURAZNO	1
FLORES	1
FLORIDA	1
LAVALLEJA	1
MALDONADO	1
PAYSANDÚ	1
RÍO NEGRO	1
RIVERA	1
ROCHA	1
SALTO	1
SAN JOSÉ	1
SORIANO	1
TACUAREMBÓ	1
TREINTA Y TRES	1
TOTAL	19

FUENTE: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, RESULTADOS PRELIMINARES DEL VII CENSO DE POBLACIÓN DEL URUGUAY Y V DE VIVIENDA 1996, MONTEVIDEO, URUGUAY.

TABLA ANEXO N° 22

VENEZUELA

RESUMEN DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN 1990

ESTADOS	MUNICIPIOS (Número)
DISTRITO FEDERAL	2
AMAZONAS	4
ANZOÁTEGUI	18
APURE	7
ARAGUA	15
BARINAS	11
BOLÍVAR	10
CARABOBO	10
COJEDES	7
DELTA AMACURO	3
FALCÓN	21
GUÁRICO	14
LARA	9
MÉRIDA	23
MIRANDA	21
MONAGAS	10
NUEVA ESPARTA	11
PORTUGUESA	14
SUCRE	15
TÁCHIRA	22
TRUJILLO	14
YARACUY	8
ZULIA	17
TOTAL	286

FUENTE: REPÚBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (OCEI), **EL CENSO 90 EN VENEZUELA - RESULTADOS BÁSICOS, 1992**, VENEZUELA.

REPÚBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (OCEI), **ANUARIO ESTADÍSTICO DE VENEZUELA 1994**, VENEZUELA.